BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.527

Precio $ 2,50

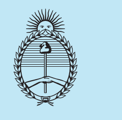


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2222/2012

Modifícase Organigrama. Derógase Artículo 21 del Decreto N° 941/2009.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente N° S01:0174979/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 25.872, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 941 de fecha 22 de julio de 2009, 2.192 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.872, se creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven está dirigido particularmente al desarrollo de empresas cuya propiedad y control esté en manos de jóvenes entre los DIECIOCHO (18) y TREINTA Y CINCO (35) años.

Que el Artículo 22 del Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009, designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.872 al ex MINISTERIO DE PRODUCCION actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, facultándolo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también, para delegar con el alcance que establezca, la ejecución de los Programas y acciones regulados por dicha ley.

Que mediante el Artículo 6° de la Ley N° 25.872, se creó la Unidad de Seguimiento y Control de los Proyectos Beneficiarios dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la ley, y adicionalmente, tendrá la función de brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto N° 2.192 de fecha 28 de diciembre de 2009, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fin de promover e impulsar herramientas fiscales, impositivas, financieras y no financieras, y con el objeto de fomentar y afianzar en la juventud iniciativas tendientes a la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales, competitivas, innovadoras, sustentables en el tiempo, generadoras de valor y de empleo, resulta necesaria la creación de la Dirección Nacional de Apoyo al Joven Empresario en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Apartado XXIII del Anexo II al Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Objetivo 1 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.”

Art. 2° — Sustitúyese del Decreto N° 2.192 de fecha 28 de diciembre de 2009, el Anexo Ia - Organigrama de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el que figura en la Planilla Anexa al presente artículo.

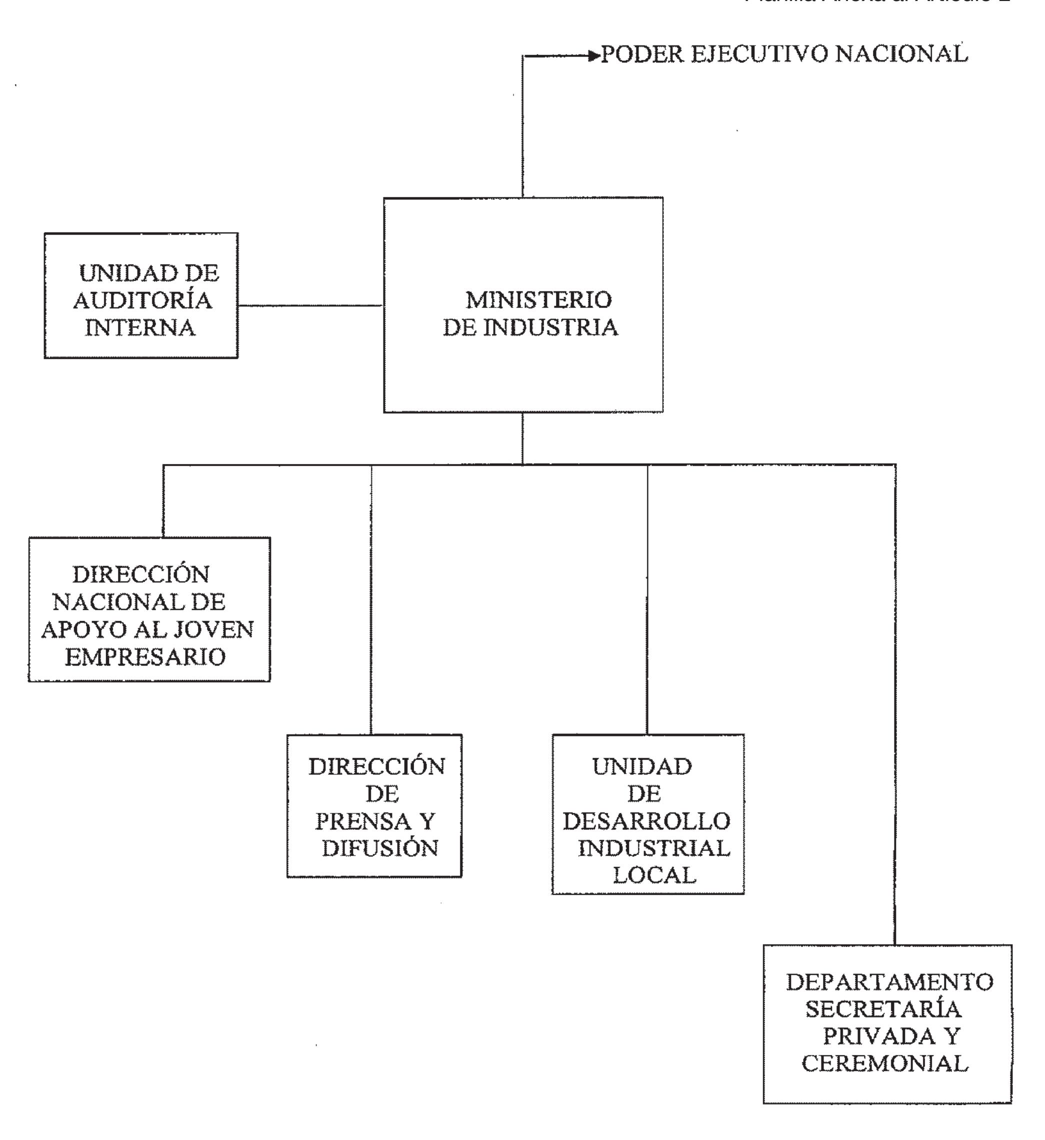
Art. 3° — Incorpórase al Anexo II del Decreto N° 2.192 de fecha 28 de diciembre de 2009, en la parte correspondiente a la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Apoyo al Joven Empresario, de conformidad con el detalle que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Derógase el Artículo 21 del Decreto N° 941 de fecha 22 de julio de 2009.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas previstas para tal fin en el presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

Planilla Anexa al Artículo 2°



Planilla Anexa al Artículo 3°

MINISTERIO DE INDUSTRIA

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DE APOYO AL JOVEN EMPRESARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover e impulsar herramientas fiscales, impositivas, financieras y no financieras con el objeto de fomentar y afianzar, en el marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, iniciativas tendientes a la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales, competitivas, innovadoras, sustentables en el tiempo, generadoras de valor y de empleo.

ACCIONES:

1. Asistir a la señora Ministra de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.872, en todas aquellas acciones relativas a fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

2. Brindar y promover las herramientas fiscales, impositivas, financieras y no financieras, con que cuenta el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con el objeto de apoyar a aquellos jóvenes que impulsen la creación y el desarrollo de emprendimientos empresariales e industriales que produzcan una mejora en la productividad, en la innovación y en la generación de empleo, con mayor valor agregado e impacto social.

3. Incentivar y asistir en el diseño y ejecución de proyectos emprendedores, ideados por la juventud empresaria en el ámbito de su competencia.

4. Elaborar y producir material (de publicación e informático) que permita difundir las herramientas de promoción y desarrollo del empresariado joven, ofrecidas por el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

5. Promover la inserción de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora, en mercados locales, nacionales e internacionales.

6. Articular acciones con otros organismos del ESTADO NACIONAL, entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

7. Promover y participar en la celebración de convenios con entidades empresarias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y empresas, en el marco de sus competencias.

8. Elaborar diagnósticos básicos e investigaciones aplicadas sobre el comportamiento de los emprendimientos desarrollados en el ámbito de su competencia, en el marco de las herramientas brindadas por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, y contemplando variables demográficas, sobre particularidades sociales, sectoriales, económicas y regionales.

9. Determinar los modelos de evaluación del cumplimiento de los objetivos y cursos de acción establecidos en los programas y proyectos que se implementan en materia de promoción del empresariado joven e intervenir en el seguimiento de los mismos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2209/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente N° S04:0007759/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1550 del 28 de septiembre de 2011 y 187 del 6 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1550/11, prorrogado por su similar N° 187/12, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que atento lo solicitado por el señor Presidente de la Unidad de Información Financiera, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario limitar la designación transitoria del contador público Humberto César AGUIRRE al 1° de agosto de 2012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de junio de 2012 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 1550/11, prorrogado por su similar N° 187/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y hasta el 1° de agosto de 2012, la designación transitoria del contador público Humberto César AGUIRRE (D.N.I. N° 17.853.313), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto N° 1550/11, prorrogado por su similar N° 187/12, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el articulo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
KOGAN LEWIT, Nathan Andrés	D.N.I. N° 18.885.622	B - 0	Analista Principal
CORDERO, Carlos Augusto	D.N.I. N° 17.659.276	C - 0	Analista

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2210/2012

Designación.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21333/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Diego Martín ABBIATE (D.N.I. Nº 27.691.362) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2211/2012

Designación.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20465/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Doña Adriana Noelia BARBOZA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Adriana Noelia BARBOZA (D.N.I. Nº 34.114.219) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2212/2012

Designaciones.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente N° 19240/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Doña Marianella BONO con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los agentes involucrados en el presente decreto se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Marianella BONO (D.N.I. N° 34.623.243) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL	GRADO	FUNCION
LEONE, Juan Pablo	26.553.117	C	0	ANALISTA JURIDICO
LLANES, Jimena Rocío	32.965.691	C	0	ANALISTA TECNICA PROFESIONAL
MARTINEZ MINICUCCI, María Lucila	31.914.812	C	0	ANALISTA TECNICA
PEREZ JULIÁ, Andrea Verónica	27.668.375	C	0	ANALISTA JURIDICA
ANTON, María del Rosario	14.015.747	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
PONCE, Pablo Hernán	27.084.531	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
LOPEZ, Ester Beatriz	27.555.202	E	0	CAMARERA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2215/2012

Modifícanse Anexos del Decreto N° 648/2004 y de la Resolución N° 56/2005 de la Secretaría General.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Decreto N° 648 del 26 de mayo de 2004 y modificatorios, la Resolución N° 56 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 28 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 648/04 y modificatorios y la Resolución N° 56/05, respectivamente, se aprobaron la estructura organizativa de primer nivel operativo y de nivel inferior al primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta prioritario conformar en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION un reajuste de estructuras que permita lograr una mayor eficiencia en el proceso de toma de decisiones, evitando la superposición de funciones, mejorando los tiempos de cumplimiento de las tareas asignadas, dinamizando los trámites a cumplir y optimizando los recursos existentes.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo Ib al Artículo 3° del Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004 por el que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 3° del Decreto N° 648 de fecha 26 de mayo de 2004, la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Sustitúyese el Anexo Ia al Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 56 de fecha 28 de enero de 2005 por el que, en planilla anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 56 de fecha 28 de enero de 2005, la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA GENERAL, conforme al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — Facúltase al titular de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a efectuar las futuras modificaciones al Anexo de Dotación de acuerdo a las Leyes de Presupuesto vigentes, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

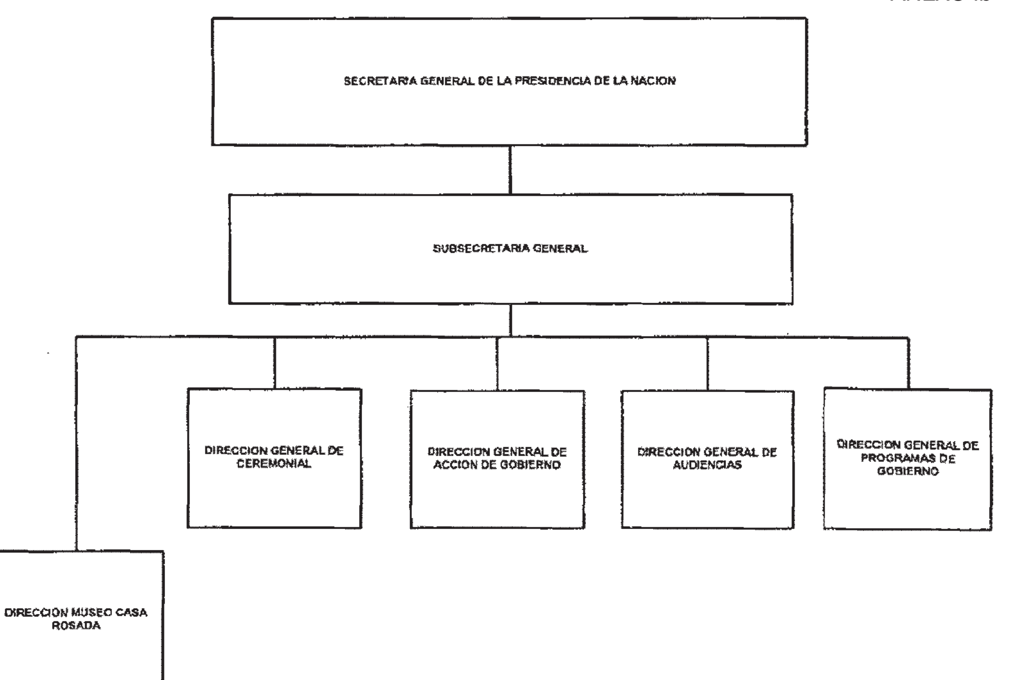
Art. 6° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales preexistentes de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

ANEXO Ib



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION MUSEO CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las actividades de investigación, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES:

1. Procurar la conservación y restauración de los objetos histórico-artísticos de los presidentes argentinos.

2. Conducir investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

3. Efectuar la difusión del Patrimonio Histórico a través de experiencias museográficas y educativas, conferencias y publicaciones.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar y atender el desarrollo de los actos ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación y las acciones de igual naturaleza que se cumplan en la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario General en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los que asista el Primer Magistrado.

2. Asistir al Subsecretario General en el protocolo de los actos oficiales, la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, y coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado con la señora Presidenta de la Nación.

3. Organizar los actos de presentación de credenciales a la señora Presidenta de la Nación o al señor Vicepresidente de la Nación.

4. Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se realice fuera de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando asista la señora Presidenta de la Nación o quien la misma envíe en su representación, coordinando con los Ministerios y los Organismos correspondientes.

5. Tramitar las invitaciones que reciba la señora Presidenta de la Nación y los requerimientos que se le formulen en materia de trofeos, premios, becas, presidencias honorarias y padrinazgos.

6. Organizar los aspectos vinculados con su responsabilidad específica en los viajes que realice la señora Presidenta de la Nación al interior del país, y colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en los aspectos vinculados con los viajes que realice al exterior y con las visitas de personalidades extranjeras a nuestro país.

7. Elaborar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y confeccionar, en cada caso, el orden de precedencia protocolar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuando incluya al cuerpo diplomático extranjero.

8. Participar —en el aspecto protocolar— en la organización de las reuniones de gabinete, reuniones especiales y acuerdos en los que intervenga la señora Presidenta de la Nación, efectuando las invitaciones correspondientes.

9. Participar —en el aspecto protocolar— en la organización de las reuniones especiales, ceremonias, actos y viajes que realice el cónyuge del Titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

10. Atender en todo lo atinente a padrinazgos, ahijados presidenciales, coordinación de ceremonias de bautismo y designación de representantes de la Primera Mandataria en los mismos.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Tramitar las solicitudes de audiencias formuladas a la Señora Presidenta de la Nación, tanto en el país como en el exterior, y asesorar al Secretario General respecto del temario, importancia y prioridad de las mismas.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario General en el asesoramiento al Primer Magistrado con relación al temario, importancia y prioridad de las audiencias, así como en relación a los antecedentes de las personas a las que se hubiera concedido audiencia.

2. Tramitar y administrar las audiencias solicitadas a la señora Presidenta de la Nación, tanto en el país como en sus viajes al exterior, a fin de lograr eficiencia en su diligenciamiento.

3. Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las solicitudes de audiencias y su materialización.

4. Atender las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarse con la Señora Presidenta de la Nación, tanto en el país como en el exterior.

5. Realizar las derivaciones a los organismos correspondientes, de aquellas solicitudes cuyo tenor no hiciera necesaria la concreción de entrevista directa con la Señora Presidenta de la Nación.

6. Efectuar la derivación y seguimiento de los requerimientos planteados por solicitudes de audiencia no concedidas, informando al causante de las gestiones realizadas, a efectos de brindar solución a aquéllos.

7. Confeccionar y difundir la agenda del Primer Mandatario, coordinando con las distintas áreas una mejor organización del tiempo de la Señora Presidenta de la Nación.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en la instrumentación de los planes relacionados con el desarrollo de las políticas públicas emanadas de las propuestas efectuadas al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

1. Analizar los temas prioritarios de la agenda gubernamental seleccionados por la Subsecretaría General, investigando las hipótesis potenciales de evolución de las políticas involucradas en la agenda de referencia.

2. Asistir en la definición de las áreas prioritarias que requieran el accionar del gobierno nacional.

3. Vincular las actividades de seguimiento de la gestión de las políticas públicas con las áreas de responsabilidad similar.

4. Asesorar en materia de diseño de políticas públicas poniendo el énfasis en la definición de objetivos.

5. Colaborar en el aprestamiento de todos los datos relevantes destinados a satisfacer las necesidades de información del Primer Magistrado en ocasión de los viajes presidenciales.

6. Intervenir en la preparación de las actividades atinentes al área registradas en la agenda presidencial.

7. Desarrollar las actividades de apoyo y asesoramiento normativo-jurídico de la Jurisdicción, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

8. Efectuar el análisis y evaluación de las demandas remitidas a la Primera Magistratura a fin de proponer las recomendaciones jurídicas no vinculantes necesarias que fortalezcan la capacidad de respuesta de la gestión de gobierno, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

9. Colaborar en la elaboración del mensaje presidencial de apertura de Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos.

10. Intervenir en la implementación, diseño, organización y ejecución de los programas culturales a desarrollarse en el ámbito de la Casa de Gobierno.

11. Intervenir en la organización y desarrollo de las visitas guiadas a la Casa de Gobierno.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y participar en el desarrollo e implementación de acciones de coordinación y concertación que cubran las necesidades propias del organismo; así como intervenir en lo atinente a la cooperación interinstitucional, todo ello a fin de llevar a cabo los programas de gobierno establecidos.

ACCIONES:

1. Coordinar la obtención, relevamiento y análisis de los datos necesarios para la ejecución de programas de gobierno, intervenir en su implementación y su posterior evaluación.

2. Realizar estudios de diagnóstico jurídico que sustenten el accionar del área.

3. Organizar seminarios, conferencias, congresos y encuentros nacionales e internacionales relacionados con la responsabilidad primaria del área, cuando le sea requerido.

4. Coordinar el desarrollo de actividades tendientes a fomentar la cooperación horizontal interinstitucional.

5. Asesorar legalmente respecto de trámites institucionales del Organismo que no requieran de dictamen del Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

6. Elaborar los actos administrativos atinentes a su responsabilidad primaria.

7. Intervenir, en lo atinente a su competencia, en la tramitación relativa a organismos descentralizados en los que la Secretaría General posea competencias delegadas por la Primera Magistratura.

8. Participar en la planificación, organización e implementación de las unidades organizativas que se creen en respuesta a necesidades planteadas por el Sr. Secretario General para el mejor cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA GENERAL.

9. Intervenir en la comunicación horizontal con las unidades organizativas del ámbito de la SECRETARIA GENERAL, así como con los restantes Ministerios y Secretarías.

10. Asesorar en la implementación del Decreto N° 1172/03.

11. Intervenir en la gestión del proyecto TECNOPOLIS del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte, Parque Temático Interactivo.

12. Intervenir en la gestión del proyecto Casa Patria Grande Presidente Néstor Carlos Kirchner.

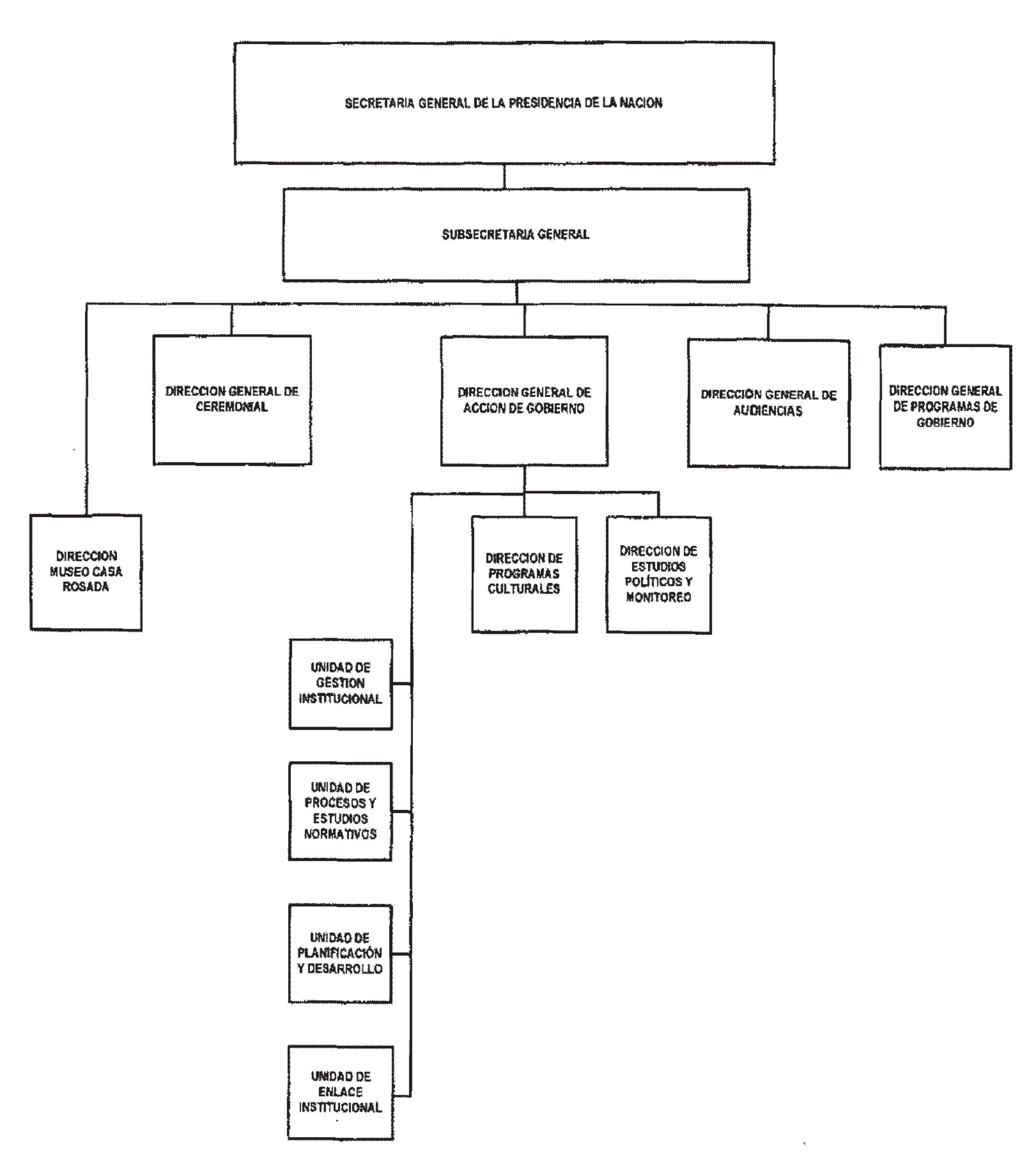
13. Intervenir en la gestión del proyecto Museo del Bicentenario.

14. Viabilizar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, según lo establecido en la normativa vigente.

15. Elaborar los informes periódicos elevados a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°

ANEXO Ia



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION DE ESTUDIOS POLITICOS Y MONITOREO

ACCIONES:

1. Colaborar en la formulación, propuesta y seguimiento de acciones de interés político.

2. Intervenir en la elaboración y selección de metodologías para el tratamiento y sistematización de datos e información sobre la coyuntura política nacional e internacional, cuyo análisis facilite la oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades, y efectuar la elaboración de los informes que al respecto le sean requeridos.

3. Asistir al Director General en el seguimiento de las políticas públicas de su competencia, a fin de evaluar su cumplimiento.

4. Realizar los estudios y análisis que le sean encomendados y que permitan asesorar en temas relativos al impacto de las políticas de gobierno.

5. Planificar el soporte informativo para el seguimiento de la acción de gobierno.

6. Relevar y analizar los datos y la información necesarios para la elaboración de los viajes de la Señora Presidenta de la Nación y de otros altos funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION DE PROGRAMAS CULTURALES

ACCIONES:

1. Colaborar en la elaboración e implementación de las políticas públicas culturales a desarrollarse en el ámbito de la Casa de Gobierno.

2. Asistir a la Dirección General en el diseño y organización de las actividades culturales registradas en la agenda presidencial que se lleven a cabo en el ámbito de la Casa de Gobierno.

3. Evaluar y gestionar las solicitudes de actividades de índole cultural a desarrollarse en el ámbito de la Casa de Gobierno, que se soliciten a la PRESIDENCIA DE LA NACION.

4. Prestar colaboración para desarrollar en el ámbito de la Casa de Gobierno reconocimientos y homenajes a artistas de nuestra cultura.

5. Intervenir en la implementación de muestras a presentarse dentro de la Casa de Gobierno, referidas a acontecimientos históricos de nuestra historia.

6. Colaborar con la organización y ejecución de las producciones artísticas que se desarrollen en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

UNIDAD DE GESTION INSTITUCIONAL

ACCIONES:

1. Asistir en la selección de variables e indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de la gestión política.

2. Asistir al Director General en la detección de situaciones de índole institucional que potencialmente requieran atención.

3. Mantener un sistema de información para el seguimiento de la acción de gobierno y elaborar los informes que al respecto le sean requeridos.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

UNIDAD DE PROCESOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS

ACCIONES:

1. Brindar asesoramiento técnico-normativo respecto de las demandas institucionales y de particulares elevadas al Poder Ejecutivo Nacional, cuando le sea requerido.

2. Efectuar la compilación de antecedentes, de las actuaciones que le sean derivadas, propiciando el desarrollo de la base de datos de demandas ingresadas, con su correspondiente respaldo documental en archivo.

3. Asistir en la aplicación de metodologías y técnicas adecuadas para el diagnóstico técnico-normativo del área.

4. Elaborar y proponer los anteproyectos de acuerdos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, que le sean requeridos.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

UNIDAD DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

ACCIONES:

1. Planificar las acciones tendientes a detectar situaciones que susciten interés político.

2. Programar las actividades que integren los programas y proyectos propuestos al área.

3. Desarrollar los cursos de acción necesarios a efectos de atender las situaciones de interés político detectadas.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

UNIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL

ACCIONES:

1. Asistir al Director General en los asuntos de carácter especial que le sean requeridos y elaborar los informes pertinentes.

2. Intervenir en las actuaciones referidas a las responsabilidades de la SECRETARIA GENERAL como autoridad de aplicación para disponer el destino de las mercaderías de rezago aduanero, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603.

3. Atender las tareas de enlace interinstitucional que le sean asignadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2203/2012

Establécese carácter remunerado a la designación del Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 002/12, el Decreto - Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, el Decreto Nº 828 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 828/12 se designó como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, al Señor Juan Fernando FARINA (DNI Nº 12.381.087), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016, con carácter Ad-Honorem.

Que el citado funcionario solicita que el carácter de su designación se modifique a remunerado.

Que no existen situaciones de incompatibilidad.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la fecha de publicación del presente y hasta cumplir el período de ley, el carácter remunerado de la designación del Señor Juan Fernando FARINA (DNI Nº 12.381.087) como Vocal de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1163/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 13/2012.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 22.106/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 990 de fecha 3 de setiembre de 2012, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de VEINTE (20) Omnibus para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD (Licitación Pública Nº 13/2012).

Que con fecha 12 de octubre de 2012 se procedió al acto de apertura de la única oferta presentada en la referida Licitación, perteneciente a MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha suministrado Valores de Referencia para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 31/2012, en el que recomendó adjudicar a MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA los renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública Nº 13/2012 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL ($ 15.038.000) cada uno de ellos, lo que totaliza la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL ($ 30.076.000).

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 13/2012 de acuerdo a lo aconsejado en el referido Dictamen.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al referido artículo e inciso y por el artículo 3º del Decreto Nº 1188/12.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 13/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD llevada a cabo con el objeto de adquirir VEINTE (20) Omnibus para las Fuerzas Federales de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como excepción al artículo 1º del Decreto Nº 1188/12.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 13/2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL ($ 15.038.000) para el renglón Nº 1 y por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL ($ 15.038.000) para el renglón Nº 2; siendo el total adjudicado PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL ($ 30.076.000).

Art. 3º — La suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL ($ 30.076.000), resultante de la Licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1184/2012

Cobertura de Cargos.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0338165/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 506 de fecha 2 de diciembre de 2009, se aprobaron las normas para tramitar la autorización para la cobertura de cargos vacantes mediante la convocatoria a los procesos de selección del personal permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que conforme a las normas citadas precedentemente, el titular del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, solicitó la autorización prevista en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, proponiendo a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los cargos vacantes financiados existentes en su planta de dotación, a ser cubiertos conforme el régimen de selección vigente y requisitos según lo establecido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que mediante el Acta de fecha 5 de septiembre de 2012, el COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, creado por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 506/09, determinó la cantidad de cargos vacantes disponibles que serán autorizados para su cobertura.

Que atento a la importancia de las funciones asignadas a los cargos solicitados, resulta imperiosa la cobertura de los mismos, encontrándose vacantes y financiados.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que el titular de la jurisdicción requirente, presta expresa conformidad para el dictado de la presente medida.

Que el gasto resultante del dictado de la presente medida, cuenta con la previsión presupuestaria suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo que con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el régimen de selección vigente y requisitos según lo establecido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ANEXO AL ACTA DEL COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa Nº 506 de fecha 2 de diciembre de 2009

Ubicación Estructural	Denominación del puesto de trabajo o función	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	B	ABOGADO ESPECIALIZADO EN REGIMEN JURIDICO DE PRODUCCIONES TRANSGENICAS	2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	ABOGADO EN REGIMEN JURIDICO DE PRODUCCIONES AGROPECUARIAS	8
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	INSTRUCTOR SUMARIANTE	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL ANALISTA DE GESTION ADMINISTRATIVA	5
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTION DE PERSONAL	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTION PRESUPUESTARIA	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN REDES INFORMATICAS Y COMUNICACIONES	2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	C	RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	32
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	C	SECRETARIA EJECUTIVA	2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	C	TECNICO ESPECIALIZADO EN GESTION ADMINISTRATIVA	34
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	C	TECNICO ESPECIALIZADO EN REDES INFORMATICAS	8
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	101
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	D	ASISTENTE TECNICO EN COMPRAS Y CONTRATACIONES	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	D	ASISTENTE TECNICO EN GESTION DE PERSONAL	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	D	OFICIAL EN ELECTRICIDAD Y ELECTROMECANICA	1
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	D	OFICIAL EN MANTENIMIENTO EDILICIO	1
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	37
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE ALBAÑILERIA	2
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE CARPINTERIA	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE CERRAJERIA	3
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE ELECTRICIDAD	5
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE LIMPIEZA	5
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	1
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE PINTURA	5
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	AYUDANTE DE PLOMERIA	1
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	GENERAL	E	CHOFER	2
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	ABOGADO ESPECIALIZADO EN REGIMEN JURIDICO DE PRODUCCIONES TRANSGENICAS	2
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION DE POLITICAS AGROALIMENTARIAS	4
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION DE POLITICAS AGROENERGETICAS	3
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN MERCADO AGROPECUARIO Y FORESTAL	24
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL	32
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCCION E INVESTIGACION DE ACUICULTURA	3
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCCION LECHERA	2
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCCION PECUARIA	19
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCCION PESQUERA	3
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRODUCTOS TRANSGENICOS PARA USO AGROPECUARIO	2
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL ANALISTA DE PRODUCTOS TRANSGENICOS PARA USO AGROPECUARIO	5
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTION DE POLITICAS AGROINDUSTRIALES Y AGROENERGETICAS	12
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN MERCADOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	18
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL	43
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN PRODUCCION E INVESTIGACION DE ACUICULTURA	4
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN PRODUCCION PECUARIA	30
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN PRODUCCION PESQUERA	5
SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA	PROFESIONAL	B	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN GESTION DE EMERGENCIAS Y RIESGOS AGROPECUARIOS	4
SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA	PROFESIONAL	C	PROFESIONAL EN GESTION DE EMERGENCIAS Y RIESGOS AGROPECUARIOS	3
Total general				500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1169/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0036918/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Ezequiel MIÑO (DNI Nº 34.975.917) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Ezequiel MIÑO (D.N.I. Nº 34.975.917), para desempeñar funciones de Gestor Administrativo en la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1172/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13681/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Humberto Antonio MIGOYO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 16 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Humberto Antonio MIGOYO (D.N.I. Nº 8.316.735), para desempeñar funciones de Asesor Técnico especializado en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1167/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16549/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor Dn. Hernán Víctor IBAÑEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Dn. Hernán Víctor IBAÑEZ (D.N.I. Nº 24.662.003) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 43.200.).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1168/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17051/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del

7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Iván STOIKOFF de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Iván STOIKOFF (D.N.I. Nº 31.348.731), para desempeñar funciones de Asesor en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1171/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0144305/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Código de Control: 0000016732

Listado de Contrataciones

Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
GOYBURU	MARIA LARA	COOR3	DNI 26524751	11600.00	11600.00	139200.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	11600.00	11600.00
FEBRERO	2012	11600.00	11600.00
MARZO	2012	11600.00	11600.00
ABRIL	2012	11600.00	11600.00
MAYO	2012	11600.00	11600.00
JUNIO	2012	11600.00	11600.00
JULIO	2012	11600.00	11600.00
AGOSTO	2012	11600.00	11600.00
SEPTIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
OCTUBRE	2012	11600.00	11600.00
NOVIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
DICIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
	Totales	139200.00	139200.00

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1162/2012

Sustitúyese la distribución de cargos de la planta de personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Ejercicio 2012.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001557/2012 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.728 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012.

Que por las planillas anexas al artículo 6° de la Ley referenciada, se fijó el total de cargos de personal para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/12 determina la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstos en la Ley Nº 26.728 y por cargos y horas de cátedra y las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6° de la mencionada Ley.

Que el detalle de los cargos efectuado por la precitada Decisión Administrativa no contempla la rectificatoria del proceso de reencasillamiento del personal policial que propicia la Comisión Transitoria de Incorporación al Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria en los términos del Decreto Nº 836 del 19 de mayo de 2008, así como tampoco los ascensos al grado jerárquico inmediato superior del personal policial de la citada Institución que cumplimentó las condiciones establecidas en el artículo 39 del Anexo A al Decreto Nº 836/08.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1/12 no comprende los cargos necesarios para afrontar los cambios de grado solicitados por el personal policial en los términos del artículo 311 del Anexo A al Decreto Nº 836/08.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir la conformación de la planta de personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de adecuar los cargos distribuidos a la dotación de personal vigente de la citada Institución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Sustitúyese la distribución de cargos de la planta de personal correspondiente a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 23 - SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 23 - SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO

EXPPSA-S02:0001557/2012 - Planilla Anexa al artículo 1°

EJERCICIO 2012 - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

SUBJURISDICCION: 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROGRAMA: 23 - SEGURIDAD AEROPORTUARIA

UNIDAD EJECUTORA: CENTRO DE ANALISIS, COMANDO Y CONTROL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA		
Cuadro “A”	6	
Cuadro “B”	43	
Cuadro “C”	221	
Subtotal escalafón	270	
PERSONAL POLICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA		
Comisionado General	3	
Comisionado Mayor	14	
Inspector	51	
Subinspector	86	
Oficial Jefe	197	
Oficial Mayor	341	
Oficial Principal	508	
Oficial Ayudante	1662	
Subtotal escalafón	2862	
TOTAL DEL PROGRAMA 23	3.132	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1173/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 30712/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Johanna SCHVINDLERMAN de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Johanna SCHVINDLERMAN (D.N.I. Nº 30.401.665), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1170/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012011/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto

de 2011, y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,00) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentado por el Decreto Nº 1421/02, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal anteriormente referido.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Manuel NEILA, en el Nivel A, Grado 0 —Agrupamiento General— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Manuel NEILA (DNI Nº 26.709.337) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, celebrado entre el ex-MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona mencionada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo I, quien fue equiparado por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, que allí se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2012 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de Mayo al 31 de Diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO
NEILA	MANUEL	DNI	26.709.337	A	0

RESOLUCIONES



Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

INTERVENCION

Resolución 113/2012

Dispónese la intervención de Intercargo S.A.C. Desígnase Interventor.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0451422/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 22.520, el Decreto Nº 87, de fecha 11 de enero de 2012, y el Decreto Nº 1.278, de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INTERCARGO S.A.C. es concesionaria del servicio público de atención en tierra a aeronaves comúnmente denominado servicio de rampa, el cual se desarrolla en el ámbito aeroportuario y engloba a las actividades realizadas en plataforma que sirven de nexo entre las aeronaves y las distintas terminales aeroportuarias, incluyendo entre otras las actividades de carga y descarga de equipajes, correo y carga aérea; el embarque, desembarque y transporte de pasajeros y tripulaciones; la provisión de energía eléctrica, aire acondicionado y arranque neumático a las aeronaves en tierra; la carga de agua potable y desagote de los baños; la limpieza de aeronaves; y el servicio de señalero en plataforma.

Que el servicio público de rampa prestado por INTERCARGO S.A.C. ocupa un rol esencial de intermediación logística para posibilitar la operación aeronáutica y tiene incidencia directa en el normal funcionamiento del sistema aeroportuario nacional.

Que se han detectado diversas situaciones que hacen a la gestión societaria de la empresa INTERCARGO S.A.C., las cuales obstaculizan su normal proceder y desempeño.

Que tal situación conlleva peligros serios e inminentes que ponen en riesgo la propia prestación del servicio.

Que corresponde por ello relevar el estado de la infraestructura y logística de INTERCARGO S.A.C. a fin de asegurar tanto la calidad como la mejora de sus servicios, así como las condiciones de seguridad para los trabajadores y la protección del medio ambiente, desarrollando a partir de ello un Plan de Negocios que permita la sustentabilidad de la empresa y la normal prestación del servicio público de asistencia en tierra a aeronaves.

Que por otra parte la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha advertido la situación irregular de INTERCARGO S.A.C. en cuanto a su conformación societaria, al destacar que la titularidad del capital accionario ha quedado totalmente en cabeza del Estado Nacional, por cuanto los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Defensa que concentran la tenencia de la totalidad del capital accionario de la empresa, carecen de personalidad jurídica propia por ser órganos del Estado Nacional y, en consecuencia, INTERCARGO S.A.C. ha devenido en una sociedad de un único socio, posibilidad vedada por la Ley Nº 19.550, correspondiendo en consecuencia la regularización de su tipología legal.

Que dada la trascendencia y el impacto que las situaciones expuestas tienen en la regular prestación de los servicios a cargo de INTERCARGO S.A.C. y en la organización y patrimonio de dicha empresa, así como también, en el Estado Nacional como único accionista de la sociedad, corresponde adoptar las medidas urgentes necesarias a fin de garantizar la regularización societaria y comercial de la mencionada empresa y la prestación del servicio de rampa.

Que la composición accionaria de la empresa INTERCARGO S.A.C. pertenece en su totalidad al Estado Nacional toda vez que el 80% de sus acciones se encuentran en cabeza del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras que el restante 20% se encuentra en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dada dicha tenencia accionaria y atento a la inexistencia de capital privado en la composición accionaria, el único interés representado es el interés público, siendo asimilable su situación a la de una entidad comercial descentralizada.

Que la Ley Nº 22.520 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado Nacional, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo con arreglo al Decreto Nº 1.278 del 25 de julio de 2012 la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención administrativa a los efectos de impedir decisiones del directorio de la empresa que puedan afectar la regular prestación del servicio de interés general y comprometer los derechos accionarios del Estado Nacional, al mismo tiempo que adoptar las medidas urgentes tendientes a la regularización societaria, económico-financiera y operativa de la mencionada empresa.

Que con ese objeto, corresponde designar a un funcionario con antecedentes e idoneidad necesaria para ejercer la ADMINISTRACION societaria por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete en cumplimiento del artículo 16 inc. 26 de la ley 22.520.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento del Artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 y por los Decretos Nº 87, de fecha 11 de enero de 2012, y Nº 1.278 de fecha 25 de julio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la intervención de INTERCARGO S.A.C., por el término de 90 (NOVENTA) días hábiles administrativos contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase como interventor al Sr. JUAN DE DIOS CINCUNEGUI (DNI 20.665.820), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — En el ejercicio de dicho cargo el Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto de INTERCARGO S.A.C. confiere al Directorio y/o al Presidente de la empresa.

Art. 4º — Durante el plazo indicado en el artículo primero, el interventor elevará a consideración de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO los resultados de la implementación de una auditoría de corte de INTERCARGO S.A.C. a la fecha del dictado de la presente resolución; una propuesta para la resolución de la tipología legal de la sociedad en los términos de lo indicado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION respecto a su actual composición accionaria; los lineamientos generales para la elaboración de un plan general de negocios para la sociedad, incluyendo en particular un plan de inversiones que permita superar la situación crítica en que se encuentra la compañía en términos operativos. Asimismo, el interventor elevará a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO un informe mensual sobre la situación de la sociedad.

Art. 5° — La SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO tramitará ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los pedidos de asistencia financiera que pudieran ser formulados por el interventor, en razón del cálculo de recursos necesarios para garantizar la óptima prestación de los servicios a cargo de INTERCARGO S.A.C. y proceder al saneamiento económico-financiero de la sociedad, el restablecimiento de su capacidad operativa, y su puesta en valor.

Art. 6° — En cumplimiento del Artículo 4°, el interventor deberá solicitar la auditoría de corte de la sociedad a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 7º — Notifíquese a INTERCARGO S.A.C., en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 8º — Comuníquese, para su inscripción, a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Axel Kicillof.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 467/2012

Modifícase el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 50.065/2012, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Decretos Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y Nº 1.914 del 7 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del citado Sistema Nacional de Empleo Público prevé que para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que por artículo 1° primer párrafo de la Decisión Administrativa Nº 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mencionado en el Visto.

Que, en ese marco y en virtud de la experiencia ganada a través de su aplicación, se entiende necesario introducir modificaciones en el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 e incorporado a su similar Nº 98 del 28 de octubre de 2009 como Anexo VI, con el objetivo de consolidar los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades mediante la comprobación fehaciente de la idoneidad de los postulantes, consagrados por el Título VI del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de la máxima constitucional de igualdad mediante la única condición de la idoneidad para el ingreso al empleo público, determinada por el artículo 16 de la Constitución Nacional; así como proveer a la mayor celeridad y eficiencia de los procedimientos a sustanciarse.

Que, respecto a las modificaciones a introducir, se ha expedido favorablemente la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Acta Nº 24 de fecha 14 de noviembre de 2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 6° del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- En el supuesto que el puesto de trabajo o función no estuviera incorporado en el Nomenclador previsto conforme al artículo 16 del Sistema Nacional de Empleo Público, la autoridad superior referida en el artículo 5° elevará la descripción de las responsabilidades y acciones, el perfil de requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño efectivo y las demás informaciones necesarias para mejor proveer, de conformidad con la reglamentación dictada al efecto.

En estos supuestos, la propuesta de perfiles correspondientes a los puestos de trabajo o funciones que exijan posesión de título de grado universitario, o terciario en los términos del artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público, deberá contener la fundamentación de la pertinencia del o los títulos requeridos necesariamente para su desempeño y según sus respectivas incumbencias.

La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictaminará al respecto dentro del plazo de CINCO (5) días de

recibida la actuación, término que podrá prorrogarse de ser necesario requerir información o documentación adicional.

Dictaminada favorablemente, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA podrá disponer la incorporación consecuente al referido Nomenclador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C conforme lo establecido en el artículo 16 del Sistema Nacional de Empleo Público.

Sólo podrá convocarse el cargo que cuente con la denominación y el perfil de requisitos dictaminados favorablemente por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o incorporado al referido Nomenclador, y cuya oferta haya sido inscripta en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público, el que se establece por el presente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

En el supuesto previsto en el inciso d) del Nivel "C" del artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA procederá previamente a efectuar la correspondiente consulta ante la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA del referido Sistema Nacional.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 12 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 12.- La inscripción y la correspondiente aprobación de los Listados de Postulantes Admitidos y No Admitidos serán finalizadas durante los meses de abril y septiembre de cada año, de modo de permitir que el desarrollo de las etapas de los procesos de selección y la aprobación de los respectivos Ordenes de Mérito sean efectuados antes del 30 de julio y del 20 de diciembre de cada año.

En las diferentes Convocatorias se arbitrarán los medios, la disponibilidad de personal y los cronogramas relativos a los procesos de selección, para permitir que éstos concluyan dentro de los SESENTA (60) días previstos en el artículo 42 del Sistema Nacional de Empleo Público.

En los procesos de selección por convocatoria extraordinaria, la autoridad convocante, previa comunicación a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, podrá suspender el plazo mencionado en el párrafo anterior durante los meses de enero y febrero, con fundamento en el período de vacaciones tanto de postulantes como de los integrantes del Comité de Selección, notificando fehacientemente tal suspensión y del reinicio del proceso selectivo a los postulantes, miembros del Comité de Selección y veedores.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 13 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Los Procesos y Comités de Selección serán organizados conforme a las siguientes modalidades:

a) Los procesos para la cobertura de vacantes correspondientes a puestos de trabajo o funciones encuadradas en los alcances del artículo 58 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, homologado por Decreto Nº 214/06, de al menos DOS (2) jurisdicciones ministeriales y/o entidades descentralizadas, podrán ser realizados en una única instancia central bajo la coordinación y convocatoria del titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

De la misma manera se procederá en el supuesto de cargos no contemplados en el párrafo precedente que sean agrupables con aquéllos o, en aquéllos que sean agrupables entre sí e integraran la dotación de al menos DOS (2) jurisdicciones ministeriales o entidades descentralizadas en cantidad apreciable como para lograr economía en los procedimientos.

A estos efectos y conforme lo soliciten los respectivos titulares de las Jurisdicciones Ministeriales o Entidades Descentralizadas, se procederá a:

i) que la Jefatura de Gabinete de Ministros se constituya como autoridad convocante y organice integralmente el proceso de selección respectivo, en cuyo caso ésta procederá mediante una única Convocatoria a Inscripción, y bajo las mismas Bases de Concurso y el o los Comités que resolviera, para ejecutar la totalidad de las etapas que den lugar a los Ordenes de Mérito según los, cargos a cubrir; u,

ii) organizar conjuntamente con la Jefatura de Gabinete de Ministros el proceso de selección bajo una Unica Convocatoria a Inscripción, Bases de Concurso y Trámite de Inscripción a través de la acción coordinada de los respectivos Comités de Selección que cada uno de ellos resolviera integrar. La Jefatura de Gabinete de Ministros se considerará autoridad convocante al sólo efecto de lo establecido en el artículo 15 del presente. En este supuesto la ejecución de la Admisión de Postulantes y la ejecución de las DOS (2) primeras etapas establecidas de conformidad con el artículo 41 del presente, será idéntica, simultánea y común dando lugar a las mismas valoraciones. Cada Comité ejecutará las restantes etapas y elaborará el o los Ordenes de Mérito resultantes.

b) En los restantes casos, los Procesos y Comités de Selección serán organizados y convocados por la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en cuya dotación se integre la vacante a cubrir. De la misma manera se procederá en aquellos supuestos contemplados en el inciso precedente en los que la cantidad de cargos a cubrir no sea significativa, para la cobertura de cargos del Agrupamiento Científico y Técnico y del Especializado, para aquéllos comprendidos en los alcances del artículo 21 del Sistema Nacional de Empleo Público".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 16 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 16.- La Convocatoria a Inscripción se dará a publicidad obligatoriamente en todos los casos mediante los siguientes medios:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día, QUINCE (15) días antes de la fecha de apertura de la inscripción;

b) Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público (gráfica y página WEB) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y,

c) Cartelera oficial (gráfica y página WEB) asignada específicamente en cada jurisdicción ministerial o entidad descentralizada, en cuya dotación se integre el cargo a cubrir.

d) En el supuesto de Convocatoria Abierta, ésta deberá ser divulgada además, mediante anuncios por al menos DOS (2) días, en DOS (2) diarios de mayor circulación nacional como mínimo. En este tipo de publicación bastará la mención de los datos correspondientes a los incisos a), b), f) y g) en lo concerniente a fechas, domicilio y horario, y d) en cuanto a los requisitos mínimos, todos ellos del artículo 18 del presente.

Complementariamente y de manera auxiliar se podrá disponer la utilización de otros medios bajo alcance que ayuden a ampliar la divulgación y el acceso a la información respectiva, tales como anuncios en las carteleras de las demás jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas cuyo personal esté comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público y en las no comprendidas por el mencionado Sistema para las Convocatorias Abiertas.

En las Convocatorias, sean Abiertas o Generales, los anuncios respectivos deberán ser efectuados antes de los DIEZ (10) días a la fecha prevista para la apertura de la inscripción, excepto el término fijado en el inciso a) del presente artículo que será de cumplimiento inexcusable".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 21.- El período de inscripción estará abierto durante al menos DIEZ (10) días y no podrá iniciarse antes de transcurrido el término de antelación para la publicación que se debe efectuar en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) para la Convocatoria General y del inciso d) para la Convocatoria Abierta del artículo 16 del presente.

Se podrá disponer una preinscripción por vía electrónica mediante el aplicativo que determine al efecto la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, el que estará a disposición de los interesados en la página oficial de Internet de dicha Secretaría así como de la Jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en la que se integra el cargo a concursar.

El aplicativo deberá permitir, entre otras acciones, la carga e impresión de los datos del currículum vitae conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente".

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 25 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 25.- La inscripción deberá ser efectuada personalmente o por poder debidamente acreditado.

Cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción correspondiente, o se trate de personas que acrediten certificado de discapacidad, podrá hacerse por correo postal para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio o copia del certificado de discapacidad, respectivamente, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

Oportunamente podrá ser efectuada mediante firma digital".

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 29 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 29.- El Comité de Selección estará integrado por CINCO (5) o más miembros titulares, según corresponda con lo que se establece en el presente artículo, a ser designados por la autoridad competente para convocar, según lo establecido en el artículo 13 del presente y en el artículo 39 del Sistema Nacional de Empleo Público.

En ocasión de la designación de los respectivos titulares podrá resolverse la designación de sus alternos a todo efecto. En caso que no se hiciera la designación de dichos alternos deberá estarse a lo establecido en el artículo 31 del presente.

En el supuesto previsto en el inciso b) del Artículo 13 del presente, el Comité de Selección se integrará:

a) Cuando se trate de puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario o que pudiera dar lugar al pago del Suplemento por Capacitación Terciaria, el Comité de Selección estará integrado por:

a.I) DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida en virtud de lo establecido en el artículo 64 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto Nº 214/2006, de los cuales UNO (1) deberá ser propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cuando se trate de la cobertura de cargos comprendidos en el Cuerpo de Abogados del Estado, en las Unidades de Auditoría Interna o en los Servicios de Administración Financiera, respectivamente. En el supuesto de cargos a cubrir en unidades organizativas con acciones en materia de Personal y su capacitación, de compras y contrataciones o de tecnologías informáticas y demás acciones comprendidas por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, su titular propondrá a UNO (1) de los expertos.

a.II) UN (1) representante de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA que cuente con título universitario de grado y acredite experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal o quién integre el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente, y

a.III) DOS (2) representantes del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo.

Si los representantes a los que se alude el apartado a.I) fueran funcionarios públicos, éstos no podrán revistar en la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo a cubrir.

b) Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo no contemplado en el inciso precedente o de un cargo con Función de Jefatura de conformidad con el artículo 21 del Sistema Nacional de Empleo Público, el Comité de Selección estará integrado por:

b.I) DOS (2) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerido, de los que al menos UNO (1) no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo.

b.II) UN (1) representante del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo.

b.III) UN (1) funcionario de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada respectiva, con conocimientos, experiencia y/o antecedentes acreditados en procesos de selección, y que reviste en el régimen de estabilidad y en un nivel escalafonario igual o superior al del cargo que se concursa, o quién integre el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente.

b.IV) UN (1) representante de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA o quién integre el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente. En el supuesto previsto en el inciso a) apartado i) del artículo 13 del presente reglamento, la integración de los Comités de Selección será resuelta por el Titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A este efecto se integrarán con:

• UN (1) representante del titular de cada Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada cuyos cargos sean objeto de la convocatoria,

• DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA que cuenten con título universitario de grado y acrediten experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal o integren el Registro Central de Especialistas en Procesos de Selección del Personal Público según lo establecido en el artículo 34 del presente; y,

• DOS (2) expertos según el tipo de cargo, con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerido, de los que al menos UNO (1) no deberá estar vinculado laboral o contractualmente bajo cualquier modalidad con las Jurisdicciones Ministeriales o Entidades Descentralizadas en cuya dotaciones se integren los cargos.

De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se conformará un Comité de Selección para intervenir en todos los puestos de naturaleza funcional idéntica, similar o equivalente".

Art. 8° — Sustitúyese el artículo 31 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 31.- En caso de impedimento por cualquier causa de alguno de los miembros titulares, y de la imposibilidad de ser cubiertos por sus respectivos alternos del Comité de Selección, deberá procederse a designar un reemplazante.

En todos los casos ante impedimento de miembro titular, deberán agotarse los medios para convocar y poner en funciones a su respectivo alterno si lo hubiere".

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 39 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

"ARTICULO 39.- El Comité de Selección procederá a cerrar el período de inscripción en la fecha y hora prevista labrando acta en la que consten los apellidos, nombres y documentos de identificación personal de los inscriptos.

En el supuesto de inscripciones por correo recibidas después de la fecha u hora de cierre, el Comité de Selección procederá a verificar si se cumple alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 del presente régimen y a incorporar al/los interesados en el listado, si correspondiera”.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 52 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

“ARTICULO 52.- La segunda etapa se realizará mediante al menos UNA (1) prueba de evaluación de aplicación práctica y UNA (1) prueba escrita de evaluación de conocimientos, formuladas por el Comité de Selección y tendientes a determinar el grado de conocimiento, habilidades, dominio y posesión de las demás competencias técnicas laborales específicas exigidas para el ejercicio efectivo de la función o puesto de trabajo. A tal efecto se podrán utilizar diferentes metodologías y tecnologías para dicha comprobación, las que deberán hacerse constar en las Bases del Concurso”.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 53 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

“ARTICULO 53.- La prueba escrita de evaluación de conocimientos deberá ser bajo seudónimo elegido por el postulante, se utilizará papel normalizado o pantalla, procedimiento y comprobante que se disponga a través de programas informáticos aprobados previamente, y una clave convencional de identificación personal de modo que sólo se pueda individualizar a cada postulante después de su calificación.

El postulante que se identificara en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

De la misma manera se procederá en el caso que la prueba de evaluación de aplicación práctica pudiera ser efectuada por escrito”.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 58 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

“ARTICULO 58.- La tercera etapa consistirá en la realización de al menos UNA (1) Entrevista de no más de DOS (2) horas de duración, a cargo del Comité de Selección. Para ello utilizará una Guía de Entrevista, conforme el artículo 33 inciso e) del presente, la que deberá ser agregada al expediente oportunamente, firmada por todos los integrantes, en la que se pautarán las características a ponderar en el postulante, tanto para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo.

El Comité de Selección determinará el máximo de la duración de la entrevista y de la duración a dedicar a cada momento”.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 67 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

“ARTICULO 67.- Vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, se dispondrá la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o tema, según corresponda.

En el supuesto previsto en el apartado i) del inciso a) del artículo 13 de presente, las vacantes serán asignadas a simple elección de los aspirantes respetando su lugar en el Orden de Mérito. A este efecto serán convocados a manifestar su elección, lo que será divulgado en la página WEB de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 80 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10 por el siguiente:

“ARTICULO 80.- El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada convocante, o en el supuesto de convocatorias dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros según lo dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento, un (1) REPRESENTANTE del titular de la SUBECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actuarán como Secretario Técnico del respectivo Comité de Selección”.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 776/2012

Créase la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios. Funciones.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0022877/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1295 de fecha 10 de julio de 2002 y 2148 de fecha 7 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.064 establece en su artículo 2º que las facultades y obligaciones que establece dicha Ley podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que el Decreto Nº 238 del 19 de junio de 2003 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que mediante los Decretos Nº 874 y 875 ambos del 6 de junio de 2012, se transfirieron las competencias en materia de transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 2148 del 7 de noviembre de 2012 delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, así como la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, relacionadas con el transporte tanto nacional como internacional, sea éste terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, con excepción de las obras públicas viales.

Que tal delegación conlleva necesariamente la necesidad de arbitrar los medios y establecer los procedimientos necesarios para ejercer en forma eficiente las facultades y obligaciones derivadas de las mismas.

Que la cuestión relativa a la redeterminación de precios de los contratos bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 resulta prioritaria atento los requerimientos técnicos y legales de la misma, así como la complejidad propia del sector específico del transporte.

Que como antecedente debe mencionarse que el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 derogó a partir del 1º del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecieran o autorizaran la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios; disposición que fue mantenida por la Ley Nº 25.561 y sus sucesivas prórrogas.

Que sin perjuicio de ello, el Decreto Nº 1312 del 24 de junio de 1993 estableció en su artículo 1° que los precios de los contratos de obras públicas que se licitaren a partir de su dictado, que tuviesen una duración superior a UN (1) año, podrían redeterminarse luego de transcurrido UN (1) año contado desde la fecha de la oferta en el entendimiento que dicho sistema resultaba compatible con la Ley de Convertibilidad, ya que si bien la misma había derogado los regímenes de variación de costos, no había alterado las reglas legales para la determinación de los precios en los diferentes contratos y en ese sentido debía tenerse en cuenta que el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 no obstaba a que se establezcan diferentes sistemas de contratación, como los contemplados por la Ley Nº 13.064 en su artículo 5°, que incluye además de la unidad de medida y el ajuste alzado, otros sistemas posibles para determinar los precios en los contratos de obras públicas, o variantes de los mismos.

Que el Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002 derogó el régimen establecido por el Decreto Nº 1312 del 24 de junio de 1993 estableciendo que los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación.

Que la redeterminación de precios resulta aplicable únicamente a contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 13.064.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por el artículo 10 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002 se dictó la Resolución conjunta Nº 396 y Nº 107 del 16 de septiembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS creándose la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, modificada por la Resolución conjunta Nº 51 y Nº 1629 del 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución conjunta citada en el considerando anterior se dictaron las normas aclaratorias y complementarias al Decreto 1295 del 19 de julio de 2002.

Que por Resolución conjunta Nº 19 y Nº 5 del 9 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó la nueva tipología para la Redeterminación de Precios de las Obras Ferroviarias aprobadas en el marco del Decreto Nº 1683 del 28 de diciembre de 2005 y de la Resolución Nº 115 del 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, quedando incorporadas las obras ferroviarias como nueva categoría de obra al artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

Que por Decreto Nº 1953 del 2 de octubre de 2002 se sustituyó el artículo 12 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002 circunscribiendo el alcance de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a DOS (2) instancias diferentes, previendo que la primera tenga lugar previamente a la firma del Acta de Redeterminación de Precios y la segunda, una vez producida la recepción provisoria total de la obra y con anterioridad a la aprobación del Certificado Definitivo Final o Cierre de Cuentas.

Que el procedimiento de intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se encuentra regulado en la Resolución Nº 55 del 11 de abril de 2012 derogatoria de la Resolución Nº 157 del 23 de octubre de 2002.

Que atento la delegación efectuada por el Decreto Nº 2148 de fecha 7 de noviembre de 2012 resulta necesario establecer criterios de trabajo en los procesos de redeterminación de precios en aquellas contrataciones tramitadas y que tramiten en el futuro en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en tal sentido, resulta necesario crear una COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS.

Que las funciones ejercidas por dicha Comisión, de ningún modo resultaran incompatibles, ni significarán una intromisión en las tareas llevadas a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

Que la creación de la COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS, con carácter Ad Hoc., no implica la apertura de una nueva estructura organizativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y la Planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 875 del 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS.

Art. 2º — La COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS ejercerá las siguientes funciones:

1.- Coordinar y unificar los criterios de trabajo en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE así como de todos los organismos descentralizados actuantes en la órbita del mismo alcanzados por la delegación efectuada por el Decreto Nº 2148 de fecha 7 de noviembre de 2012, en los Procesos de Redeterminación de Precios, llevados a cabo en el marco del Régimen del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

2.- Elevar para su aprobación al MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el procedimiento para el trámite interno y resolución de las solicitudes efectuadas en el marco del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

3.- Intervenir y emitir informe técnico en todos los Procesos de Redeterminación de Precios, llevados a cabo en el marco del Régimen del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002 en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

4.- Asistir al MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en todas las materias vinculadas a Procesos de Redeterminación de Precios.

5.- Elevar Informes periódicos al MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, respecto del estado de avance de las redeterminaciones de precios de obras en trámite ante este Ministerio.

6.- Desarrollar y coordinar las acciones necesarias con los organismos involucrados en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

7.- Coordinar las acciones necesarias a través del MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002 y la Resolución SIGEN Nº 55 del 11 de abril de 2012.

8.- Intervenir y emitir informe técnico en las licitaciones a realizarse verificando la exigencia en los pliegos de la documentación a presentar por los oferentes conforme la metodología de análisis de precios establecida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

9.- Elevar al MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para su posterior remisión las consultas, solicitudes y requerimientos que deban efectuarse a la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución conjunta Nº 396 y Nº 107 del 16 de septiembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

10.- Realizar el seguimiento y control de cumplimiento de la revisión final de las redeterminaciones de precios, previa a la aprobación del certificado final de obra.

Art. 3º — La Comisión creada por el artículo 1°, estará conformada por CINCO (5) miembros permanentes. Será presidida por el SUBSECRETARIO DE COORDINACION e integrada por un representante de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, un representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, un representante de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE y un representante de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Asimismo la Comisión se integrará con miembros no permanentes. Serán miembros no permanentes un representante de cada una de las Subsecretarías u Organismos dependientes de este Ministerio del ámbito donde se desarrollen procesos de redeterminación de precios, un representante de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE cuando se tratare de obras relativas al transporte ferroviario en virtud de lo dispuesto por el artículo 8, inciso b), apartado II del Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996. Dichos miembros no permanentes se integrarán a solicitud del Señor Presidente de la Comisión en cada proceso en particular.

La Comisión será asistida por el personal técnico de este MINISTERIO que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros permanentes.

Art. 4º — Los trámites de redeterminación de precios que se encuentren pendientes de resolución a la fecha del dictado de la presente deberán ser remitidos en forma inmediata a la Comisión creada por el artículo 1° para su análisis y posterior prosecución del trámite.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 252/2012

Apruébase el Modelo de Addenda al Convenio suscripto con el Banco de la Nación Argentina. Modifícase la Resolución Nº 82/2012.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0517258/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3°, habilitó formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se aprobó el Modelo de Convenio entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por las partes con fecha 15 de junio de 2012.

Que mediante la Resolución Nº 203 de fecha 4 de octubre de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue aprobado un Modelo de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente.

Que la mencionada Addenda fue suscripta por las partes con fecha 2 de noviembre de 2012.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, atento a las ventajas que tiene para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de disponer de un espacio físico propio para el desarrollo de su actividad industrial, solicitó al mencionado Banco analizar la posibilidad de incorporar como destino de financiamiento en el marco del citado Convenio, la Construcción y/o Adquisición de un galpón para uso industrial.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se ha expedido en sentido favorable a la modificación propuesta.

Que con el objetivo de dotar a la operatoria oportunamente establecida de mayor eficiencia así como incorporar el destino de financiamiento previsto resulta procedente promover a la aprobación de un Modelo de Addenda al Convenio suscripto con fecha 15 de junio de 2012 y modificado por la Addenda suscripta con fecha 2 de noviembre de 2012, que recepte el acuerdo de las partes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Addenda al Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con fecha 15 de junio de 2012, modificado por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de octubre de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo, con VEINTITRES (23) hojas en CINCO (5) cláusulas y Anexos I a IV, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los Anexos I, II y III aprobados por la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, modificados por la Resolución Nº 203/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2012, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario, Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de apoyar el desarrollo del sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia de dicho sector para la economía nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, en razón de lo establecido mediante el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con el objetivo de favorecer especialmente la actividad industrial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional se promueve el acceso a la unidad productiva propia.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se ha previsto la posibilidad de celebrar Convenios con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tanto LA SECRETARIA como EL BANCO como banca pública nacional manifiestan la permanente voluntad de mantenerse involucrados con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que con fecha 15 de junio de 2012, se suscribió el Convenio entre LA SECRETARIA y EL BANCO (en adelante, el CONVENIO), para el otorgamiento de préstamos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400/01” con tasa bonificada.

Que dicho Convenio fue modificado mediante Addenda suscripta por las Partes con fecha 2 de noviembre de 2012 de acuerdo al modelo aprobado por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de octubre de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que LAS PARTES han considerado adecuado incluir nuevas modificaciones al CONVENIO, con el objetivo de ampliar los destinos del financiamiento previsto y a fin de dotar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con mejores alternativas de financiamiento para su expansión productiva.

Que en virtud de lo que antecede, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente Addenda al CONVENIO, la que se regirá por las cláusulas que siguen:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Segunda del CONVENIO, suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012 y modificado mediante Addenda suscripta por las PARTES con fecha 2 de noviembre de 2012, por la siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable en el marco de las siguientes líneas de crédito (en adelante, ambas en conjunto, LAS LINEAS):

(a) bajo la normativa de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400/01 -Condiciones Especiales para Actividades Diversas con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y el reglamento que como Anexo I con SIETE (7) hojas, forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA I y;

(b) bajo la normativa de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400/23 -Condiciones Especiales para la Adquisición de Galpones Industriales", y el reglamento que como Anexo II con CINCO (5) hojas, forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA II.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), a liberar en partidas de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) cada una".

CLAUSULA SEGUNDA: Sustitúyese la Cláusula Tercera del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012 y modificado mediante Addenda suscripta por las PARTES con fecha 2 de noviembre de 2012, por la siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de las condiciones establecidas en los Anexos I y II, del CONVENIO, para los siguientes destinos:

1. Inversiones, adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional o de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (para su determinación EL BANCO utilizará los mismos organismos de consulta que los utilizados para sus líneas generales de inversión), en el marco de LA LINEA I.

2. Capital de Trabajo, en el marco de LA LINEA I.

3. Otras aplicaciones de financiamiento, en el marco de LA LINEA I.

4. Construcción y/o Adquisición de Galpones para uso industrial, en el marco de LA LINEA II.

Para los préstamos otorgados en el marco del presente CONVENIO destinados a financiar los conceptos que surgen de los apartados 1 y/o 3 y/o 4 precedentes, LA SECRETARIA aplicará la bonificación sobre la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para cada uno de ellos, mientras que para el destino indicado en el apartado 2, la misma se aplicará sobre la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA será de hasta SESENTA (60) meses para los destinos detallados en los apartados 1, 3 y 4 desde la consolidación del crédito. Asimismo, por parte de LA SECRETARIA se admitirá, cuando el retorno de la inversión lo justifique y a criterio del BANCO, aplicar un período de gracia para capital, bonificándose hasta SEIS (6) meses de dicho período.

Para el destino del apartado 2 precedente, para el cual no se aplicará período de gracia, el plazo de amortización será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses".

CLAUSULA TERCERA: Sustitúyese la Cláusula Cuarta del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012 y modificado mediante Addenda suscripta por las PARTES con fecha 2 de noviembre de 2012, por la siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LAS LINEAS será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue.

La tasa nominal anual a aplicar será la de las Reglamentaciones Nros. 400/01 y 400/23 según destino, manteniendo las bonificaciones del BANCO por zonas y/o pago en término.

LA SECRETARIA, en el marco del presente CONVENIO, bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue con destino a financiar inversiones, adquisición de bienes de capital y capital de trabajo, en el marco de las condiciones establecidas en el Anexo I del CONVENIO, para LA LINEA I.

En el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con las actividades establecidas en el Anexo III que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación establecida en el párrafo precedente.

En el marco de las condiciones establecidas en el Anexo II para LA LINEA II, LA SECRETARIA bonificará, cuando el tomador del crédito califique como Micro o Pequeña Empresa TRES (3) puntos porcentuales anuales, de la tasa de interés de los créditos destinados a financiar la construcción o adquisición de un galpón para uso Industrial, y UN (1) punto porcentual anual, cuando el tomador del crédito califique como una Mediana Empresa.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

EL BANCO se reserva la potestad de modificar, para nuevas operaciones, la tasa de interés. En ese caso comunicará lo resuelto a LA SECRETARIA, quien determinará si desea continuar bonificando la tasa de interés de operaciones a las que EL BANCO aplique la nueva tasa.

CLAUSULA CUARTA: Incorpórase la Cláusula Cuarta bis al CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012 y modificado mediante Addenda suscripta por las PARTES con fecha 2 de noviembre de 2012:

"CLAUSULA CUARTA BIS: Cuando el destino del crédito sea la construcción o adquisición de un galpón para uso industrial, en el marco de LA LINEA II, previo a la tramitación del crédito, el solicitante deberá gestionar por ante LA SECRETARIA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para que el solicitante inicie la gestión del crédito ante EL BANCO.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad LA SECRETARIA analizará la viabilidad de la solicitud del beneficio de la bonificación de tasa de interés, debiendo a tales fines verificar:

1) Que el solicitante cumpla con la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, o en las que en un futuro la reemplace.

2) Que el solicitante esté operando en un galpón que no sea de su propiedad, cuyo proyecto sea adquirir o construir uno propio, o bien que disponga de un galpón propio pero su proyecto sea ampliarlo.

El detalle de la documentación a presentar por parte del solicitante para acreditar el cumplimiento de los puntos precedentes, será difundido por LA SECRETARIA a través de su página web.

Presentada dicha documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1) y 2), y en caso de corresponder, LA SECRETARIA podrá emitir la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante EL BANCO la solicitud del crédito correspondiente en el marco de LA LINEA II, debiendo LA SECRETARIA comunicar esta declaración en forma fehaciente a la empresa solicitante y al Banco".

De ser elegible la declaración, LA SECRETARIA comunicará el nivel de subsidio que corresponda aplicar para cada caso.

CLAUSULA QUINTA: Se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del CONVENIO suscripto por LAS PARTES con fecha 15 de junio de 2012 y modificado mediante Addenda suscripta por las PARTES con fecha 2 de noviembre de 2012, que no fueran modificadas en esta Addenda.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 2012.

ANEXO I AL CONVENIO REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO - LINEA I

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, agropecuario (exclusivamente con las limitaciones del punto 1.13), industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación, que desarrollen actividades en los siguientes rubros:

1.1 Piscicultura (criadero de peces y otros frutos acuáticos). Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

1.2 Industria manufacturera.

1.3 Construcción.

1.4 Electricidad, gas y agua.

1.5 Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

1.6 Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.

1.7 Servicios informáticos y actividades conexas.

1.8 Enseñanza.

1.9 Servicios sociales y de salud.

1.10 Eliminación de desperdicios, y aguas residuales servicios de saneamiento y servicios similares.

1.11 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

1.12 Investigación y desarrollo.

1.13 Producción Avícola o Porcina (Dichas actividades se admiten únicamente cuando el destino del crédito sea Capital de Trabajo, no se contemplan otros destinos de financiamiento):

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen extranjero que ya se encuentren nacionalizados y respecto de los cuales no existan sustitutos de producción nacional (Quedan excluidos rodados) para dicha certificación el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO continuará utilizando el mismo mecanismo que utiliza en la actualidad.

2.3. Construcción, Instalaciones, Otros equipos, Tecnología, Proyectos de Inversión y otros destinos de financiación.

2.4. Capital de Trabajo.

2.5. No podrá financiarse a través de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400/01 - Condiciones Especiales para Actividades Diversas con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en adelante LA LINEA:

a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

c) Construcción de inmuebles para vivienda.

d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero si existe producción nacional.

e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

f) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD: En Pesos: para todos los destinos.

4. MONTO:

Para los destinos 2.1 y 2.2. en conjunto, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-)

Para el destino 2.3. hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-)

Para el destino 2.4. hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-)

Los montos indicados precedentemente serán independientes para cada destino, salvo para los destinos 2.1. y 2.2.

Deberá tenerse en cuenta para la determinación del monto máximo para cada uno de los destinos financiables, saldos de deuda que el cliente pueda mantener con EL BANCO sobre otras operaciones bonificadas por la misma SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

5. PROPORCION DEL APOYO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el destino 4.

Para el destino 2.4., hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ventas anuales.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado.

6. PLAZO:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Para el destino 2.4. el plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los TRES (3) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO: Se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Para los destinos 2.1., 2.2. y 2.3. hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

Para el destino 2.4. (capital de trabajo) no habrá período de gracia para capital ni intereses.

10. INTERES:

Serán los de la Reglamentación Nº 400/01, según destino, región y pago en término de corresponder.

Adicionalmente a la bonificación del BANCO, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tomará a su cargo hasta los montos máximos indicados precedentemente la siguiente bonificación de tasa:

10.1 Para todos los usuarios cuyo destino del crédito sean los establecidos en los destinos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4., rige una bonificación de DOS (2) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de LA LINEA.

10.2 Para el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con la producción de las actividades establecidas en el Anexo III del presente CONVENIO; UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación fijada en el destino 10.1.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por EL BANCO. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

Cancelación anticipada del préstamo. Concurso o quiebra del usuario.

Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación Nº 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro DD.PP., Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor del BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

Comisión por Constitución y Control de Garantías: Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000.-	$ 500
$ 100.001 - 300.000.-	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000.-	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000.-	$ 4.200
$ 700.001 - 800.000.-	$ 5.600

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

13. OTRAS CONDICIONES:

13.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

• La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sòlo tendrá efectos si LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en adelante LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

• Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente programa.

• En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

• No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

14. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: desde la fecha del presente CONVENIO hasta un plazo límite de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

15. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” de este mismo libro dispositivo.

16. LIMITES DE CARTERA:

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II AL CONVENIO REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO - LINEA II

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación.

Será condición excluyente que los solicitantes presenten una declaración de elegibilidad emitida por LA SECRETARIA.

2. DESTINOS:

2.1. Construcción o adquisición de galpones para uso industrial.

2.2. No podrá financiarse a través de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400/23 Condiciones Especiales para la Adquisición de Galpones Industriales con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en adelante LA LINEA:

a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

3. MODALIDAD: En Pesos.

4. MONTO:

Por este Tratamiento Especial (con la bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL): Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL

($ 800.000.-), pudiéndose financiar la construcción o adquisición de galpones para uso industrial hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), la diferencia deberá canalizarse a través de las Condiciones Especiales para la Adquisición de Galpones.

5. PROPORCION DEL APOYO:

Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado.

6. PLAZO:

Hasta QUINCE (15) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO: Se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia. En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

10. INTERES:

Será el de la Reglamentación Nº 400, según destino, región y pago en término de corresponder. Adicionalmente a la bonificación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tomará a su cargo la siguiente bonificación de tasa:

10.1. Rige una bonificación de TRES (3) puntos porcentuales anuales, cuando el tomador del crédito sea una Micro o Pequeña Empresa y UN (1) punto porcentual anual cuando el tomador del crédito sea una Mediana Empresa.

La bonificación de tasa se aplicará para los primeros CINCO (5) años y hasta un monto máximo de crédito de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($800.000.-) por usuario, teniendo en cuenta estas condiciones especiales. Este máximo es independiente de otros préstamos de otras condiciones especiales que pueda tener el usuario con tasa bonificada por LA SECRETARIA.

Los montos que excedan el indicado precedentemente no estarán beneficiados por subsidio de tasa de LA SECRETARIA, por lo que el usuario soportará la tasa que corresponda.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por EL BANCO. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

Cancelación anticipada del préstamo. Concurso o quiebra del usuario.

Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

Refinanciación del préstamo.

En caso de mora o en los casos previstos en los TRES (3) últimos puntos, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación Nº 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro DD.PP., Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor del BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

Comisión por Constitución y Control de Garantías: Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000.-	$ 500
$ 100.001 - 300.000.-	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000.-	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000.-	$ 4.200
$ 700.001 - 800.000.-	$ 5.600

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

13. OTRAS CONDICIONES:

13.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

• En todos los casos los solicitantes deberán tramitar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SECRETARIA, una constancia de elegibilidad que los habilite para tramitar sus créditos en EL BANCO. Las consultas se podrán efectuar a la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasas al siguiente mail: rbt@industria.gob.ar o por teléfono al 4349-5334.

• Una vez recibida la notificación de dicha Dirección o SECRETARIA, EL BANCO procederá a su evaluación y a determinar si su riesgo es asumible.

• La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si LA SECRETARIA afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

• Tanto EL BANCO como LA SECRETARIA tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente programa.

• En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

• No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

14. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: desde la fecha del presente CONVENIO hasta un plazo límite de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

15. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” de este mismo libro dispositivo.

16. LIMITES DE CARTERA:

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO III AL CONVENIO

	Descripción de la actividad
D	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etcétera.)
	Fabricación de tractores
	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
	Fabricación de máquinas herramienta
	Fabricación de maquinaria metalúrgica
	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
	(Incluye la fabricación de maquinaria y equipos viales)
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
	Fabricación de equipo de control de procesos industriales

ANEXO IV AL CONVENIO

Apellido y nombre/Razón Social del titular

Número de Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Localidad

Municipio

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal según inscripción en AFIP

Actividad específica financiada

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado

(IVA) del titular

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cantidad de empleados

Datos del crédito

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos: inversión y/o capital de trabajo asociado a la inversión

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

GANADERIA OVINA

Resolución 1213/2012

Créase el Registro Nacional de Productores, Transformadores y Comercializadores de la Especie Ovina. Apruébase el Manual de Procedimiento del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Modifícase Anexo de la Resolución N° 199/2012.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0122517/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.422 y sus normas complementarias, el Decreto Nº 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.422, prorrogada por la Ley Nº 26.680, se instituyó el REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que el inciso b) del Artículo 7º del Anexo de la Reglamentación de la Ley Nº 25.422 aprobada por el Decreto Nº 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias del citado Régimen.

Que por el dictado de los Decretos Nros. 1.365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se produjo un reordenamiento estructural con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas, quedando el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nº 25.422.

Que mediante la Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del citado Ministerio se aprobó el Manual Operativo del Régimen donde se describen con detalle las actividades comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.422.

Que, además del Manual Operativo del mencionado Régimen, se debe contar con criterios unificados para diligenciar los trámites enmarcados en el mencionado Régimen, como ser las solicitudes de los beneficiarios y la administración de los fondos.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar el Manual de Procedimiento del mencionado Régimen, elaborado por la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 1.031/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual de Procedimiento del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA instituido por la Ley Nº 25.422, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES, TRANSFORMADORES Y COMERCIALIZADORES DE LA ESPECIE OVINA, el que funcionará en la órbita de la Jefatura de Gabinete del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que se apoyará en la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio en lo referente a la operatoria de la inscripción.

Art. 3º — Determínase que para el desarrollo de las funciones del Régimen, se contará con la asistencia de agentes vinculados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a través de las normas vigentes que regulan el Empleo Público.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Punto I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, inciso B. Nivel Provincial, subinciso 1. La Unidad Ejecutora Provincia (UEP), apartado d) del Anexo de la Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del mencionado Ministerio, por el que a continuación se detalla:

“d) Un representante en la provincia del MAGyP, que será nombrado por la Autoridad de Aplicación del Régimen”.

Art. 5º — La presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras.

Art. 6º — Comuníquese a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la Ley Nº 25.422, a través de la Coordinación Nacional del Régimen.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN
PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA

A.- PROYECTOS

Los Proyectos presentados por los beneficiarios deberán enmarcarse en UNO (1) o más de los objetivos del Régimen definidos en el Título II. BENEFICIOS A OTORGAR, Inciso A. Tipos de Beneficio, del Anexo de la Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante MAGYP, y tramitarán de acuerdo al siguiente circuito:

Los beneficiarios podrán presentar ante la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) correspondiente a su jurisdicción, o directamente ante la Coordinación Nacional (CN) del Régimen, los Proyectos de solicitud de beneficios, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el manual operativo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA, en adelante FRAO.

I) Trámite Normal

1) Presentado el proyecto a la UEP, la misma realizará una evaluación del proyecto presentado en base a la política sectorial definida por la Autoridad de Aplicación del Régimen y emitirá un acta, a fin de aprobar o rechazar en primera instancia las solicitudes de beneficios. En el acta se deberán indicar los montos máximos y mínimos posibles a otorgar por cada Proyecto. El acta de la UEP que se presenta deberá contener en forma clara y explícita la aprobación de los Proyectos, y en caso de rechazarse los mismos, ello deberá estar fundado. El rechazo de Proyectos por parte de la UEP deberá ser comunicado a los solicitantes y a la Coordinación Nacional (CN).

2) El acta de la UEP se remitirá, junto con la documentación presentada por el beneficiario, al Coordinador Provincial (CP) para que preste su conformidad a la aprobación del Proyecto.

3) Una vez que el CP haya tomado la debida intervención, remitirá el Proyecto a la CN a fin de que se inicie el expediente administrativo para la tramitación de los proyectos.

4) La CN realizará un Informe Técnico y, en caso de que considere necesario que el proyecto presentado se financie con los fondos establecidos por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, dará intervención a la Comisión Asesora Técnica (CAT) del Régimen.

5) Luego la CN remitirá el expediente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP a fin de realizar el trámite del mismo de acuerdo a los circuitos vigentes.

6) La aprobación definitiva de la solicitud se realizará a través de un Acto Administrativo que dictará la Autoridad de Aplicación.

7) La aprobación de la solicitud de beneficios se comunicará al solicitante, con copia a la UEP, de forma fehaciente a través de la CN.

II) Trámite Excepcional

1) Los proyectos que sean presentados directamente ante la CN serán sometidos a una evaluación técnica y administrativa la cual se manifestará en un informe técnico que ella elaborará.

2) En caso de que considere necesario que el proyecto presentado se financie con los fondos establecidos por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, la CN dará intervención a la CAT.

3) El informe técnico deberá contener en forma clara y explícita la aprobación de los Proyectos, y en caso de rechazarse los mismos, ello deberá estar fundado. El rechazo de los proyectos por parte de la CN será comunicado de forma fehaciente a los solicitantes y a las UEPs.

4) En caso de contar el Proyecto con un informe favorable, la CN abrirá el expediente administrativo para la tramitación del mismo, y lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP a fin de realizar el trámite de acuerdo a los circuitos vigentes.

5) La aprobación definitiva de la solicitud se realizará a través de un Acto Administrativo que dictará la Autoridad de Aplicación.

6) La aprobación de la solicitud de beneficios se comunicará al solicitante con copia a la UEP correspondiente a la jurisdicción del beneficiario de forma fehaciente a través de la CN.

III) Trámite para la suscripción de convenios de colaboración

1) Las solicitudes de suscripción de Convenios serán presentadas directamente ante la CN por las personas físicas o jurídicas interesadas, y serán sometidos a una evaluación técnica y administrativa la cual se manifestará en un informe técnico que ella elaborará.

2) Los Convenios podrán ser solventados con los montos establecidos por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.422, y deberán tener como finalidad ayudar a productores que se encuentren afectados por bajas de precios de producción y/u otras causas que afecten gravemente al sector en forma generalizada.

3) En caso de que la CN considere que el aporte que se realice mediante el convenio a suscribir sea con los fondos establecidos en el referido Artículo 20, se dará intervención a la CAT, de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa.

4) La CN abrirá el expediente administrativo para la tramitación del mismo, y lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP a fin de realizar el trámite de acuerdo a los circuitos vigentes para la suscripción de convenios.

5) Cumplimentados los circuitos administrativos, se procederá a la suscripción del Convenio por las partes intervinientes.

6) Una vez finalizado el plazo de vigencia de cada Convenio, la parte interesada procederá a realizar la respectiva rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MAGYP o la que oportunamente la sustituya.

- El perfeccionamiento de los Aportes Reintegrables se realizará a través de la suscripción de un Mutuo, el cual deberá ajustarse a uno de los modelos que como Anexos I y II forman parte integrante del presente manual.

B.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

El monto de TRES POR CIENTO (3%) establecido por el Anexo del Decreto Nº 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 en su Artículo 17, correspondiente a la atención de los gastos administrativos que incluyen los conceptos de bienes de consumo, bienes de capital y servicios no personales deberá regirse de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia a nivel nacional, con excepción de aquellos conceptos indicados en el punto D.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, de la presente medida, que regula las contrataciones de bienes y servicios en el marco del Régimen.

El responsable de la administración de los Gastos Administrativos de cada UEP será el Coordinador Provincial, cuyo vínculo laboral deberá estar encuadrado en las normas vigentes que regulan el Empleo Público.

C.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE FONDOS

El Administrador Fiduciario (AF) deberá habilitar al FRAO DOS (2) Cuentas Especiales, una por la cual se atenderán los Aportes, y otra por la cual se atenderán únicamente los Gastos Administrativos (GA). Asimismo, cada UEP contará con una Cuenta Bancaria Operativa Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cuyas condiciones de apertura serán comunicadas por circular.

Los Proyectos se abonarán una vez que se encuentren aprobados por la Autoridad de Aplicación y serán pagados al beneficiario a través de la UEP, o directamente al proveedor, según el caso.

Una vez recibida en la CN la documentación correspondiente a las rendiciones de fondos rotatorios, será analizada, y de no encontrarse objeciones se aprobará el desembolso de los fondos correspondientes para los GA.

Las solicitudes correspondientes a gastos administrativos se abonarán sobre el TRES POR CIENTO (3%) de los proyectos ejecutados del año anterior y serán remitidas en el mes de su ejecución conforme circular de la Autoridad de Aplicación.

En relación al pago de los Proyectos aprobados, el mismo se realizará a través de la intervención de distintas áreas dependientes de la Dirección General de Administración (DGA) de la SUBECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP.

El Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa, previa solicitud de la Autoridad de Aplicación, remite una nota a la DGA donde se instruye a proceder con el pago correspondiente.

La Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos dependiente de la DGA tomará, en primera instancia y previamente a la suscripción del acto administrativo aprobatorio del proyecto presentado por el solicitante, el compromiso preventivo, y una vez suscripto el mismo, tomará el compromiso definitivo.

La Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DGA emitirá una Orden de Pago (OP) en la cual figurarán los datos bancarios del beneficiario de la transferencia, como así también la identificación del tipo de beneficio. Dicha OP será suscripta por la Autoridad de Aplicación.

Las OP son remitidas a la Coordinación de Tesorería de la DGA, quien semanalmente consolidará las referidas OP en Instrucciones de Pago (IP), las que serán suscriptas por la Autoridad de Aplicación.

Una vez aprobada la IP, ésta será remitida al AF quien realizará la transferencia de los fondos indicados en cada OP, debitando los montos de las respectivas Cuentas Especiales. Los pagos se realizarán por transferencia directa de fondos a la cuenta bancaria indicada en cada OP, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto oportunamente aprobado.

Documentación Complementaria:

1. Instrucciones de Pago (IP)

Se utilizan como instrumento para instruir al AF a enviar fondos a las cuentas de las UEP por parte de la CN o para pagos que realice directamente la CN.

La IP será emitida por la Coordinación de Tesorería y conformada por la Autoridad de Aplicación. Luego será remitida al AF.

2. Orden de Pago (OP)

Las Ordenes de Pago indican los datos bancarios de los beneficiarios a quienes se les efectúa la transferencia, como así también el monto y a qué Proyecto está imputado, y en el caso de los Gastos Administrativos (GA) se indicará monto y cuenta bancaria de la UEP a la que se destinan.

La OP será emitida por la Dirección de Contabilidad y Finanzas y conformada por la Autoridad de Aplicación. Luego será remitida a la Coordinación de Tesorería para que formule las IP.

3. Clasificación del Gasto

Las IP deberán contener la clasificación del gasto que se afecta aclarando si se trata de AR, ANR y/o GA y una columna de total por cada orden de pago.

- Los pagos que se realicen en el marco del Régimen serán publicados en la página web del MAGYP indicando nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.

D.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Las presentes disposiciones serán de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se financien con recursos del FRAO, creado por la Ley Nº 25.422 y su manual operativo el cual fuera aprobado por la Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del MAGyP, en tanto no se contraponga con sus disposiciones.

El objetivo del presente Reglamento es que las obras, bienes y servicios sean obtenidos:

• Con la mejor tecnología

• En el momento oportuno

• Al menor costo posible

Que las ventas de bienes sean:

• Al mejor postor

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Este régimen aplicará a los siguientes contratos:

a) Compraventa,

b) Suministros,

c) Servicios,

d) Locaciones,

e) Consultoría,

f) Alquileres con opción a compra,

g) Permutas,

h) Locaciones de obra intelectual, y

i) Todos aquellos contratos no excluidos expresamente, necesarios para la planificación, ejecución y sujeción al régimen aprobado por la Ley Nº 25.422.

1. Clases de procedimientos

1.1. Selección del proveedor o cocontratante: La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

a) Contratación directa.

b) Licitación Privada.

c) Licitación Pública.

1.2. Criterios para la elección del procedimiento: La elección del procedimiento de selección, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 25.422, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

b) Características de los bienes o servicios a contratar.

c) Monto estimado del contrato.

d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses públicos, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en los términos del Capítulo VII del Anexo de la Ley Nº 25.164. Dicho incumplimiento importará además la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

1.3. Monto estimado de los contratos: Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-): Contratación Directa.

b) Más de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-): Licitación Privada.

c) Más de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-): Licitación Pública.

1.4. Criterio de selección: La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el Organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquella de menor precio.

1.5. Contratación Directa: Esta modalidad se basa en la comparación de precios presupuestados por al menos TRES (3) potenciales oferentes cuya adjudicación recaerá en aquel que ofrece un precio menor.

1.6. Procedimiento de contratación directa: El procedimiento de contratación directa se utilizará bajo las circunstancias que se establecen a continuación:

a) Obras científicas, técnicas o artísticas

b) Exclusividad

c) Urgencia o emergencia

d) Reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores, cuando sea necesario su desarme previo para determinar la reparación necesaria.

Para las contrataciones encuadradas en el inciso a), deberán acreditarse antecedentes tendientes a demostrar la idoneidad del proveedor.

Para las contrataciones encuadradas en el inciso b), deberán quedar acreditados en el respectivo expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El oferente deberá ser una persona física o jurídica que tenga privilegio sobre la venta de un bien o la de la prestación del servicio.

b) No deberán existir sustitutos convenientes para el Organismo contratante.

c) Informe técnico que documente tal exclusividad.

Para realizar este procedimiento con encuadre al inciso c) se requiere se justifiquen las circunstancias objetivas de la urgencia o la emergencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; en tanto para las contempladas en el inciso d) se requiere informe técnico que demuestre la necesidad de la reparación y la elección del proveedor.

1.7. Licitación Pública: Es pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

1.8. Licitación Privada: Es privada cuando el llamado a participar esté dirigido a invitar a una cantidad de SEIS (6) proveedores habituales en el rubro con capacidad de obligarse.

1.9. Integración de garantías de oferta y de adjudicación: Los oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta consistente en el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En el caso de que el monto de esta garantía no alcance la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) su presentación no es obligatoria.

Asimismo los adjudicatarios deberán constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato representativa de un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

1) En aquellos casos en que la garantía tanto de oferta como la de adjudicación se instrumente mediante un PAGARE A LA VISTA deberán seguirse las siguientes pautas:

a) Solamente podrá constituirse cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

b) Deberán ser suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, aclarándose las firmas con Nombre y Apellido en sello o letra imprenta mayúscula legible y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) como mínimo; completándose además los datos de domicilio, teléfono y empresa que figuran en los formularios usuales.

c) En caso de diferencia entre la cifra expresada en números y en letras se tomará a esta última como válida, razón por la cual se requiere de su expresión en letra imprenta con claridad.

d) En ningún caso se admitirán leyendas escritas con lápiz.

e) En todos los casos se deberá extender el documento a la orden del "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA".

- Deberán indicarse en forma expresa el número de expediente y contratación que garantiza.

g) Los pagarés que se presenten como garantía de oferta deberán tener como fecha de emisión el día de la apertura o anterior.

h) Aquellos que se extiendan como garantía de adjudicación deberán estar fechados con una fecha anterior a la del acto de adjudicación, no se admitirán fechas de emisión en blanco. En caso de omisión se tomará como fecha de emisión el de la fecha cierta otorgada por el cargo de recepción de la Mesa de Entradas de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2) Con seguro de Caución, mediante Pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS extendidas a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por Compañías Aseguradoras "rankeadas" como las de mayor solvencia económica a fin de cubrir eventuales incumplimientos por parte de los oferentes o adjudicatarios.

Será declarada inadmisible aquella cotización que no cumpla con la Garantía de Oferta exigida al momento de presentar las propuestas, ya sea por no integrarlas o integrada por un monto menor al que corresponda. De tales supuestos no resulta factible subsanar posteriormente tales errores. En ese orden tampoco se admitirá el cambio de pagarés después de la apertura de más de PESOS CINCO MIL ($5.000.-) que hayan sido presentados erróneamente como garantía de ofertas superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por otra forma válida de garantía.

2. Etapas del procedimiento y responsables de gestionarlas:

ETAPAS	RESPONSABLES
Necesidad de la Compra	Coordinación Nacional
Autorización previa para llevar adelante el procedimiento	Coordinación Nacional
Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares	Dirección de Compras y Contrataciones
Convocatoria	Dirección de Compras y Contrataciones
Registro Portal Electrónico	Dirección de Compras y Contrataciones
Atención a consultas vinculadas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares	Dirección de Compras y Contrataciones
Recepción de las propuestas	Dirección de Compras y Contrataciones
Evaluación Legal y Técnica	Coordinación Nacional
Comunicación de los resultados de la Evaluación	Dirección de Compras y Contrataciones
Adjudicación de las propuestas o la declaración del llamado desierto	Autoridad de Aplicación
Resolución de impugnaciones	Autoridad de Aplicación
Comunicación de la Resolución Final	Dirección de Compras y Contrataciones

3. Desarrollo del proceso

3.1. Convocatoria y difusión: La Convocatoria de un proceso instrumentado para la Licitación Pública se realizará al menos mediante la publicación en UN (1) diario de circulación local y UN (1) diario de circulación nacional y en la página web del MAGYP y en las Carteleras que disponga dicha Institución y la invitación a CINCO (5) posibles oferentes. La convocatoria para Licitación de Privada deberá publicarse en la página web del MAGYP y en las Carteleras que disponga dicha Institución y la invitación a SEIS (6) posibles oferentes. Para los casos de Contratación Directa se difundirá la convocatoria en el sitio web del MAGYP y en las carteleras que disponga dicha Institución y la invitación de al menos TRES (3) posibles oferentes para el procedimiento instrumentado para la Contratación Directa.

3.2. Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Serán retirados de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la DGA pudiéndose establecer en el Pliego de Bases y Condiciones el costo de reproducción de los mismos.

Los interesados podrán realizar todas las consultas y pedir las aclaraciones que estimen convenientes dentro de los plazos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debiéndose consignar claramente los datos del procedimiento, objeto, etcétera.

3.3. Elaboración y presentación de la propuesta por parte de los oferentes: La presentación de la propuesta por parte del oferente implica el pleno conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones que por ese mismo acto acepta, no pudiendo argumentar desconocimiento del mismo.

Las propuestas deberán presentarse de la siguiente manera:

a) Original y duplicado firmado por el oferente en todas sus hojas.

b) El sobre de las propuestas deberá contener el original y las copias, individualizándose cada uno de ellos.

c) Deberán llevar de manera obligatoria el sello y la firma del representante legal en cada página.

d) Deberán estar debidamente salvadas las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

e) Deberá expresarse el precio unitario de cada renglón señalándose que de no existir coincidencias con el precio total ofertado prevalecerá el unitario.

3.4. Errores u omisiones subsanables: En el Pliego de Bases y Condiciones se definirán los errores u omisiones subsanables.

3.5. Acto Público de las Propuestas: El acto de apertura de las propuestas se realizará en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

Es un acto formal en presencia de funcionarios y de los oferentes que deseen hacerlo.

El oferente se acreditará por medio de su representante legal quien deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). En caso que el representante legal no pudiera intervenir directamente podrá delegar su representación debiendo presentar una carta simple.

Concluido el acto de apertura de las ofertas se labrará un Acta de Apertura suscripta por los funcionarios y por los oferentes.

En ese acto no se descalificarán las propuestas, excepto en caso de la presentación de una propuesta tardía.

3.6. Vistas de las Ofertas: Las ofertas estarán a la vista por el plazo de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al de la apertura de las ofertas. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa. Vencido dicho plazo las actuaciones quedarán en carácter de reservadas.

3.7. Evaluación de las Propuestas: La Autoridad de Aplicación, designará por escrito una Comisión que procederá a evaluar las propuestas. Tendrá un plazo para expedirse de CINCO (5) días a partir de la recepción de las mismas.

La Comisión podrá:

a) Solicitar a los oferentes subsanar los errores formales e intimarlos en el plazo de DOS (2) días a cumplimentarlos.

b) Asimismo si se estima conveniente comprobar la veracidad de la información de la propuesta, deberá intimarse al oferente a la presentación de la misma.

3.8. Incumplimiento a Subsanar los Errores Formales: El oferente a quien se le hubiere intimado a subsanar los errores o aclaraciones y no lo hiciera en el plazo otorgado, será descalificado.

3.9. Comunicación del Resultado de la Evaluación de las Ofertas: Se comunicará fehacientemente por escrito a todos los oferentes, mediante nota, fax o correo electrónico, quedando a criterio de la Dirección de Compras y Contrataciones.

3.10. Vistas y plazos para Impugnar el resultado de la evaluación de las ofertas: El resultado de la evaluación de las ofertas estará a la vista por el plazo de DOS (2) días. Vencido el mismo dispondrán los oferentes de TRES (3) días para impugnarlo.

3.11. Adjudicación: La adjudicación será resuelta por la Autoridad de Aplicación, si hubiera sido impugnado el resultado de la evaluación ésta será también resuelta. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Deberá notificarse dentro de los DOS (2) días de emitido.

3.12. Emisión de la Orden de Compra: Se emitirá la Orden de Compra dentro del plazo de CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación.

Las órdenes deberán ser firmadas por la Dirección de Compras y Contrataciones.

3.13. Perfeccionamiento del Contrato: La Orden de Compra emitida en virtud del Punto 3.12. mencionado previamente será notificada fehacientemente al adjudicatario, dentro de los SIETE (7) días de emitid. La notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que aquél no la rechace en el plazo de TRES (3) días de recibida.

3.14. Recepción provisional y definitiva de los bienes: El Coordinador Nacional otorgará la recepción definitiva de los bienes en un plazo de CINCO (5) días hábiles de producida la recepción provisional.

Si se requirieran análisis y/o pruebas que demandaran la intervención de especialistas para la recepción definitiva, cuya actuación requiera de un lapso superior al indicado, el Coordinador Nacional deberá indicar el tiempo necesario antes del vencimiento primigeniamente previsto. Este nuevo lapso no podrá exceder de TREINTA (30) días salvo que el Ente u Organismo justifique la necesidad de uno más amplio.

3.15. Pago: Tanto la forma de pago como el plazo será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que operará una vez realizada la conformidad de la recepción de los bienes.

3.16. Devolución de garantías: Las garantías serán devueltas observándose las siguientes reglas:

a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez ejecutado el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

Si luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá el Ente u Organismo reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

3.17. Rescisión y revocación del contrato: El contrato podrá rescindirse o revocarse por diversas causas, imputables o no al proveedor.

a) Revocación o rescisión sin culpa del proveedor: Causales Caso fortuito o fuerza mayor: Si el incumplimiento de la obligación proviene de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentados por el interesado, y aceptados por el Organismo licitante: no se aplicarán penalidades. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

b) Rescisión con culpa del proveedor:

1) Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el Organismo deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriera el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectado en este último caso a la parte no cumplida de aquél, o cualquier otro crédito que tenga a su favor el adjudicatario.

2) Cuando el adjudicatario rechazare la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación correspondiente o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

3.18. Disposiciones generales: Todo aquello que no haya sido expresamente previsto en el presente Reglamento, será regulado por las cláusulas particulares de cada pliego en particular.

Todos los plazos detallados en el presente Reglamento deberán ser contados en días hábiles administrativos.

ANEXO I – MODELO DE CONTRATO DE MUTUO PARA REFINANCIAR OPERACIONES COMERCIALES

(EXPEDIENTE N° ....)

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley N° 25.422, representada en este acto por el Señor D. ...., D.N.I. N° ...., con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 922, Piso 3, oficina 333, CP 1063, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el Mutuante, y por la otra ...., D.N.I./C.U.I.T. N° ...., constituyendo domicilio en ...., de la Provincia de ...., en adelante denominada la Mutuaria, convienen celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo al Mutuario, quien lo acepta, la suma de PESOS .... con 0/100 ($ ....), que el Mutuario recibe en este acto mediante acreditación en la Caja de Ahorro N° ...., abierta en la Sucursal ...., del Banco ...., sirviendo el presente de suficiente recibo.

El Mutuario entrega al Mutuante un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley N° 25.422, con vencimiento el día .... por el importe de PESOS .... con 0/100 ($ ....).

SEGUNDA: El Mutuario toma el Mutuo con el objeto de repartirlo a sus asociados para la prefinanciación de ....

TERCERA: El Mutuario de obliga a informar al Mutuante en forma bimestral el listado de beneficiarios de los préstamos otorgados y el movimiento de los fondos cedidos en Mutuo, a través de balances de rendición.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Mutuante tendrá derecho a exigir en forma inmediata la cancelación del Mutuo.

El Mutuario deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina, donde deberá registrar todas las operaciones objeto del presente contrato.

CUARTA: El Mutuario se obliga a restituir al término de .... meses la cantidad de PESOS .... ($ ....).

QUINTA: A solicitud del Mutuario, previa acreditación de cumplimiento de la cláusula tercera, el Mutuante podrá otorgar la renovación del Mutuo por un nuevo plazo de hasta .... meses.

SEXTA: El presente Mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

SÉPTIMA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática, sin necesidad de intimidación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora, se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones destinadas al sector agropecuario.

OCTAVA: El Mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo, será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley N° 25.422 hasta tanto regularice los pagos.

Del mismo modo, serán pasibles de esta sanción los asociados del Mutuario que incurran en incumplimientos en la devolución de los préstamos acordados.

NOVENA: La restitución del monto otorgado por el presente Mutuo se formalizará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal ...., depositándose el importe correspondiente en la cuenta FRAO que éste indique.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de ....

UNDÉCIMA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo las de la Mutuaria las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ...., de la Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de ....

ANEXO II – MODELO DE CONTRATO DE MUTUO

(EXPEDIENTE N° ………………….)

Entre la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley N° 25.422, representada en este acto por el Señor D. …………………………………………, D.N.I. N° …………………………, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 922, Piso 3, oficina 333, CP 1063, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el Mutuante, y por la otra ………………………………………………………………, D.N.I./C.U.I.T. N° …………………………, constituyendo domicilio en ……………………………………, de la Provincia de ……………………………, en adelante denominada la Mutuaria, convienen celebrar el presente Contrato de Mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Mutuante da en Mutuo al Mutuario, quien lo acepta, la suma de PESOS …………………… con 0/100 ($ …………), en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo.

El contrato se perfecciona con la conformidad de la operación emitida por la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley N° 25.422, o autoridad en quien ésta delegue, y el depósito correspondiente en la cuenta del proveedor o de los proveedores de los bienes y servicios cuyo financiamiento se solicita.

El Mutuario entrega al Mutuante un pagaré librado en el día de la fecha, a la orden de la Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley N° 25.422, con vencimiento el día …………………… por el importe de PESOS …………………… con 0/100 ($ …………….).

SEGUNDA: El Mutuario de obliga a restituir la misma cantidad de dinero recibido, cancelable en efectivo, según el siguiente detalle:

Cuota 1: $ …………………… – Fecha de Vencimiento: ……………………

Cuota 2: $ …………………… – Fecha de Vencimiento: ……………………

Cuota 3: $ …………………… – Fecha de Vencimiento: ……………………

Cuota 4: $ …………………… – Fecha de Vencimiento: ……………………

Cuota 5: $ …………………… – Fecha de Vencimiento: ……………………

TERCERA: El presente Mutuo no devengará interés ni recargo administrativo alguno.

CUARTA: Se conviene que el vencimiento de los plazos opera de pleno derecho, es decir que la mora es automática, sin necesidad de intimidación judicial o extrajudicial alguna. En caso de mora, se aplicará un interés punitorio igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones destinadas al sector agropecuario.

QUINTA: El Mutuario es notificado en este acto que en caso de mora en la devolución del préstamo, será excluido de éste y de cualquier otro beneficio que se otorgue en el marco de la Ley N° 25.422 hasta tanto regularice los pagos.

SEXTA: La restitución del monto otorgado por el presente Mutuo se formalizará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal …………………, depositándose el importe correspondiente en la cuenta FRAO que éste indique.

SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de …………..

OCTAVA: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, siendo las de la Mutuaria las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ………………., de la Provincia de ……………………., a los ……….. días del mes de …………….. de ………….

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1185/2012

Declárase de Interés Nacional el evento denominado "17 Ava Jornada sobre Drogadependencia" bajo el título "Generaciones que Consumen Generaciones", a realizarse en la Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2012

VISTO la Actuación Nº 149546-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al evento denominado "17 Ava JORNADA SOBRE DROGADEPENDENCIA" bajo el título "GENERACIONES QUE CONSUMEN GENERACIONES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la "FUNDACION VIVIRE" Centro Integral de Asistencia al Droga Dependiente.

Que el objetivo de dicho evento tiene por finalidad, concientizar y analizar sobre diversas situaciones del tema planteado, a través de actividades de este tipo.

Que, dicha jornada cuenta con antecedentes favorables de años anteriores, en diversas jurisdicciones.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la pertinente intervención al respecto no teniendo objeción a lo solicitado.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la Declaración de Interés Nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Nacional el evento denominado "17 Ava JORNADA SOBRE DROGADEPENDENCIA" bajo el título "GENERACIONES QUE CONSUMEN GENERACIONES", a realizarse el días 24 de noviembre de 2012, en la Localidad de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1186/2012

Declárase de Interés Nacional al "Primer Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios frente al Tráfico Ilícito de Drogas", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2012

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios frente al Tráfico Ilícito de Drogas", a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este Encuentro es organizado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Secretaría organizadora pretende brindar un espacio de participación y debate con los actores del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público.

Que en esta oportunidad el evento está dirigido a miembros del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires.

Que la jerarquía de los expositores como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Encuentro Nacional de Magistrados y Funcionarios frente al Tráfico Ilícito de Drogas", a realizarse el 29 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1187/2012

Declárase de Interés Nacional al evento "Premios Raíces 2012", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2012

VISTO la Actuación Nº 134058.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "Premios Raíces 2012", a realizarse del 21 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el evento se entregan los premios Raíces, los que han sido instituidos como una forma de reconocimiento público para aquellas personalidades relevantes del ámbito de la cultura, la educación y la vida pública argentina, distinguiendo los valores que aquellos ostentan.

Que este 23° aniversario de los Premios Raíces se realizará en el auditorio "Jorge Luis Borges" de la Biblioteca Nacional sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la calidad de las personalidades que han recibido el premio en ediciones anteriores y la jerarquía de los organizadores, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA mediante el dictado de la Resolución Nº 2273 del 5 de junio de 2012 ha auspiciado y declarado de interés cultural los Premios Raíces 2012.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al evento "Premios Raíces 2012", a realizarse del 21 de noviembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 850/2012

Modifícase Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01: 0248914/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Normas y Procedimientos Técnicos de la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) propuso la eliminación del cumplimiento del "Chequeo C" a las aeronaves importadas.

Que la evolución sistemática de las Normas y los Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que, periódicamente, se revisen y actualicen las Partes constitutivas de las Regulaciones Aeronáuticas.

Que la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) requiere que las aeronaves usadas con peso máximo de despegue superior a CINCO MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS (5.700 Kg.) sean sometidas a una inspección del tipo "Chequeo C", o equivalente, en concordancia con el programa de mantenimiento del fabricante de la aeronave dentro de los SESENTA (60) días corridos previos a la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, en las instalaciones del titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido bajo la Parte 121 o 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que tenga una organización de mantenimiento apropiada y habilitada para ese tipo de aeronave o en un Taller Aeronáutico de Reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL o la Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que un producto aeronáutico se encuentra aeronavegable cuando está de conformidad con su Certificado Tipo y está en condiciones de una operación segura.

Que el Plan de Mantenimiento forma parte de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada, y por lo tanto, constituye un requerimiento de la Certificación Tipo. La exigencia del cumplimiento de una inspección del tipo "Chequeo C" o equivalente fuera de los períodos establecidos durante la Certificación Tipo resulta una desviación relevante de los requisitos de certificación aprobados previamente por la Autoridad Aeronáutica.

Que una inspección del tipo "Chequeo C" o equivalente se integra, principalmente, con tareas relacionadas con inspecciones estructurales cuya finalidad es la detección y reparación de grietas, evidencias de corrosión o fatiga. Tales anormalidades sólo tienen alta probabilidad de ser detectadas en los períodos prescriptos en el Plan de Mantenimiento. A contrario, existe una baja probabilidad de observarlas, si el chequeo se realiza antes de lo especificado.

Que la alteración del Plan de Mantenimiento produce un desfasaje temporal en la secuencia de las inspecciones, de tal modo que podría ocurrir que las mismas sean realizadas con anterioridad al umbral de detección de grietas o de la evidencia de corrosión, fatiga y/o también fallas operativas y funcionales latentes. Luego, al cumplirse nuevamente estas inspecciones —fuera de los términos establecidos por el fabricante—, las grietas podrían haber superado la longitud crítica o la corrosión podría haber avanzado hasta estadios peligrosos. En consecuencia, es factible que tal cambio en el Plan de Mantenimiento vaya en detrimento de la seguridad que se pretende garantizar.

Que no todos los titulares de Certificados Tipo de aeronaves de más de CINCO MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS (5.700 Kg.) de peso máximo de despegue, definen explícitamente la inspección tipo "Chequeo C"; en consecuencia, resulta dificultoso determinar qué tareas deberían ser incluidas para cumplir con este requerimiento.

Que, la REPUBLICA ARGENTINA, como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), se comprometió a armonizar con los otros Estados miembros del Sistema, en estrecha coordinación con la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que esta enmienda se elaboró, por tal motivo, sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificado por la ley Nº 13.891 (Chicago, 1944) y los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembros del SRVSOP.

Que resulta innecesario, a mérito a la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tenido la intervención que le compete, y,

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el párrafo (c) de la Sección 21.183 de la Parte 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes", Subparte H "Certificados de Aeronavegabilidad", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR), el que quedará redactado como sigue:

"(c) Aeronaves importadas:

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada tiene derecho a este certificado si:

(1) la aeronave satisface las exigencias previstas en la Sección 21.182 de esta Parte y se encuentra matriculada en la República Argentina.

(2) la aeronave tiene un Certificado Tipo conforme a la Sección 21.29 de esta Parte, o un Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA,

(3) la aeronave posee un certificado de aeronavegabilidad para exportación, u otro documento de transferencia de aeronavegabilidad para exportación, emitido por la Autoridad de Aviación Civil del país de bandera de la aeronave, y

(4) después de inspeccionar la aeronave, la ANAC considera que la misma, está conforme a sus requisitos de aeronavegabilidad, y presenta condiciones de operación segura".

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEREO

Resolución 778/2012

Autorízase la aplicación de tarifas en clase económica.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0022960/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los decretos Nros. 1.654 de fecha 4 de septiembre de 2002 y 1.012 de fecha 7 de agosto de 2006 y las Resoluciones Nros. 257 de fecha 11 de abril de 2008, 315 de fecha 16 de mayo de 2008, 227 de fecha 12 de noviembre de 2009, 118 de fecha 7 de junio de 2010, 210 de fecha 7 de octubre de 2010, 64 de fecha 29 de marzo de 2011, 112 de fecha 24 de mayo de 2011 y 23 de fecha 9 de febrero de 2012, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012 y Resolución Nº 49 de fecha 1 de junio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución Nº 49 de fecha 1 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE autorizó, a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del que se encontraba vigente.

Que conforme los criterios de permanente análisis de evolución de mercado que se iniciaron oportunamente para el sector de transporte aerocomercial, a partir de la Resolución Nº 118 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde continuar la aplicación mediante la presente resolución, del proceso de articulación de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte aerocomercial y terrestre.

Que esta relación de proporción en la evolución tarifaria mantiene la ponderación de la sustitución y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, manteniendo al mismo tiempo la proporción que evita situaciones distorsivas y estimula el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento del mandato de coordinación e interacción establecido por el artículo 1° de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030.

Que a estos efectos se ha pronunciado la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL TRANSPORTE como la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde las CERO (0) horas del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias, entre la tarifa de referencia y las tarifas máximas I y II de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del artículo 42 de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030. Para los tramos rutas no indicados en el ANEXO de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

ANEXO

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bahía Blanca	406	853	1086
Bariloche	789	1656	2111
Catamarca	546	1146	1462
Calafate	693	1455	1855
Chapelco	789	1656	2111
Comodoro Rivadavia	693	1455	1855
Córdoba	443	930	1186
Corrientes	463	972	1240
Esquel	789	1656	2111
Formosa	527	1107	1411
Iguazú	567	1188	1514
Jujuy	712	1494	1904
La Rioja	546	1146	1462
Mar del Plata	311	655	834
Mendoza	572	1200	1530
Neuquén	572	1200	1530
Posadas	493	1035	1320
Puerto Madryn	634	1329	1694
Resistencia	463	972	1240
Río Gallegos	693	1455	1855
Río Grande	813	1706	2176
Rosario	230	483	616
Salta	693	1455	1855
San Juan	572	1200	1534
San Luis	506	1062	1354
San Rafael	564	1185	1511
Santa Fe	262	549	701
Santa Rosa	378	795	1014
Santiago del Estero	564	1185	1511
Tucumán	634	1329	1694
Trelew	634	1329	1694
Ushuaia	878	1844	2351
Viedma	482	1011	1289

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bariloche	757	1590	2027
Mendoza	271	568	724
Neuquén	535	1122	1430
Río Gallegos	829	1741	2221
Rosario	290	609	776
Salta	395	828	1056
Ushuaia	976	2048	2611

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 777/2012

Empresas Operadoras de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional. Declaración Jurada.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:20467/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución Nº 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que a través del Decreto Nº 2.407 de fecha 26 de noviembre de 2002 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para que realicen un relevamiento de las circunstancias actuales en que se encuentra inmerso el transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional y del grado de cumplimiento de los supuestos y requisitos de la normativa aplicable a los distintos servicios involucrados, pudiendo a tales efectos solicitar a los operadores toda la documentación que consideren necesario para dar cumplimiento a la instrucción dada.

Que en función de ello, corresponde el dictado de la presente resolución a los fines de exigir a las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, la presentación de los instrumentos y datos que permitan cumplir con el cometido tenido en miras por la precitada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Resolución Nº 105 de fecha 31 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese qué Empresas Operadoras de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional deberán presentar, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con carácter de declaración jurada, aprobada por sus respectivos directorios y certificada por auditor externo, la información debidamente documentada que se consigna a continuación:

a) Datos de la Empresa de Transporte y permisos (número de permiso y resoluciones habilitantes).

b) Conformación del Directorio y Resolución de la Asamblea que lo designa.

c) Grupo/s económico al que pertenece la Empresa y las Sociedades con capital accionario en la misma, indicando el porcentaje de cada parte, Empresas Controladas y Controlantes.

d) Datos de la/s línea/s habilitada/s con permisos provisorios o definitivos, operadas y no operadas por la Empresa con el siguiente detalle:

(i) Origen y destino de la línea correspondiente a cada servicio que se presta.

(ii) Ciudades, Localidades o referencias intermedias comprendidas entre los respectivos orígenes y destinos.

(iii) Distancia total entre cabeceras y entre las diferentes Ciudades, Localidades o referencias a que se refiere el inciso anterior, expresada en kilómetros.

(iv) Modalidad de tráfico según permiso.

(v) Tipo y categoría del servicio.

(vi) Horarios y frecuencias semanales autorizadas en verano e invierno.

e) Pasajeros transportados totales (ida y vuelta).

f) Recaudación por venta de pasajes, por transporte de bultos y por otros conceptos (facturación período junio 2011/julio 2012).

g) Parque Móvil y Seguros obligatorios.

h) Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación.

i) Nómina de empleados de la Empresa (Formulario AFIP 931).

j) Balances o estados patrimoniales correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios, debidamente auditados y aprobados.

Art. 2° — La falta de información y/o el incumplimiento en que incurran las Empresas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el presente acto administrativo se sancionarán conforme a lo estatuido por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, sus modificatorios y concordantes, y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

Art. 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Cumplido remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a sus efectos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS

Resolución 2400/2012

Fíjese la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.738 del 18 de Septiembre de 1992 y el Expediente Nº 18937/12 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.728 (B.O. 28/12/11), aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, que comprende el presupuesto del ENARGAS.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1/2012 del Jefe de Gabinete de Ministros del 10/01/12, se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2012, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 175.286.000.-).

Que resulta necesario determinar el Saldo Final contemplando la participación de cada sujeto conforme a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge, en mayor medida, de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2011.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándum GDyE Nº 48/12, según fojas 441 a 443, Informe GDyE Nº 198/12, según fojas 532 a 533 e Informe GDyE Nº 196/12, según foja 534 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96, así como también a las altas y bajas de Comercializadoras.

Que durante el ejercicio, las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos, Subdistribuidoras y Comercializadoras, han efectuado pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS Nº I-2019/12 (Modif. Res. ENARGAS Nº I-2027/12), I-2126/12 y I-2220/12.

Que atento que el primer, segundo y tercer anticipo fue de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-) cada uno, o sea el 75% del total asignado a la Tasa, para el cálculo de este Saldo Final corresponde determinar el 25%, es decir PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ($ 43.821.500.-) a los efectos de completar el 100% del total mencionado.

Que se ha determinado el excedente del año 2011 en PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 427.745.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, habiéndose aplicado a la determinación de los anticipos anteriores de la Tasa de Fiscalización y Control 2012 el 75%, es decir, PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 318.808.-) y quedando para este Saldo Final el 25%, es decir, PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 108.937.-).

Que este excedente presupuestario (Recaudado menos Devengado) es descontado de acuerdo a la participación que cada sujeto tenía durante el 2011, o sea en el año en que se generó.

Que complementariamente al excedente mencionado, se aplica un sobrante financiero del año 2011 de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 3.409.388.-), en consecuencia, el excedente final asciende a PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 3.837.133.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1.738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo en razón de la necesidad de recaudar recursos propios con el objeto de financiar los gastos oportunos para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden de asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012 en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 175.286.000.-), que será abonada por cada sujeto regulado de gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — A la Tasa fijada en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 3.837.133.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2011).

Art. 3º — Al neto resultante, según lo previsto en el artículo anterior, deberá descontársele los importes pagados a cuenta en concepto de anticipo, por cada sujeto regulado de gas, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº I-2019/12 (Modif. Res. ENARGAS Nº I-2027/12), I-2126/12 y I-2220/12 y/o los importes abonados por los Subdistribuidores a requerimiento del Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, según corresponda.

Art. 4º — Establézcase como fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2012 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos precedentes.

Art. 5º — En los casos en que del Anexo I adjunto surja un importe a favor de los sujetos regulados de gas, el mismo será aplicado al pago de la Tasa Anual para el año 2013.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2012 - SALDO FINAL

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo Tasa Fiscal. 2012	Tasa Mínima Subdistrib.	TASA FISCALIZAC. 2012	EXCEDENTE 2011	TASA NETA RESULTANTE 2012	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 26/01/12	2º Anticipo VTO. 15/05/12	3º Anticipo VTO. 25/07/12	VTO. 28/11/2012 SALDO FINAL TASA 2012	Otros Saldos 2011	SALDO A PAGAR VTO. 28/11/2012
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	372.558,00	0,00	0,00	372.558,00	11,980920%	20.809.346,00		20.801.106,00	576.137,00	20.224.969,00	6.788.236,00	5.140.751,00	5.398.374,00	2.897.608,00		**2.897.608,00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	575.639,00	0,00	0,00	575.639,00	18,511702%	32.152.489,00		32.139.759,00	697.324,00	31.442.435,00	8.216.107,00	7.953.614,00	8.346.567,00	6.926.147,00		**6.926.147,00**
Metrogas S.A.	867.874,00	207.133,00	264.932,00	395.809,00	12,728634%	22.108.030,00		22.099.277,00	492.461,00	21.606.816,00	5.802.342,00	5.468.183,00	5.738.721,00	4.597.570,00		**4.597.570,00**
Gas Natural BAN S.A.	783.927,87	123.488,95	245.896,10	414.542,82	13,331086%	23.154.413,00		23.145.246,00	512.802,00	22.632.444,00	6.041.998,00	5.727.158,00	6.010.423,00	4.852.865,00		**4.852.865,00**
Litoral Gas S.A.	297.555,63	62.523,64	79.150,26	155.881,73	5,012927%	8.706.821,00		8.703.374,00	140.637,00	8.562.737,00	1.657.033,00	2.226.548,00	2.261.617,00	2.417.539,00		**2.417.539,00**
Gasnor S.A.	136.651,60	12.543,32	36.692,48	87.415,80	2,811163%	4.882.635,00		4.880.702,00	100.500,00	4.780.202,00	1.184.125,00	1.229.118,00	1.267.654,00	1.099.305,00		**1.099.305,00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	275.673,48	40.290,02	80.914,53	154.468,93	4,967493%	8.627.908,00		8.624.492,00	187.162,00	8.437.330,00	2.205.207,00	2.134.298,00	2.239.746,00	1.858.079,00		**1.858.079,00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	252.733,00	21.300,00	93.494,00	137.939,00	4,435915%	7.704.624,00		7.701.574,00	163.353,00	7.538.221,00	1.924.680,00	1.906.112,00	2.000.176,00	1.707.253,00		**1.707.253,00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	609.660,31	114.020,81	236.530,55	259.108,95	8,332562%	14.472.608,00		14.466.878,00	303.591,00	14.163.287,00	3.577.010,00	3.580.680,00	3.757.286,00	3.248.311,00		**3.248.311,00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	414.693,95	50.312,30	234.200,09	130.181,56	4,186447%	7.271.330,00		7.268.451,00	156.447,00	7.112.004,00	1.843.307,00	1.798.790,00	1.887.624,00	1.582.283,00		**1.582.283,00**
GasNea S.A.	47.484,37	7.852,02	12.071,49	27.560,86	0,886317%	1.539.421,00		1.538.811,00	30.566,00	1.508.245,00	360.145,00	380.965,00	399.704,00	367.431,00		**367.431,00**
Gas Andes S.A.	92.791,00	0,00	0,00	92.791,00	2,984022%	5.182.870,00		5.180.817,00	113.782,00	5.067.035,00	1.340.621,00	1.282.019,00	1.345.398,00	1.098.997,00		**1.098.997,00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	16.079,00	0,00	0,00	16.079,00	0,517077%	898.097,00		897.742,00	23.248,00	874.494,00	273.919,00	221.956,00	233.032,00	145.587,00		**145.587,00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	133.329,00	0,00	26.688,00	106.641,00	3,429417%	5.956.464,00		5.954.106,00	117.997,00	5.836.109,00	1.390.278,00	1.474.077,00	1.546.579,00	1.425.175,00		**1.425.175,00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	44.176,00	0,00	0,00	44.176,00	1,420635%	2.467.464,00		2.466.487,00	49.172,00	2.417.315,00	579.362,00	536.703,00	640.661,00	660.589,00		**660.589,00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	21,00	0,00	0,00	21,00	0,000675%	1.172,00		1.172,00	40,00	1.132,00	477,00	442,00	304,00	-91,00		**-91,00**
Cruz del Sur S.A.	6.913,00	0,00	0,00	6.913,00	0,222312%	386.128,00		385.975,00	7.737,00	378.238,00	91.157,00	95.552,00	100.255,00	91.274,00		**91.274,00**
Gas Link S.A.	11.623,00	0,00	0,00	11.623,00	0,373779%	649.207,00		648.950,00	13.832,00	635.118,00	162.973,00	150.974,00	168.537,00	152.634,00		**152.634,00**
Petrouruguay S.A.	25.652,00	0,00	0,00	25.652,00	0,824931%	1.432.801,00		1.432.234,00	32.466,00	1.399.768,00	382.523,00	354.357,00	371.906,00	290.982,00		**290.982,00**
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	**4.965.035,21**	**639.464,06**	**1.310.569,50**	**3.015.001,65**	**96,958014%**	**168.403.828,00**	**0,00**	**168.337.153,00**	**3.719.254,00**	**164.617.899,00**	**43.821.500,00**	**41.662.297,00**	**43.714.564,00**	**35.419.538,00**	**0,00**	**35.419.538,00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo Tasa Fiscal. 2012 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	TASA FISCALIZAC. 2012 $	EXCEDENTE 2011 $	TASA NETA RESULTANTE 2012 $	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 26/01/12 $	2º Anticipo VTO. 15/05/12 $	3º Anticipo VTO. 25/07/12 $	VTO. 28/11/2012 SALDO FINAL TASA 2012 $	Otros Saldos 2011 $	SALDO A PAGAR VTO. 28/11/2012 $
Servicio de Gas Junin S.A.	9.303,83		4.392,78	4.911,05	0,157932%	274.308,00	0,00	274.199,00	5.148,00	269.051,00		63.846,00		205.205,00		**205.205,00**
Genneia SA (ex Emgasud S.A.)	22.769,07		8.625,35	14.143,72	0,454841%	790.001,00	0,00	789.689,00	13.136,00	776.553,00		165.989,00		610.564,00		**610.564,00**
Cooperativa O y SP Batan	1.019,25		356,70	662,55	0,021307%	37.008,00	0,00	36.993,00	451,00	36.542,00		6.125,00		30.417,00		**30.417,00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	1.160,47		478,77	681,70	0,021922%	38.076,00	0,00	38.061,00	664,00	37.397,00		8.600,00		28.797,00		**28.797,00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	4.892,12		2.216,80	2.675,32	0,086034%	149.430,00	0,00	149.371,00	2.302,00	147.069,00		29.894,00		117.175,00		**117.175,00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	7.092,25		2.552,37	4.539,88	0,145996%	253.577,00	0,00	253.476,00	2.416,00	251.060,00		56.319,00		194.741,00		**194.741,00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1.544,29		671,37	872,92	0,028072%	48.758,00	0,00	48.738,00	946,00	47.792,00		12.068,00		35.724,00		**35.724,00**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	888,34		1.009,83	-121,49	-0,003907%	-6.786,00	2.430,00	2.430,00	66,00	2.364,00		1.211,00		1.153,00		**1.153,00**
Gas del Sur S.A.	5.453,79		2.629,31	2.824,48	0,090831%	157.762,00	0,00	157.700,00	2.924,00	154.776,00		37.307,00		117.469,00		**117.469,00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	2.085,63		789,20	1.296,43	0,041691%	72.412,00	0,00	72.383,00	1.461,00	70.922,00		18.063,00		52.859,00		**52.859,00**
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	1.432,40		457,64	974,76	0,031347%	54.446,00	0,00	54.424,00	924,00	53.500,00		11.448,00		42.052,00		**42.052,00**
Dirgas S.A.(Monte Buey)	854,94		276,21	578,73	0,018611%	32.325,00	0,00	32.312,00	232,00	32.080,00		7.653,00		24.427,00		**24.427,00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	236,42		703,80	-467,38	-0,015030%	-26.105,00	2.430,00	2.430,00	54,00	2.376,00		1.212,00		1.164,00		**1.164,00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	645,88		202,22	443,66	0,014267%	24.780,00	0,00	24.770,00	320,00	24.450,00		6.142,00		18.308,00		**18.308,00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1.623,22		570,37	1.052,85	0,033858%	58.807,00	0,00	58.784,00	1.030,00	57.754,00		13.864,00		43.890,00		**43.890,00**
Isla Verde Gas S.A.	411,46		117,28	294,18	0,009460%	16.431,00	0,00	16.424,00	299,00	16.125,00		3.865,00		12.260,00		**12.260,00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	1.045,64		316,83	728,81	0,023437%	40.707,00	0,00	40.691,00	594,00	40.097,00		10.086,00		30.011,00		**30.011,00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	239,90		80,17	159,73	0,005137%	8.922,00	0,00	8.919,00	177,00	8.742,00		2.198,00		6.544,00		**6.544,00**
Redengas S.A. (Paraná)	12.577,80		5.649,73	6.928,07	0,222797%	386.970,00	0,00	386.817,00	8.265,00	378.552,00		95.733,00		282.819,00		**282.819,00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	884,73		578,27	306,46	0,009855%	17.117,00	0,00	17.110,00	251,00	16.859,00		2.676,00		14.183,00		**14.183,00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	115,80		150,55	-34,75	-0,001118%	-1.942,00	2.430,00	2.430,00	54,00	2.376,00		1.212,00		1.164,00		**1.164,00**
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	516,46		341,05	175,41	0,005641%	9.798,00	0,00	9.794,00	174,00	9.620,00		2.477,00		7.143,00		**7.143,00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	463,93		273,83	190,10	0,006113%	10.618,00	0,00	10.613,00	197,00	10.416,00		2.998,00		7.418,00		**7.418,00**
Firmat Gas S.A.	2.266,47		1.013,42	1.253,05	0,040296%	69.989,00	0,00	69.961,00	983,00	68.978,00		17.343,00		51.635,00		**51.635,00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	228,39		99,67	128,72	0,004139%	7.189,00	0,00	7.186,00	107,00	7.079,00		1.996,00		5.083,00		**5.083,00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	30.416,31		22.784,50	7.631,81	0,245428%	426.277,00	0,00	426.109,00	9.659,00	416.450,00		105.426,00		311.024,00		**311.024,00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1.271,86		360,19	911,67	0,029318%	50.922,00	0,00	50.902,00	928,00	49.974,00		10.207,00		39.767,00		**39.767,00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	718,58		220,27	498,31	0,016025%	27.833,00	0,00	27.822,00	732,00	27.090,00		7.993,00		19.097,00		**19.097,00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	734,04		273,43	460,61	0,014813%	25.728,00	0,00	25.718,00	499,00	25.219,00		6.367,00		18.852,00		**18.852,00**
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcaraña Ltda.	976,76		446,38	530,38	0,017056%	29.624,00	0,00	29.612,00	567,00	29.045,00		7.073,00		21.972,00		**21.972,00**
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	530,88		277,39	253,49	0,008152%	14.159,00	0,00	14.153,00	365,00	13.788,00		4.973,00		8.815,00		**8.815,00**
Tecnogas Patagónica S.A.	3.098,15		1.780,88	1.317,27	0,042361%	73.576,00	0,00	73.547,00	2.165,00	71.382,00		18.170,00		53.212,00		**53.212,00**
Gas de Monte Maiz SAPEM	1.176,58		352,18	824,40	0,026511%	46.046,00	0,00	46.028,00	366,00	45.662,00		11.426,00		34.236,00		**34.236,00**
Coop. F.E.L. Limitada	1.289,65		1.604,43	-314,78	-0,010123%	-17.582,00	2.430,00	2.430,00	54,00	2.376,00		1.212,00		1.164,00		**1.164,00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	735,33		273,95	461,38	0,014837%	25.770,00	0,00	25.760,00	526,00	25.234,00		6.377,00		18.857,00		**18.857,00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	12.239,33		7.151,43	5.087,90	0,163619%	284.186,00	0,00	284.073,00	3.085,00	280.988,00		26.823,00		254.165,00		**254.165,00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	1.550,65		490,60	1.060,05	0,034090%	59.210,00	0,00	59.187,00	892,00	58.295,00		10.719,00		47.576,00		**47.576,00**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	548,17		322,33	225,84	0,007263%	12.615,00	0,00	12.610,00	264,00	12.346,00		3.121,00		9.225,00		**9.225,00**
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	1.517,61		580,45	937,16	0,030138%	52.346,00	0,00	52.325,00	497,00	51.828,00		8.418,00		43.410,00		**43.410,00**
Gubelco Gas S.A.	70,57		9,96	60,61	0,001949%	3.385,00	0,00	3.384,00	77,00	3.307,00		1.211,00		2.096,00		**2.096,00**
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	664,11		315,29	348,82	0,011218%	19.484,00	0,00	19.477,00	294,00	19.183,00		3.753,00		15.430,00		**15.430,00**
Tomsu S.A.	767,44		225,62	541,82	0,017424%	30.263,00	0,00	30.251,00	252,00	29.999,00		4.448,00		25.551,00		**25.551,00**
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	305,67		199,96	105,71	0,003399%	5.904,00	0,00	5.901,00	108,00	5.793,00		1.462,00		4.331,00		**4.331,00**
Esperanza Servicios S.A.	3.824,76		1.392,42	2.432,34	0,078220%	135.858,00	0,00	135.804,00	1.697,00	134.107,00		26.413,00		107.694,00		**107.694,00**
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1.470,11		376,30	1.093,81	0,035175%	61.095,00	0,00	61.070,00	1.184,00	59.886,00		14.623,00		45.263,00		**45.263,00**
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2.424,21		838,87	1.585,34	0,050982%	88.549,00	0,00	88.514,00	1.381,00	87.133,00		21.935,00		65.198,00		**65.198,00**
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	121,64		49,28	72,36	0,002327%	4.042,00	0,00	4.040,00	76,00	3.964,00		1.211,00		2.753,00		**2.753,00**
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	5.633,60		1.862,54	3.771,06	0,121272%	210.634,00	0,00	210.551,00	4.256,00	206.295,00		52.122,00		154.173,00		**154.173,00**
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	476,28		204,67	271,61	0,008735%	15.172,00	0,00	15.166,00	180,00	14.986,00		3.761,00		11.225,00		**11.225,00**
Buenos Aires Gas S.A.	13.985,48		10.763,74	3.221,74	0,103606%	179.951,00	0,00	179.879,00	1.023,00	178.856,00		34.545,00		144.311,00	-1.800,00	**142.511,00**
Bombai Bigand	1.434,43		691,37	743,06	0,023896%	41.504,00	0,00	41.488,00	724,00	40.764,00		10.065,00		30.699,00		**30.699,00**
Coop. de Serv Coronda Ltda.	624,66		378,35	246,31	0,007921%	13.758,00	0,00	13.752,00	258,00	13.494,00		3.478,00		10.016,00		**10.016,00**
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	818,92		365,68	453,24	0,014576%	25.317,00	0,00	25.307,00	350,00	24.957,00		6.225,00		18.732,00		**18.732,00**
Coop. Juan Alberdi Ltda.	343,29		138,12	205,17	0,006598%	11.460,00	0,00	11.455,00	150,00	11.305,00		2.327,00		8.978,00		**8.978,00**
CoopLeandro N. Alem Ltda.	250,85		119,72	131,13	0,004217%	7.324,00	0,00	7.321,00	150,00	7.171,00		1.616,00		5.555,00		**5.555,00**
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	929,51		349,48	580,03	0,018653%	32.398,00	0,00	32.385,00	401,00	31.984,00		5.898,00		26.086,00		**26.086,00**
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	47,66		36,30	11,36	0,000365%	634,00	2.430,00	2.430,00	54,00	2.376,00		1.212,00		1.164,00	-665,21	**498,79**
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	102,53		31,72	70,81	0,002277%	3.955,00	0,00	3.953,00	54,00	3.899,00		1.212,00		2.687,00		**2.687,00**
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	592,81		343,47	249,34	0,008018%	13.926,00	0,00	13.921,00	114,00	13.807,00		3.456,00		10.351,00		**10.351,00**
Servicios Moldes S.A.	936,51		298,03	638,48	0,020533%	35.663,00	0,00	35.649,00	582,00	35.067,00		7.512,00		27.555,00		**27.555,00**
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	2.430,00	2.430,00	91,00	2.339,00		1.210,00		1.129,00		**1.129,00**
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	20.190,35		10.955,87	9.234,48	0,296967%	515.794,00	0,00	515.590,00	5.481,00	510.109,00		102.688,00		407.421,00		**407.421,00**
Coop. Recreo Ltda.	546,54		274,75	271,79	0,008740%	15.180,00	0,00	15.174,00	340,00	14.834,00		3.754,00		11.080,00		**11.080,00**
Energía San Luis SAPEM (Emprogas)	4.961,55		1.792,85	3.168,70	0,101901%	176.989,00	0,00	176.919,00	54,00	176.865,00		1.215,00		175.650,00		**175.650,00**
Emugas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	2.430,00	2.430,00	54,00	2.376,00		1.215,00		1.161,00		**1.161,00**
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	**198.079,86**	**0,00**	**103.486,29**	**94.593,57**	**3,041986%**	**5.283.547,00**	**17.010,00**	**5.350.222,00**	**83.159,00**	**5.267.063,00**	**0,00**	**1.127.197,00**	**0,00**	**4.139.866,00**	**-2.465,21**	**4.137.400,79**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo Tasa Fiscal. 2012 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	TASA FISCALIZAC. 2012 $	EXCEDENTE 2011 $	TASA NETA RESULTANTE 2012 $	ANT. TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. Anticipo VTO. 26/01/12 $	2º Anticipo VTO. 15/05/12 $	3º Anticipo VTO. 25/07/12 $	VTO. 28/11/2012 SALDO FINAL TASA 2012 $	Otros Saldos 2011 $	SALDO A PAGAR VTO. 28/11/2012 $
Rafael G. Albanesi S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Gasmarket S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
AES Energy Ltd.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Energy Consulting Services S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
AES Parana Gas S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Pan American Energy LLC						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Repsol YPF S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
World Energy Business S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Natural Energy S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Wintershall Energía S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
EIYS S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Powerco S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Gas Meridional S.R.L.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Gasmarra Energy S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Energy Traders S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Metroenergía S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Enersud S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Pluspetrol S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Energía y Soluciones S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Energix S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00	-0,23	**18.754,77**
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Gas Patagonia S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Apache Energía Argentina S.R.L						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Alternativas Energéticas						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
San Atanasio Energía S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
IPAGAS Inversores Petrolera Argentina SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
ABC Energía SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
ET Managing Company SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Alfa Energía SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
AMG Energía SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Energía Sudamericana SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
COPAT SA						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
All Energy Group SRL						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Compañía Inversora de Energía SRL						39.150,00		39.150,00	868,00	38.282,00		19.527,00		18.755,00		**18.755,00**
Emerald Resources SRL						32.625,00		32.625,00	0,00	32.625,00		0,00		32.625,00		**32.625,00**
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						**1.598.625,00**		**1.598.625,00**	**34.720,00**	**1.563.905,00**	**0,00**	**781.080,00**	**0,00**	**782.825,00**	-0,23	782.824,77
T O T A L G E N E R A L	5.163.115,07	639.464,06	1.414.055,79	3.109.595,22	100,000000%	175.286.000,00	17.010,00	175.286.000,00	3.837.133,00	171.448.867,00	43.821.500,00	43.570.574,00	43.714.564,00	40.342.229,00	-2.465,44	40.339.763,56

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2012, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2011 o los últimos informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual, siendo el mínimo Pesos dos mil cuatrocientos treinta ($ 2.430.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos treinta y nueve mil ciento cincuenta ($ 39.150.-) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2012.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 465/2012 y 330/2012

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Escribanía General de Gobierno.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S04:0044429/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1539 de fecha 23 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 1539 de fecha 23 de agosto de 2012, se aprobaron coordinaciones en el ámbito de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de las citadas coordinaciones al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO	
COORDINACION OPERATIVA	IV
COORDINACION DE ASESORAMIENTO NOTARIAL	IV



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición UR 9 23/2012

Apruébanse las “Normas para prevenir la Contaminación Atmosférica proveniente de los Buques”.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO lo informado por la Dirección de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 41 de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de Presupuestos Mínimos Ambientales Nº 25.675, establece como bien jurídicamente protegido, el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Orgánica de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Art. 5º, inciso a) apartado 23, establece que compete a la Institución dictar las normas relativas a la prevención de la contaminación y verificar su cumplimiento.

Que la Ley N° 22.190 asigna a la Institución funciones exclusivas para prevenir y vigilar la contaminación de las aguas u otros elementos del ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y artefactos navales, prohibiendo incurrir en cualquier acción u omisión capaz de contaminar, y autoriza a incluir otros contaminantes del mismo origen, obligando a contar con equipos y utilizar sistemas, medios y dispositivos para ello, observando las reglas de diseño y operativas pertinentes.

Que el Artículo 2° del Decreto Nº 1886/83 reglamentario de la Ley Nº 22.190, incluyó en el REGINAVE el Título 8 “De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques”, e incorporó a la normativa nacional la prevención de la contaminación atmosférica designando a la Institución para dictar las normas complementarias, definiendo en el Artículo 804.0101. inc. a. que “emisión” es la descarga o liberación de efluentes gaseosos, y en el inc. b. que “efluente gaseoso” es todo residuo gaseoso, gaseoso-sólido, gaseoso-líquido o mezcla de ellos que se emite a la atmósfera.

Que el desarrollo de la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, hace necesario reglamentar la actividad dentro de un marco técnico-jurídico apropiado y actualizado, propugnando el cuidado ambiental mediante normas integrales para prevenir la contaminación.

Que la Conferencia Internacional de las Partes en el Convenio MARPOL 73/78 convocada por la Organización Marítima Internacional, aprobó el 26 de septiembre de 1997 el Protocolo de 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, en cuyo anexo figura el nuevo Anexo VI titulado “Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica Ocasionada por los Buques” y ocho Resoluciones de la Conferencia, obrando en la Resolución 2 el Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno por los motores diésel marinos.

Que el Protocolo de 1997 entró en vigor internacional el 19 de mayo de 2005, poniendo a los buques de Bandera Nacional en desventaja para ingresar a los puertos de países que han ratificado dicho instrumento jurídicamente vinculante, siendo sometidos a controles que les causan inconvenientes operativos, por lo que urge incorporar prescripciones técnicas equivalentes de modo que los buques, artefactos navales y plataformas “costa afuera”, cuenten con una certificación de cumplimiento congruente con el Convenio Internacional sobre Restricción del Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono Atmosférica (aprobado por Ley Nº 24.040), sus Protocolos Modificatorios (aprobados por Leyes Nº 24.167 y Nº 24.418), y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (aprobado por Ley Nº 24.295).

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 1.956/08, se expresó a favor del proyecto normativo propugnado.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las “NORMAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA PROVENIENTE DE LOS BUQUES”, que integran la presente Ordenanza con sus respectivos Agregados, destinadas a que los buques de Bandera Nacional y aquéllos que de algún modo tuvieren derecho a ser considerados como tales, cuenten con documentación equivalente a la vigente en el orden internacional, indicando que satisfacen exigencias análogas a las impuestas por el Anexo VI del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques - MARPOL 73/78, en su forma enmendada.

Art. 2º — Lo dispuesto se aplica a todos los buques que operen comercialmente, salvo las excepciones previstas en el Agregado N° 1 – Punto 1, o que se disponga expresamente otra cosa. Los buques de bandera extranjera que efectúen navegación marítima internacional y naveguen en aguas de Jurisdicción Nacional, deben cumplir como mínimo las exigencias de las presentes Normas, a cuyo efecto se aplicarán las definiciones obrantes en el Agregado Nº 2 a la presente.

Art. 3º — La presente Ordenanza con sus respectivos Agregados entrará en vigor una vez cumplidos NOVENTA (90) días, computados desde el siguiente a la fecha consignada en el encabezamiento.

Art. 4º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, impresión de UN (1) Ejemplar Patrón de la referida Ordenanza, agregándose al Tomo 6 “Régimen para la Protección Ambiental” e incorporación en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET e INTRANET, y su difusión en el Boletín Informativo de la Marina Mercante. Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente. — Luis A. Heiler.

Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM).

PRESCRIPCIONES GENERALES - INSPECCIONES Y CERTIFICACION

PUNTO N° 1 - La presente Ordenanza no se aplicará:

1.1. A las emisiones necesarias para proteger la seguridad de un buque o salvar vidas humanas en las aguas.

1.2. A las emisiones resultantes de averías sufridas por un buque o por su equipo, siempre que se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenirlas o reducirlas al mínimo.

1.3. A los motores diesel de los sistemas de emergencia.

1.4. A los motores instalados a bordo de las embarcaciones salvavidas.

1.5. A ningún dispositivo o equipo previsto para ser utilizado únicamente en caso de emergencia.

PUNTO N° 2 - A los fines expresados en el Artículo 1º, se podrán autorizar accesorios, materiales, dispositivos o aparatos que reemplacen a los prescriptos en la presente, si se demuestra que los mismos son al menos igualmente eficaces, sujeto a los criterios técnicos y evaluación de la Prefectura Naval Argentina.

PUNTO N° 3 - Para obtener la documentación mencionada en el Artículo 1º, los buques y artefactos navales con numeral de arqueo bruto igual o superior a 400, que realicen navegación marítima internacional, y las plataformas de perforación del fondo marino, fijas o flotantes, quedan sujetos a las inspecciones técnicas que se indican:

3.1. Inspección inicial. A realizar antes que el buque entre en servicio o que se le expida por primera vez el certificado especificado en el Punto Nº 7 del presente Agregado, para garantizar que el equipo, sistemas, accesorios, instalaciones y materiales cumplen lo establecido en la presente Ordenanza.

3.2. Inspección intermedia. A realizar en la mitad del período de validez del certificado expresado, de modo que garantice que el equipo y las instalaciones continúan cumpliendo las prescripciones y están en buen estado de funcionamiento. Esta inspección se efectuará dentro de los SEIS (6) meses antes o después de la mitad del período de validez normal del documento, constando en el mismo dicha convalidación.

3.3. Inspección de renovación. A realizar cada CINCO (5) años, o cuando se renueve el certificado previsto, si ocurriese antes, de modo que garantice que el equipo, sistemas, accesorios, instalaciones y materiales satisfacen las exigencias necesarias para extender el nuevo documento.

PUNTO N° 4 - Las inspecciones de los buques y su equipamiento, para determinar si cumplen con las especificaciones de la presente, se efectuarán conforme a las siguientes prescripciones básicas:

4.1. Sustancias agotadoras de la capa de ozono atmosférica. Está prohibido montar a bordo instalaciones nuevas que contengan estas sustancias, tal como se definen en el Agregado Nº 2, permitiéndose las que contengan hidroclorofuorocarbonos (HCFC) hasta el 1 de enero de 2020.

4.2. Oxidos de nitrógeno (NOx). La prescripciones se aplicarán a todo motor diesel que integre la planta principal o auxiliar de a bordo, con potencia superior a 130 kW, instalado a partir de la fecha indicada en el Punto 11 del presente Agregado, o que sea objeto de una transformación importante con posterioridad. En tal caso, la emisión de NOx resultante se documentará para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Código Técnico de los NOx, en su forma enmendada.

4.3. La emisión de óxidos de nitrógeno (calculada como emisión total ponderada de NO_2) de todo motor diesel al que se aplique la presente, debe estar dentro de los límites que figuran en el Agregado Nº 3. No obstante, se permitirá el funcionamiento si el motor posee un sistema de limpieza de gases de escape aprobado conforme al Código Técnico de los NOx en su formato enmendado, o un método equivalente destinado a reducir las emisiones a tales límites, aprobado acorde a la Res. MEPC.184(59) de la OMI – Directrices sobre los Sistemas de Limpieza de los Gases de Escape, en su forma enmendada.

4.4. Cuando se utilice combustible compuesto por mezclas de hidrocarburos derivados de petróleo, los procedimientos de ensayo y métodos de medición se ajustarán al Código Técnico de los NOx en su forma enmendada, teniendo en cuenta los ciclos de ensayo y factores de ponderación que se indican en el Agregado Nº 4.

4.5. Calidad del fuel oil. El combustible entregado y utilizado a bordo estará compuesto por mezclas derivadas del refinado de petróleo u otro método, y no contendrá ácidos inorgánicos ni sustancias o desechos químicos que puedan comprometer la seguridad, afectar el rendimiento de los motores, perjudicar a las personas o aumentar la contaminación atmosférica. Acorde a la Res. MEPC.176(58) de la OMI en su forma enmendada, no tendrá un contenido de azufre mayor a 3,5% masa/masa (0,5% a partir del 1 de enero de 2020), ni hará que los motores superen los límites de emisión de NOx fijados en el Agregado N° 3.

4.6. Plan de Gestión de Eficiencia Energética del Buque. Los buques, artefactos navales y plataformas comprendidos en el Punto Nº 3 del presente Agregado, llevarán a bordo un Plan de Gestión de Eficiencia Energética específico, aprobado por la Prefectura Naval Argentina y elaborado en base a la Res. MEPC.213(63) de la OMI – Directrices de 2012 para la Elaboración de un Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (SEEMP), en su forma enmendada.

PUNTO N° 5 - Las características del fuel oíl para combustible entregado a los buques, constarán en una “Nota de Entrega de Combustible” que contendrá la información especificada en el Agregado Nº 5, con carácter de declaración jurada. Las notas de entrega se guardarán a bordo de cada buque por TRES (3) años desde la fecha de la operación, acompañadas de DOS (2) muestras representativas acorde a la Res. MEPC.182(59) – Directrices relativas al Muestreo del Fuel Oïl para Determinar el Cumplimiento de lo Dispuesto en el Convenio MARPOL (en su forma enmendada), identificadas, precintadas y firmadas por las partes expedidora y receptora.

PUNTO N° 6 - El equipamiento para prevenir la contaminación atmosférica proveniente de los buques se mantendrá de modo tal que cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no se efectuará ningún cambio sin previa autorización expresa de la Prefectura Naval Argentina.

PUNTO N° 7 - Con posterioridad a las inspecciones efectuadas acorde a lo dispuesto en el Punto Nº 3 del presente Agregado, incisos 3.1. o 3.3. según corresponda, siempre que las mismas hayan tenido resultado satisfactorio, la Prefectura Naval Argentina extenderá a cada buque inspeccionado un Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, acorde al formato obrante en el Agregado Nº 6, en su forma enmendada, que debe estar disponible a bordo en todo momento para su verificación, y que tendrá una validez máxima de CINCO (5) años a contar desde la fecha base de expedición.

PUNTO N° 8 - Cuando el inspector nombrado para realizar una inspección técnica, compruebe que el estado del equipo no responde a las especificaciones del correspondiente Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica expedido oportunamente, indicará las medidas correctivas pertinentes que se han de tomar, dejando constancia en el Libro de Inspecciones Técnicas del buque.

PUNTO N° 9 - El Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica perderá su validez en cualquiera de los siguientes casos:

9.1. Si las inspecciones técnicas indicadas en el Punto Nº 3 del presente Agregado no se realizan dentro de los plazos especificados, o no se cumplen las medidas correctivas indicadas por el inspector, acorde al Punto Nº 8.

9.2. Si se efectúan reformas o cambios en el equipo, sistemas, accesorios, instalaciones o materiales a los cuales se aplica la presente, sin autorización previa de la Prefectura Naval Argentina.

9.3. Si a los efectos de prevenir la contaminación atmosférica por óxidos de nitrógeno (NOx) u óxidos de azufre (SOx), un motor deja de cumplir los límites de emisión correspondientes.

9.4. Si el buque certificado deja de pertenecer a la Matrícula Nacional, o deja de tener derecho a ser considerado como tal.

PUNTO N° 10 - El Capitán y el Armador —indistintamente— de un buque que cuente con el Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, son responsables de informar lo antes posible a la Prefectura Naval Argentina sobre cualquier accidente o defecto que afecte a la eficacia o integridad del equipamiento al que se aplica la presente Ordenanza.

PUNTO N° 11 - Para continuar operando, los buques y artefactos navales que realicen navegación marítima internacional construidos antes de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, así como los incorporados a la Matrícula Nacional posteriormente, y aquellos que de algún modo tengan derecho a ser considerados como tales, cumplirán con lo especificado y contarán con el Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, a más tardar DOCE (12) meses después de dicha fecha, o para la primera entrada programada en dique seco (lo que ocurra más tarde).

PUNTO N° 12 - Las prescripciones técnicas a las que se refiere la presente Ordenanza y sus Agregados, se atendrán a las actualizaciones y enmiendas que genere la Organización Marítima Internacional - OMI, en función de los avances y progresos en materia de prevención de la contaminación producida por las emisiones de los buques a la atmósfera.

Agregado Nº 2 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM)

DEFINICIONES APLICABLES A EFECTOS DE PREVENIR
LA CONTAMINACION ATMOSFERICA PROVENIENTE DE LOS BUQUES
(Ref. Artículo 2º)

2.1. Con el objeto de prevenir y evitar las emisiones de los buques a la atmósfera y que éstos puedan obtener el Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica especificado en la presente Ordenanza, se entenderá por:

2.2. Alimentación continua. Es el proceso mediante el cual se alimenta de desechos una cámara de combustión sin intervención humana, en condiciones de funcionamiento normal.

2.3. Buque construido. Es todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente.

2.4. Código Técnico sobre los NOx. Es el Código relativo a las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diesel marinos, aprobado mediante la Resolución 2 de la Conferencia Internacional de las Partes en el Convenio MARPOL 73/78 convocada por la Organización Marítima Internacional en 1997, en su forma enmendada.

2.5. Construcción que se halle en una fase equivalente. Es la etapa en que comienza la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto, o en que ha comenzado el montaje de un buque utilizando al menos CINCUENTA (50) toneladas del material estructural o UNO (1%) del total, si este valor es menor.

2.6. CFC11. es el triclorofluorometano.

2.7. CFC12. Es el diclodifluorometano.

2.8. CFC113. Es el 1,1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano.

2.9. CFC114. Es el 1,2-Dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano.

2.10. CFC115. Es el cloropentafluoroetano.

2.11. Emisión. Es toda liberación a la atmósfera o a las aguas, por los buques, de sustancias sometidas a control en virtud de la presente Ordenanza.

2.12. Halón 1211. Es el bromoclorodifluorometano.

2.13. Halón 1301. Es el bromotrifluorometano.

2.14. Halón 2402. Es el 1,2-Dibromo-1,1,2,2-tetrafluoroetano (también denominado Halón 114B2).

2.15. Muestra representativa. Es una porción de producto o mercancía, extraída a efectos de prueba o comprobación. A tal fin, la muestra representativa contará con una contramuestra, siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma IRAM-IAP A 6502-1 – Petróleo y Productos de Petróleo - Muestreo manual de hidrocarburos líquidos a granel.

2.16. Nota de entrega de combustible. Documento particular establecido entre el proveedor y el receptor de combustible para los buques, donde consta la información principal que identifica el fuel oil entregado y utilizado a bordo, y que reviste carácter de declaración jurada por parte de quien entrega el producto.

2.17. Nuevas instalaciones. Es la instalación en un buque de sistemas y equipo, aislamientos u otros materiales, incluidas unidades portátiles de extinción de incendios nuevas, después de la fecha en que la presente Ordenanza entre en vigor, pero no la reparación o recarga de sistemas y equipo, aislamientos y otros materiales previamente instalados, ni la recarga de las unidades portátiles de extinción de incendios.

2.18. Sustancias agotadoras de la capa de ozono. Son las definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, que figuran en los anexos A, B, C y E de dicho instrumento, en su forma enmendada (Véase 2.6. a 2.14.).

2.19. Transformación importante. Es la modificación por la cual se alteran considerablemente las dimensiones, tipo, capacidad de carga, vida útil o potencia de motor de un buque, se sustituye un motor existente por uno nuevo, o se realiza una modificación apreciable del mismo (tal como se define en el Código Técnico de la OMI sobre los NOx), o se aumenta la velocidad de régimen máximo continuo en más de un 10%.

2.20. En caso que un término aplicable no estuviese definido y/o surgieran discrepancias respecto a qué se entenderá exactamente por una palabra o frase obrante en la presente Ordenanza o en el Código Técnico sobre los NOx, su aplicación se remitirá a las definiciones obrantes en el Anexo VI del Convenio Internacional MARPOL 73/78, en su forma enmendada, o las “interpretaciones unificadas” elaboradas oportunamente por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, y lo que la Prefectura Naval Argentina disponga al respecto.

Agregado Nº 3 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM).

LIMITES DE EMISION DE OXIDOS DE NITROGENO - NOx
(EN FORMA DE EMISION TOTAL PONDERADA DE NO_2)
PARA LOS MOTORES DIESEL DE LOS BUQUES
(Ref. Agregado Nº 1, Punto Nº 4, inciso 4.3.)

3.1. NIVEL 1 - BUQUES CONSTRUIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2000 Y EL 1 DE ENERO DE 2011:

3.1.1. 17 g/kWh si **n** es inferior a 130 rpm

3.1.2. 45 x $n^{(-0,2)}$ g/kWh si **n** es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2.000 rpm

3.1.3. 9,8 g/kWh si **n** es igual o superior a 2.000 rpm

3.2. NIVEL II - BUQUES CONSTRUIDOS DESPUES DEL 1 DE ENERO DE 2011:

3.2.1. 14,4 g/kWh si **n** es inferior a 130 rpm

3.2.2. 44 x $n^{(-0,23)}$ g/kWh si **n** es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2.000 rpm

3.2.3. 7,7 g/kWh si **n** es igual o superior a 2.000 rpm

3.3. NIVEL III - BUQUES CONSTRUIDOS DESPUES DEL 1 DE ENERO DE 2016:

3.3.1. 3,4 g/kWh si **n** es inferior a 130 rpm

3.3.2. 9 x $n^{(-0,2)}$ g/kWh si **n** es igual o superior a 130 rpm pero inferior a 2.000 rpm

3.3.3. 2 g/kWh si **n** es igual o superior a 2.000 rpm

Donde: **n** = velocidad de régimen del motor en rpm (revoluciones por minuto del cigüeñal).

NOTA: Para controlar el cumplimiento de los límites de emisión de NOx se seguirán los lineamientos de la Resolución MEPC.103(49) – Directrices para el Procedimiento de Comprobación a Bordo de las Emisiones de NOx – Método Directo de Medición y Vigilancia, aprobada por la OMI el 18 de julio de 2003, en su forma enmendada.

Agregado Nº 4 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM).

CICLOS DE ENSAYO Y FACTORES DE PONDERACION
PARA LOS MOTORES DIESEL DE LOS BUQUES
(Ref. Agregado Nº 1, Punto Nº 4, inciso 4.4.)

PUNTO Nº 1 - Cumplimiento.

Se aplicarán los siguientes ciclos de ensayo y factores de ponderación para verificar si los motores diesel de los buques cumplen los límites relativos a los NOx de acuerdo al Agregado Nº 1, Punto Nº 4, inciso 4.4. de la Ordenanza, utilizándose a tal efecto los procedimientos de ensayo y métodos de cálculo que se especifican en el Código Técnico sobre los NOx, en su forma enmendada, como se indica.

Para ampliar las referencias sobre los ciclos de ensayo y factores de ponderación, ver el Apéndice II de la Resolución MEPC.176(58) de la OMI, adoptada el 10 de octubre de 2008, en su forma enmendada.

1.1. Motores marinos de velocidad constante.

Para motores marinos de velocidad constante, utilizados para la propulsión principal del buque, incluida la transmisión diesel eléctrica, se deberá aplicar el ciclo de ensayo E2.

1.2. Grupos de motores con hélice de paso regulable.

Para grupos de motores con hélice de paso regulable, se deberá aplicar el ciclo de ensayo E2.

1.3. Motores adaptados a la demanda de la hélice.

Para motores auxiliares y principales adaptados a la demanda de la hélice, se deberá aplicar el ciclo de ensayo E3.

1.4. Motores auxiliares de velocidad constante.

Para motores auxiliares de velocidad constante, se deberá aplicar el ciclo de ensayo D2.

1.5. Motores auxiliares no pertenecientes a las categorías anteriores.

Para motores auxiliares de carga y velocidad regulables no pertenecientes a las categorías anteriores, se deberá aplicar el ciclo de ensayo C1.

PUNTO Nº 2 - Ciclo de ensayo para propulsión principal de velocidad constante.

Incluye la transmisión diesel eléctrica y las instalaciones de hélice de paso regulable.

Tipo de ciclo de ensayo E2	Velocidad	100%	100%	100%	100%
	Potencia	100%	75%	50%	25%
	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

PUNTO Nº 3 - Ciclo de ensayo para motores principales y auxiliares adaptados a la demanda de la hélice.

Tipo de ciclo de ensayo E3	Velocidad	100%	91%	80%	63%
	Potencia	100%	75%	50%	25%
	Factor de ponderación	0,2	0,5	0,15	0,15

PUNTO Nº 4 - Ciclo de ensayo para motores auxiliares de velocidad constante.

Tipo de ciclo de ensayo D2	Velocidad	100%	100%	100%	100%	100%
	Potencia	100%	75%	50%	25%	10%
	Factor de ponderación	0,05	0,25	0,3	0,3	0,1

PUNTO Nº 5 - Ciclo de ensayo para motores auxiliares de carga y velocidad regulables.

Tipo de ciclo de ensayo C1	Velocidad	de régimen				intermedia			lenta
	Par	100%	75%	50%	10%	100%	75%	50%	0%
	Factor de ponderación	0,15	0,15	0,15	0,1	0,1	0,1	0,1	0,15

PUNTO Nº 6 - En el caso de los motores que deban certificarse conforme al Nivel III del Agregado Nº 3, la emisión específica en cada modalidad no superará en más del 50% el límite aplicable de emisión de NOx, excepto:

6.1. La modalidad del 10% en el ciclo de ensayo D2.

6.2. La modalidad del 10% en el ciclo de ensayo C1.

6.3. La modalidad en vacío en el ciclo de ensayo C1.

Agregado Nº 5 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM).

NOTA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE A LOS BUQUES
(Ref. Agregado Nº 1, Punto N° 5)

5.1. Nombre y Nº IMO del buque receptor: ....

5.2. Numeral de radio / Nº de Matrícula: ....

5.3. Bandera y Puerto de asiento o matrícula: ....

5.4. Puerto / Terminal donde se realiza la operación de entrega de combustible para uso a bordo: ....

5.5. Nombre o razón social, dirección y teléfono del proveedor de combustible para uso a bordo: ....

5.6. Denominación del/los producto/s entregados: ....

5.7. Cantidad en toneladas métricas: ....

5.8. Densidad a 15º C, en Kg/m^3 : ....

5.9. Contenido de azufre (% masa/masa): ....

(La información obrante en esta Nota de Entrega de Combustible tiene valor de Declaración Jurada del proveedor).

Firma proveedor: Firma receptor:

....
Aclaración y Nº Doc. Aclaración y Nº Doc.

Agregado Nº 6 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM)

CERTIFICADO DE PREVENCION
DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
(Ref. Agregado N° 1, Punto N° 7)

PUNTO Nº 1. Otorgamiento del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

La Prefectura Naval Argentina otorgará el Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica (*) a todo buque para el cual haya determinado, mediante el análisis de los elementos técnicos de juicio estipulados en el Código Técnico sobre los NOx de la Organización Marítima Internacional (*), y la inspección inicial establecida en el Agregado Nº 1, Punto Nº 3, inciso 3.1. de la presente, que la estructura, los equipos, sistemas y dispositivos que posee, así como los materiales empleados, reúnen las condiciones necesarias en cuanto a prevención de la contaminación por las emisiones gaseosas de los buques.

El trámite se efectuará ante el Departamento Seguridad Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental, directamente o por intermedio de la respectiva Dependencia jurisdiccional, según corresponda.

PUNTO Nº 2. Plazo máximo de validez del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

El plazo máximo de validez del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica es de CINCO (5) años.

Para mantener la vigencia de dicho documento, el buque debe aprobar satisfactoriamente la inspección intermedia estipulada en el Agregado Nº 1, Punto Nº 3, inciso 3.2. de la presente, de-

mostrando que el equipo y las instalaciones continúan cumpliendo con las prescripciones y están en buen estado de funcionamiento, constancia que será asentada por el inspector actuante en el reverso del Certificado.

PUNTO Nº 3. Renovación del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

Cuando venza el plazo de validez del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica, el mismo podrá renovarse si previamente el buque aprueba satisfactoriamente la inspección periódica estipulada en el Agregado Nº 1, Punto Nº 3, inciso 3.3. de la presente, en la que se deberá comprobar que la estructura, los equipos, sistemas y dispositivos que posee, así como los materiales empleados, continúan manteniendo las condiciones necesarias en cuanto a la prevención de la contaminación por las emisiones gaseosas de los buques.

El trámite de renovación del Certificado debe ser iniciado ante la Prefectura Naval Argentina con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En la solicitud se debe indicar el lugar y la fecha en que el buque se encontrará en condiciones de ser inspeccionado a tal efecto.

El nuevo documento que se otorgue una vez cumplido el trámite correspondiente, entrará en vigor con fecha inmediata posterior a la del vencimiento del certificado anterior.

PUNTO Nº 4. Modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

El modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica que se extenderá bajo las condiciones del Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza, obra en el Anexo I (*) de este Agregado.

(*) En su forma enmendada.

Anexo I del Agregado Nº 6 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM)



REPÚBLICA ARGENTINA
THE ARGENTINE REPUBLIC

Prefectura Naval Argentina
ARGENTINE COAST GUARD



CERTIFICADO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
AIR POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE

Nº DE CERTIFICADO *CERTIFICATE Nr*

MATRICULA *Register Number*	NOMBRE DEL BUQUE *Name of ship*	NUMERO OMI *IMO Number*
SEÑAL DISTINTIVA *Distinctive Letters*	PUERTO DE MATRICULA *Port of registry*	ARQUEO BRUTO *Gross Tonnage*

Tipo de buque: ☐ buque tanque *(oil tanker)*
Type of ship (*) ☐ otro tipo *(other)*

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL CERTIFICA:
THE HEAD OF ENVIRONMENTAL SAFETY DEPARTMENT CERTIFY:

1. Que el buque ha sido inspeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el Agregado Nº 1, Puntos Nos. 3 y 4 de la Ordenanza Nº 2-12 (Tomo 6); y
That the ship has been surveyed in accordance with Aggregate Nr. 1, Points Nr. 3 and 4 of the Ordinance Nr. 2-12 (Volume 6); and

2. Que la inspección ha demostrado que los equipos, sistemas, accesorios, instalaciones y materiales empleados, cumplen plenamente con las prescripciones aplicables en todos los aspectos, y que el buque cumple con los requisitos del Código Técnico sobre los NOx en su forma enmendada, así como del Título 8, Capítulo 4, del REGINAVE.
That the survey shows that the equipment, systems, fittings, arrangements and materials fully comply with the applicable requirements of NOx Technical Code, as ammended, so like Title 8, Chapter 4, of the REGINAVE.

El presente Certificado es válido hasta el vencimiento indicado al pie, sujeto a la realización y resultado de la inspección intermedia (entre las fechas indicadas al dorso) establecida en el Agregado Nº 1, Punto Nº 3, inciso 3.2. de la Ordenanza Nº 2-12 (Tomo 6), en su forma enmendada.

This certificate is valid until the date indicated down, subjet to intermediate survey result (between dates indicated behind this sheet) in accordance with Aggregate Nr. 1, Point Nr. 3, ap. 3.2. of the Ordinance Nr. 2-12 (Volume 6), as ammended.

Expedido en .... el .... de .... de 20........
Issued at *on*

....

(*) Táchese según corresponda
Delete as appropiate

VENCE: / /
Valid until:

Endoso para la inspección intermedia
Endorsement for intermediate survey

Se certifica que en la inspección requerida en el Agregado Nº 1, Punto Nº 3, inciso 3.2. de la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM), se encontró que el buque cumple con los requerimientos pertinentes de la Reglamentación vigente:

This is to certify that a survey required by Aggregate Nr. 1, Point Nr. 3, ap. 3.2. of the Ordinance Nr 2-12 (DPAM), the ship was found to comply with the relevant provisions of the current Rules:

Inspección Intermedia — Firma ....
Intermediate survey — *Signed*

Lugar ....
Place of survey

Fecha ....
Date

NOTA: La inspección intermedia vence el ....
NOTE: The Intermediate survey expire on

La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el
The survey can be made in a period between

.... y el ....
and

Vencido dicho período el presente Certificado pierde su validez.
Expired that period, this Certificate is no valid.

Anexo II del Agregado Nº 6 a la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM)

Nº ....
Nr

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
ARGENTINE COAST GUARD

SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
SUPPLEMENT TO THE AIR POLLUTION PREVENTION CERTIFICATE

REGISTRO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO
RECORD OF CONSTRUCTION AND EQUIPMENT

Con respecto a las disposiciones de la Ordenanza Nº 2-12 (DPAM), en la forma en que fuere enmendada (en adelante "la Ordenanza").
With reference to dispositions of the Ordinance Nr. 2-12 (DPAM), as ammended (ahead "the Ordinance").

NOTAS:
Notes:

1º) Este Registro forma parte y debe ir permanentemente adosado al Certificado de Prevención de la Contaminación Atmosférica. Este Certificado debe estar disponible a bordo del buque en todo momento.
This Record is part and shall be permanently attached to the Air Pollution Prevention Certificate. This Certificate shall be available on board the ship at all time.

2º) Las anotaciones en los cuadros se harán insertando una cruz (x) para las respuestas "sí" y "aplicable", o un guión (-) para las respuestas "no" y "no aplicable", según corresponda.
Entries in boxes shall be made by inserting either a cross (x) for the answer "yes" and "applicable" or a (-) for the answers "no" and "not applicable" as appropiate.

3º) Los artículos mencionados en este Registro se refieren a los artículos de la Ordenanza y/o al Capítulo 4 del Título 8 del REGINAVE, y las resoluciones se refieren a aquéllas adoptadas por la Organización Marítima Internacional, en su forma enmendada.
Regulations mentioned in this Record refer to articles of the Ordinance and/or REGINAVE, Title 8, Chapter 4, and resolutions refer to those adopted by the International Maritime Organisation, as ammended.

1. CARACTERISTICAS DEL BUQUE
Particulars of ship

1. 1. Nombre del buque ....
Name of ship

1.2. Número de matrícula y señal distintiva ....
Register number and distinctive letters

1.3. Número OMI ....
IMO number

1.4. Numeral de Arqueo bruto ....
Gross Tonnage

1.5. Tonelaje de Arqueo total ....
Total Tonnage

1.6. Tipo de Navegación ....
Shipping type

1.7. Fecha en que la quilla fue colocada o en la que el buque se hallaba en una fase equivalente de construcción (Art. 2º) ....
Date on wich keel was laid or ship was at a similar state of construction (according Article 2nd)

1.8. Fecha en que comenzó la transformación importante del motor (si co-// rresponde) (Agregado Nº 1, Punto Nº 4, inciso 4.2.) ....
Date on wich the engine major conversion started (as appropiate) (according Aggregate Nr. 1, Point Nr. 4, ap. 4.2.)

2. CONTROL DE LAS EMISIONES DE LOS BUQUES
Control of emissions from ships

2.1. Sustancias que agotan la capa de ozono (Agregado N º 1, Punto Nº 4).
Ozone-depleting substances (according Aggregate Nr. 1, Point Nr. 4)

2.1.1. Los siguientes sistemas y equipos de extinción de incendios que contienen sustancias depresoras de la capa de ozono, excepto hidroclorofluorocarbonos (HCFC), instalados antes del 19/MAY/ 2005 pueden continuar en servicio: .... ☐
The following fire extinguishing systems, other systems and equipment containing ozone-depleting substances, other than hydrochlorofluorocarbons (HCFCs), installed before May 19/ 2005 may continue in service.

Sistema/equipo *System or equipment*	Ubicación a bordo *Location on board*	Substancia *Substance*

2.1.2. Los siguientes sistemas y equipos que contienen CFC pueden continuar en servicio: .... ☐
The following systems containing CFC may continue in service

Sistema/equipo *System or equipment*	Ubicación a bordo *Location on board*	Substancia *Substance*

2.1.3. Los siguientes sistemas conteniendo hidroclorofluorocarbonos (HCFC) instalados antes del 1/ENE/2020, pueden continuar en servicio: .... ☐
The following systems containing hydrochlorofluorocarbons (HCFC), installed before January 1/2020 may continue in service

Sistema/equipo *System or equipment*	Ubicación a bordo *Location on board*	Substancia *Substance*

2.2. Óxidos de nitrógeno (NOx) (Agregado Nº 1, Punto Nº 4).
Nitrogen oxide (NOx) (Aggregate Nr. 1, Point Nr. 4).

2.2.1. Los siguientes motores diesel marinos con potencia de salida superior a 130 kW instalados en este buque cumplen con las normas sobre límites de emisiones del Agregado Nº 3 a la Ordenanza, conforme a las prescripciones del Código Técnico de los NOx en su forma enmendada: .... ☐
The following marine diesel engines with power output upper to 130 kW installed on this ship comply with the applicable emission limits of the Ordinance, Aggregate Nr. 3, in accordance with the NOx Technical Code as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Utilización *Use*	Potencia de salida (kW) *Power output (kW)*	Velocidad de régimen (rpm) *Rated speed (rpm)*

2.2.2. Los siguientes motores diesel marinos con potencia de salida superior a 130 kW que han sido objeto de una transformación importante, acorde a lo definido en el Art. 2º de la Ordenanza, el 1/ENE/2000 o posteriormente, se ajustan a las normas sobre emisiones del Agregado Nº 3 a la misma, conforme con las prescripciones del Código Técnico de los NOx en su forma enmendada: .... ☐
The following marine diesel engines with power output upper to 130 kW that had been object of a major conversion, according it defined in Art. 2nd of the Ordinance, on January 1/2000 or then, comply with the applicable emission limits of Aggregate Nr. 3, in accordance with the NOx Technical Code as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Utilización *Use*	Potencia de salida (kW) *Power output (kW)*	Velocidad de régimen (rpm) *Rated speed (rpm)*

acorde lo definido en el Art. 2º de la Ordenanza, el 1/ENE/2000 o posteriormente, están dotados de un sistema de limpieza de gases u otros métodos equivalentes, acorde al Agregado Nº 1, Punto Nº 4, inc. 4.3. de la Ordenanza y las prescripciones del Código Técnico de los NOx en su forma enmendada: .... ☐
The following marine diesel engines with power output upper to 130 kW that had been object of a major conversion according it defined in Art. 2nd of the Ordinance, on January 1/2000 or then, have a gas cleaning system or approved equivalent method, in accordance with Aggregate Nr. 1, Point Nr. 4, ap. 4.3. of the Ordinance and the NOx Technical Code as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Utilización *Use*	Potencia de salida (kW) *Power output (kW)*	Velocidad de régimen (rpm) *Rated speed (rpm)*

2.2.4. Los siguientes motores diesel, indicados en 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. *supra* están dotados de dispositivos de vigilancia y registro de las emisiones de NOx, de conformidad con las prescripciones del Código Técnico de los NOx en su forma enmendada: .... ☐
The following diesel engines, indicate in 2.2.1., 2.2.2. and 2.2.3. supra have NOx emissions vigilance and register equipments, in accordance the NOx Technical Code as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Utilización *Use*	Potencia de salida (kW) *Power output (kW)*	Velocidad de régimen (rpm) *Rated speed (rpm)*

2.3. Óxidos de azufre (SOx) y materia particulada (Agregado Nº 1, Punto Nº 4) (Acorde Circular MEPC.1/Circ.757 del 8/AGO/2011 en su forma enmendada).
Sulphur oxides SOx and partilulate matter (Aggregate Nr. 1, Point Nr. 4) (in accordance Circular MEPC.1/Circ.757 from date August 8/2011, as ammended).

2.3.1. Cuando el buque opera fuera de una Zona de Control de las Emisiones de SOx, utiliza:
When the ship operates outside of an SOx Emission Control Area, the ship uses:

.1. fuel oil con un contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:
fuel oil with a sulphur content as documented by bunker delivery notes, that does not exceed the limit value of.

3,50 % masa/masa (no aplicable el 1/ENE/2020 o después ...... ☐
3.50 % m/m (not applicable on or after January 1/2020).

0,50 % masa/masa .... ☐
0.50 % m/m.

.2. un medio equivalente aprobado conforme al Agregado Nº 1, Punto Nº 2 de la Ordenanza y listado en 2.5. *infra*, que es al menos tan eficaz en cuanto a reducción de las emisiones de SOx como la utilización de fueloil con un contenido de azufre de un valor límite de:
An equivalent arrangement approved in accordance with the Aggregate Nr. 1, Point Nr. 2 of the Ordinance as listed in 2.5. infra, that is at least as effective in terms of SOx emission reductions as compared to using a fuel oil with a sulphur content limit value of:

3,50 % masa/masa (no aplicable el 1/ENE/2020 o después ...... ☐
3.50 % m/m (not applicable on or after January 1/2020).

0,50 % masa/masa .... ☐
0.50 % m/m.

2.3.2. Cuando el buque opera dentro de una zona de control de las emisiones, utiliza:
When the ship operates inside of an SOx Emission Control Area, the ship uses:

.1. fueloil con contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:
fuel oil with a sulphur content as documented by bunker delivery notes, that does not exceed the limit value of:

1,00 % masa/masa (no aplicable el 1/ENE/2015 o después ... ☐
1.00 % m/m (not applicable on or after January 1/2015).

0,10 % masa/masa .... ☐
0.10 % m/m.

.2. un medio equivalente aprobado conforme con el Agregado Nº 1, Punto Nº 2 de la Ordenanza y listado en 2.5. *infra* que es al menos tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones de SOx como la utilización de fuel oil con un contenido de azufre de un valor límite de:
An equivalent arrangement approved in accordance with the Aggregate Nr. 1, Point Nr. 2 of the Ordinance as listed in 2.5. infra, that is at least as effective in terms of SOx emission reductions as compared to using a fuel oil with a sulphur content limit value of.

1,00 % masa/masa (no aplicable el 1/ENE/2015 o después .... ☐
1.00 % m/m (not applicable on or after January 1/2015).

0,10 % masa/masa .... ☐
0.10 % m/m.

2.4. Incineración a bordo.
Shipboard incineration.

El buque posee ujn incinerador:
The ship has an incinerator.

2.4.1. Instalado después del 1/ENE/2000 que cumple con la Res. MEPC.76(40) en su forma enmendada.
Installed on or after January 1/2000 that complies with Resolution MEPC.76(40) as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Número de Certificado de Prueba *Test Certificate number*

2.4.2. Instalado antes del 1/ENE/2000 que cumple con:
Installed before January 1/2000 that complies with:

.1. Resolución MEPC.59(33).
Resolution MEPC.59(33).

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Número de Certificado de Prueba *Test Certificate number*

.2. Resolución MEPC.76(40).
Resolution MEPC.76(40).

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Número de Certificado de Prueba *Test Certificate number*

2.4.3. Instalado antes del 1/ENE/2000 que no cumple con la Resolución MEPC .76(40) en su forma enmendada o la Resolución MEPC.59(33) en su forma enmendada.
Installed before January 1/2000 and wich does not comply with Resolution MEPC.76(40) as ammended or Resolution MEPC.59(33) as ammended.

Fabricante y modelo *Manufacturer and model*	Número de serie *Serial number*	Número de Certificado de Prueba *Test Certificate number*

2.5. Equivalentes (Agregado Nº 1, Punto Nº 2 de la Ordenanza).
Equivalents (Aggregate Nr. 1, Point Nr. 2 of the Ordinance).

El buque fue autorizado a usar el siguiente accesorio, material, equipamiento, dispositivo o aparatos instalados, u otros procedimientos, combustibles alternativos, o a cumplir métodos usados como una alternativa a lo exigido por la Ordenanza:
The ship has been allowed to use the following fitting, material, equipment, appliance or apparatus to be fitted, or other procedures, alternative fuel oils, or compliance methods used as an alternative to that required by the Ordinance:

Sistema o Equipamiento *System or Equipment*	Equivalencia usada *Equivalent used*	Referencia aprobada *Approval reference*	Método *Method*

SE CERTIFICA que este Registro de Construcción y Equipamiento es correcto en todo su contenido.
This is to certify that this Record of Construction and Equipment is correct in all aspects.

Expedido en .... el .... de .... de 20........
Issued at (Lugar y fecha de expedición del Registro)
(Place an date of issued of this Record)



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1105 del Código Aduanero —LEY 22.415—.

Se hace saber por este medio a los señores ROBERTO MURILLO DURAN; RAMON ANGEL ALARCON y JUAN ANTONIO SOLAVAGIONE que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de esta División Aduana de Concepción del Uruguay - Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos - conforme Art. 1.004 del mismo texto legal.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.
18/2012/0	ROBERTO MURILLO DURAN	Art. 986
21/2012/6	RAMON ANGEL ALARCON	Art. 986
23/2012/2	JUAN ANTONIO SOLAVAGIONE	Art. 987

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 21/11/2012 Nº 115969/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-233-2012	Zapatillas deportivas	0307-00011274
12468-366-2012	Zapatillas deportivas	0317-00000188
12468-364-2012	Zapatillas deportivas	0317-00000191
12468-364-2012/1	Zapatillas deportivas	0317-00000185
12468-364-2012/2	Zapatillas deportivas	0317-00000190
12468-364-2012/3	Zapatillas deportivas	0317-00000187
12468-321-2012	Hierbas medicinales, té adelgazante y tabaco	2293-00018720

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 21/11/2012 Nº 115971/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 231/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto DEL GUAZÚ S.A. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007/136 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 3070832657-3) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 182/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 182/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el puerto de la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 182/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 21/11/2012 Nº 116209/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 234/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle Cereales Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006/126 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 187/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de embarque de cereales del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0282714/05.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 187/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle para embarque de cereales del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 187/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 21/11/2012 Nº 116224/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 233/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle Flotante NOBLE Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010/45 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por la Resolución N° 188/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el Muelle Flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,40) en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0261920/2009.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 188/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el Muelle Flotante de la firma NOBLE Argentina S.A. (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,40), en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 188/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 21/11/2012 Nº 116226/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 228/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto CENTRAL TIMBÚES TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009/61 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 180/2012 (SDG OAI), al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el sector de atraque del Puerto CENTRAL TIMBÚES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 180/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria solicitada por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2) para realizar operaciones aduaneras en el muelle del Puerto CENTRAL TIMBÚES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 180/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 21/11/2012 Nº 116228/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 232/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto de Cabotaje BG - Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 9/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008/31 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), en calidad de concesionario del Puerto de Cabotaje BG, ubicado a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 183/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que en Actuación SIGEA 12509-171-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0258742/2010.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 183/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria solicitada por el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9) para realizar las operaciones aduaneras mencionadas en los Considerandos en el muelle del Puerto de Cabotaje BG, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 183/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 21/11/2012 Nº 116229/12 v. 21/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO I - ANEXO IV

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de éste Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a) c) y d).

Exclusión Generador de Scrap

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30517266457	BOLSAFILM S.A.	Artículo 15 b) por situaciones previstas en el ANEXO IV Apartado C)	14/11/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11/2012 Nº 116645/12 v. 21/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1887/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1746-AFSCA/2010 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD QADHUOQTE tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO, de la provincia de SANTA FE.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 300, frecuencia 107,9 MHz., categoría “G”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD QADHUOQTE de la localidad de ROSARIO de la provincia de SANTA FE, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas mediante Resolución Nº 121 de fecha 01 de julio del año 2004.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD QADHUOQTE a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 300, frecuencia 107,9 MHz., categoría “G”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD QADHUOQTE del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD QADHUOQTE de la provincia de SANTA FE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/11/2012 Nº 116211/12 v. 21/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1946/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2054-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 395-COMFER/03, se registró un Convenio Marco suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a la vez que se aprobó su Anexo y Anexo I, para el dictado de la carrera de Licenciatura en Comunicación.

Que el Anexo II del Convenio Marco detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que a través de las Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05, 0529-COMFER/06, 0628-COMFER/07, 0386-COMFER/08, 0427-COMFER/09 y 0315-AFSCA/10, se aprobaron los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al Convenio Marco.

Que surge la necesidad de realizar un nuevo Anexo para el dictado de Licenciatura en Comunicación durante el ciclo 2012.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos se ha expedido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se ha expedido, emitiendo el dictamen correspondiente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 incisos 21) y 30) de la Ley 26.522, y la reglamentación de dicho cuerpo legal aprobada por el Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Anexo XIV del Convenio Marco registrado por medio de la Resolución Nº 0395-COMFER/03, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), cuyos originales serán suscriptos oportunamente por las partes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO XIV AL CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Entre la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), representada en este acto por su Decana Dra. Florencia Saintout, en adelante “LA FACULTAD”, con domicilio legal en Diagonal 113 Nº 291 de la ciudad de La Plata; y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dn. Martín SABBATELLA en adelante “AFSCA”, con domicilio legal en calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la necesidad de establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de otro primer ciclo académico de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) que la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL ya dicta en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del AFSCA, se ha acordado la firma del presente ANEXO, en el marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el AFSCA con los fines y alcances que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

1. La FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNLP, se compromete a:

• Continuar el dictado del segundo año (promoción 2011) y dictar otro primer ciclo lectivo (año 2012 y 2013 inclusive) de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) para los egresados de la carrera de Locutor Nacional y para los egresados de la carrera de Producción que se dictan en el ISER; y a egresados de las carreras Locutor Nacional y Producción de los Institutos adscriptos a quienes el ISER otorgue una habilitación profesional.

• Llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto anterior, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), la cual elaborará los programas de las materias y equivalencias que formarán el Plan de Estudios de la mencionada Licenciatura, los que se adjuntaron al ANEXO IV (materias y programas).

• Designar al Lic. Arturo Damiano Shepherd, DNI 27.512.242, en el cargo de Coordinador de la Licenciatura (Articulación Facultad - ISER) quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1° del Convenio Marco.

• El Coordinador nombrado por LA FACULTAD deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el ISER cada mes.

• Inscribir a los aspirantes al ciclo de la Licenciatura y verificar las condiciones de admisión de éstos. Esta actividad se llevará a cabo a través de la Dirección de Enseñanza y Alumnos de la Facultad.

2. Por su parte AFSCA, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), se compromete a:

• Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades pactadas en el Convenio Marco, suministrando a tales efectos el edificio de la sede del ISER, sito a la fecha en Avda. Ramos Mejía 1396, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las aulas y los recursos necesarios en condiciones adecuadas para el dictado de las clases.

• Abonar a la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), en concepto de honorarios docentes, coordinación, administración académica y de acuerdo al período académico y de dictado de materias especificadas en el ANEXO IV, la suma de $ 320.760.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA) distribuidos de la siguiente manera:

• En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el primer cuatrimestre a partir del mes de abril inclusive hasta el mes de julio inclusive, la suma mensual de $ 26.400.- (PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS). Lo que da una suma total por honorarios docentes del primer cuatrimestre de $ 105.600.- (PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS). Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 2.400- (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

• En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el segundo cuatrimestre a partir del mes de agosto inclusive y hasta el mes de noviembre inclusive la suma mensual de $ 26.400.- (PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS). Lo que da una suma total por honorarios docentes del segundo cuatrimestre de $ 105.600- (PESOS CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS).- Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 2.400.- (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

• En concepto de honorarios docentes para el Taller de Producción y Asesoramiento de Tesis la suma de $ 19.200.- (PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS). Esta suma corresponde al monto de

$ 2.400.- (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS) mensuales entre abril inclusive y noviembre inclusive derivado de los honorarios y viáticos mensuales del plantel docente.

• En concepto de honorarios de coordinación y administrativos la suma de $ 61.200.- (PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS) desde el mes de abril inclusive y hasta el mes de diciembre inclusive distribuidos de la siguiente manera:

Tareas de coordinación: $ 5.600.- (PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

Gastos administrativos alumnos: $ 1.200.- (PESOS MIL DOSCIENTOS) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

f) En conceptos de producidos propios y según resolución 219 de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que se adjuntó al Anexo IV del convenio marco la suma de $ 29.160.- (PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA) distribuidos de la siguiente manera:

Del mes de abril al mes de noviembre inclusive la suma de: $ 3.645. - (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO)

g) El cheque correspondiente deberá emitirse a la orden de: Fac. de Per. y Com. Soc. - UNLP o, en su defecto, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) podrá transferir los fondos a la Cuenta Corriente inscripta en ese organismo pertenecientes a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP.

3. Designar al Coordinador de la Licenciatura, Lic. Ricardo Sebastián Peiretti, DNI 21.790.977, quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1° del Convenio Marco.

• El coordinador nombrado por el ISER deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el AFSCA cada mes. Realizar la supervisión y certificación de los servicios contratados en forma conjunta con la Coordinación nombrada por LA FACULTAD.

• El coordinador deberá realizar la difusión de la preinscripción de la carrera estableciendo los mecanismos que el ISER considere correctos.

4. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en él. En ese caso, la parte rescindente le comunicará a la otra, en forma fehaciente y con treinta días corridos de anticipación, la decisión adoptada, pero las partes se comprometen a garantizar la culminación de los ciclos académicos de las promociones que a ese momento estén cursando la carrera.

5. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los consignados en el Convenio Marco General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los………. del mes de…………. de 2012.

e. 21/11/2012 Nº 116216/12 v. 21/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1888/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 285-AFSCA/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD VUELTA DEL RIO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN, de la provincia del CHUBUT.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88,7 MHz., categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD VUELTA DEL RIO, de la localidad de EL MAITEN de la provincia del CHUBUT, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas mediante Resolución Nº 528 de fecha 24 de febrero del año 1997.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD VUELTA DEL RIO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN de la provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 204, frecuencia 88,7 MHz., categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD VUELTA DEL RIO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD VUELTA DEL RIO de la provincia del CHUBUT, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/11/2012 Nº 116223/12 v. 21/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1886/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1613/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma C.V.C. 1 CAFFERATA SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de CAFFERATA, provincia de SANTA FE.

Que obran en el expediente Ordenanzas Nº 18/1996 y Nº 19/1996, emanadas de la Comuna de CAFFERATA, por las cuales se autoriza al uso del espacio aéreo y al uso de las columnas y/o postes del alumbrado público para el montaje del sistema respectivamente.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la firma solicitante acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la firma solicitante los aspectos personales del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota Nº 1629 C.N.T./92, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse, la cual fue rectificada a favor de la empresa "C.V.C. 1 CAFFERATA SOCIEDAD ANONIMA" mediante nota EXPCOMFER 1613/91.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubiere sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "C.V.C. 1 CAFFERATA SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores Juan José VALLOIRE (D.N.I. 12.399.058) y Darío Humberto GABBI (D.N.I. 6.136.382), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de

televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CAFFERATA, provincia de SANTA FE; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los parámetros técnicos establecidos en el informe.

ARTICULO 4º — El monto de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema asciende a la suma de pesos NUEVE MIL ($ 9.000); debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en la referida norma, y en su caso cumplir con las características de lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación generará la caducidad del presente acto administrativo y la pérdida del depósito de garantía inicial.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que el licenciatario envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/11/2012 Nº 116225/12 v. 21/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1884/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 473-AFSCA/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la ASOCIACION COMUNITARIA COLONIA CHACO del PUEBLO QOM tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA ABORIGEN - MACHAGAI, departamento 25 DE MAYO, de la provincia del CHACO.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 291, frecuencia 106,1 MHz., categoría "E", señal distintiva LRR769.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la ASOCIACION COMUNITARIA COLONIA CHACO del PUEBLO QOM ubicada en la localidad de COLONIA ABORIGEN, departamento 25 DE MAYO de la provincia del CHACO, tiene registrada su personería jurídica en la Dirección de las Personas Jurídicas de la Provincia de Chaco mediante Decreto Nº 642 de fecha 6 de junio de 1978.

Asimismo, el mencionado INSTITUTO, señala que las comunidades indígenas que inscribieron su personería jurídica en la provincia del Chaco, fueron registradas bajo la forma jurídica de asociaciones civiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ASOCIACION COMUNITARIA COLONIA CHACO del PUEBLO QOM a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA ABORIGEN - MACHAGAI, departamento 25 DE MAYO, de la provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 291, frecuencia 106,1 MHz., categoría "E", señal distintiva LRR769.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ASOCIACION COMUNITARIA COLONIA CHACO del PUEBLO QOM de la provincia del CHACO, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la ASOCIACION COMUNITARIA COLONIA CHACO del PUEBLO QOM de la provincia del CHACO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/11/2012 Nº 116227/12 v. 21/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 456/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nro. 3194/12 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 46 del 2 de junio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 – Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Políticas Universitarias

CUIL	Apellido	Nombre
27-03583120-2	Blatter	Ana Elisa
27-20736067-3	Carrara	María Fernanda
27-06035812-0	Dos Santos	Lidia Elena
20-13699178-8	Faletty Mignaberriga	Javier
27-06242112-1	Gonzalez	Marta Yolanda
27-06423723-9	Herrera Albrieu	María Liliana Nicola
27-12411040-3	Iglesias	Leticia Esther
27-13188276-4	Lauritto	María Estela
27-10123103-3	Rey	Beatriz Avelina
27-14526412-5	Serra	Myriam Nora

e. 21/11/2012 Nº 115257/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.234 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.941 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “252” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. DANIEL RICARDO MUZZALUPO, D.N.I. 25.515.399.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 21/11/2012 Nº 115999/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.232 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.892 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES NROS. 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL SR. MARIO ANIBAL GONZALEZ.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la nulidad planteada por improcedente.

ARTICULO 2° — INHABILITAR en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley Nº 22.400 al Sr. Mario Anibal GONZALEZ, D.N.I. 22.554.115.

ARTICULO 3° — Tómese nota de la INHABILITACION en el respectivo registro a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Sr. Mario Aníbal GONZALEZ en el domicilio constituido sito en Talcahuano 309, 2° piso, departamento 3 C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Cap. Federal.

e. 21/11/2012 Nº 116001/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.231 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.966 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “84” en el “Registro de Actuarios” al Dr. GUSTAVO FABIAN SERENELLI, D.N.I. 28.750.472.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 21/11/2012 Nº 116003/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.227 DEL 14 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.057 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROMINA QUINN (MATRICULA Nº 69.610) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Romina QUINN (matrícula Nº 69.610), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.336 del 6 de diciembre de 2011, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA LIBERTADOR Nº 636 1° (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11/2012 Nº 116005/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 597/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0014171/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Cen-

tros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE SALADAS han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de SALADAS de la Provincia de Corrientes adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 09/96 y Nº 09/10, respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de SALADAS el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de SALADAS de la Provincia de Corrientes, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Saladas** de la Provincia de **Corrientes**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 2012.

Disposición Nº

e. 21/11/2012 Nº 116133/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 485/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº S02:0006154/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que a su vez, la mencionada Disposición en su Punto 5.6 en consonancia con lo establecido en al Artículo 4° inciso f) del Decreto 1716/08 dispuso que la certificación otorgada en los Centros de Emisión debe ser renovada en forma anual previa acreditación de la declaración jurada prevista al efecto por la normativa citada.

Que en el orden al Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires, referenciados en el artículo 1° de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de los correspondientes Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovados los Certificados de los Centros de Otorgamiento de Licencias Nacional de Conducir antes señalados, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévanse por el plazo de un año desde su vencimiento, los Certificados de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 319 del 16 de Septiembre de 2011, a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que se detallan a continuación: Tordillo, De la Costa, Pinamar, Villa Gesell, General Lavalle, Maipú, Bahía Blanca, Púan, Tornsquist, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Carmen de Patagones, Villarino, General Pueyrredón (Centro de Otorgamiento Sede A.C.A., Sede Roca y Sede C.E.T.A.C.), Ayacucho, General Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, General Belgrano, Pila, Chascomús, General Paz, Punta Indio, Castelli, General Guido, Saladillo, Tapalqué, Olavarría, Azul, Rauch, Las Flores y Dolores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir los Certificados de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 21/11/2012 Nº 116134/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 27/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el expediente Nº S02:00011746/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CHUBUT y el MUNICIPIO DE ESQUEL han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de CHUBUT adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Leyes Provinciales Nº 26 (Antes Ley Nº 4.165) y Nº 5.833 respectivamente.

Que el Municipio de ESQUEL adhirió al régimen establecido por la Ley Provincial Nº 4.165 (Adhesión a la Ley Nº 24.449) mediante la Ordenanza Municipal Nº 026/1997 y a la Ley Nacional 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 132/2011.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de ESQUEL, de la provincia de CHUBUT, el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA DE NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de ESQUEL, de la Provincia de CHUBUT, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ESQUEL de la Provincia de CHUBUT,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 21/11/2012 Nº 116135/12 v. 21/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 64/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001472/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que posteriormente se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un convenio específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo los requisitos míni-

mos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a emitir y otorgar la Licencia Nacional de Conducir, respectivamente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que asimismo, y conforme a lo establecido por la cláusula octava del mencionado convenio Específico, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha desarrollado y provisto a los Centros de Otorgamiento que pretenden su certificación mediante las presentes actuaciones, del soporte informático que se utilizará a los fines de la emisión, control y administración del circuito administrativo tendiente a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir; efectuando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través del Departamento de Sistemas perteneciente a la DIRECCION DE INFORMATICA, las correspondientes pruebas para constatar su normal y correcto funcionamiento; y constatando que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa Nacional vigente en la materia.

Que en tal sentido y encontrándose cumplimentado por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 y lo dispuesto por el Convenio Específico suscripto, arriba mencionado, para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde CERTIFICAR el Centro de Otorgamiento de Licencias Nacional de Conducir del MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 4º incisos f) y j) y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese al Centro de Otorgamiento de la Licencia de Conducir del Municipio de San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires, habilitándolo a otorgar la Licencia Nacional de Conducir a través del soporte informático desarrollado y provisto por la Provincia de Buenos Aires para la emisión, control y administración del circuito de gestión de la misma.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 21/11/2012 Nº 116151/12 v. 21/11/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Humberto Dante CARDOZO (L.E. Nº 7.631.173), en el Sumario Nº 4852, Expediente Nº 100.638/10, para que preste declaración como presunto infractor el día 21 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o a su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal, a/c Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/11/2012 Nº 115755/12 v. 27/11/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "SIEV PUBLICIDAD S.A. s/Recurso de Apelación - Ganancias", Expte. Nº 19.332-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 03 de mayo de 2012... Y VISTOS: En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, la importancia de las cuestiones resueltas y las labores desarrolladas ante esta instancia, REGULANSE en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA ($ 22.080) los honorarios de los doctores Roque Adalberto Galeano y Nora Alvarez, quienes se desempañaron por la representación y dirección letrada de la parte demandada. Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen. Firmado: Dres. Marcelo Daniel Duffy, Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti. Sala Contencioso Administrativo Federal Nº 4."

Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/11/2012 Nº 114142/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO (MATRICULA Nº 19010) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero que habiendo sido devueltas por el Correo las notificaciones cursadas oportunamente por este Instituto a la referida entidad, a fin de que presente la documentación respaldatoria de la Rendición de cuentas; relacionada con el apoyo financiero otorgado mediante Resolución Nº 97/00. Por lo expuesto se intima a esa Cooperativa a que proceda a remitir la documentación solicitada en el perentorio plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, a razón de la distancia se le amplía el plazo procesal en CINCO (5) días caso contrario se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda notificada conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.549, Art. 42, y su dto. Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115605/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA FILADELFIA LTDA., matrícula 17.196 (EXPTE. Nº 2989/10 RES. Nº 1673); SOLAHON COOPERATIVA DE CREDITO LTDA, matrícula 30.329 (EXPTE. Nº 5841/12 RES. Nº 5358/12); EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA., matrícula 32791 (EXPTE. Nº 5846/12 RES. Nº 5369/12); COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACION Y PROVISION DE SERVICIOS MONUMENTAL LTDA., matrícula 23229 (EXPTE. Nº 5839/12 RES. Nº 5357/12); COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., matrícula 21014 (EXPTE. Nº 5061/12 RES. Nº 1671/12), COOPERATIVA DE TRABAJO ANEXOS LTDA., matrícula 38799 (EXPTE. Nº 6130/11 RES. Nº 5353/12); MUTUAL DE SOCIOS VITALICIOS DEL CLUB FERROCARRIL OESTE, matrícula CF 2465 (EXPTE. Nº 3991/09 RES. Nº 1159/11); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDUCACION Y MINORIDAD; matrícula CF 4 (EXPTE. Nº 2541/11 RES. Nº 3187/11); ASOCIACION DE TRABAJADORES DE AYUDA MUTUA (A.T.A.M.), matrícula SALTA 35 (EXPTE. Nº 5019/03 RES. Nº 1965/11); SOCIEDAD MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2387 (EXPTE. Nº 191/05 RES. Nº 3186/06); ASOCIACION MUTUAL PARA BENEFICIO, ACCION Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES A.M.B.A.D.A.E., matrícula SALTA 115 (EXPTE. Nº 169/11 RES. Nº 1141/11); ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO, MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula BA 2681 (EXPTE. Nº 2545/11 RES. 3234/11); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115606/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; MUTUAL DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula CF 2521; "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, 23.355; COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENA RIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115607/12 v. 22/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- "COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTENARIO URUGUAYO LIMITADA, Matrícula 37.245; COOPERATIVA DE CREDITO ARCOIRIS CRED LIMITADA, Matrícula 23.355; ARGENCREDITO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 33.731; "PRESTAR" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 22.404; MUTUAL DE PROPIETARIOS DE CAMIONES Y UTILITARIOS, Matrícula 2521; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AVENIDA RIVADAVIA LIMITADA, Matrícula 20.772; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante, INAES.

e. 20/11/2012 Nº 115608/12 v. 22/11/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS.
Firma: Buenos Aires, 26 de agosto de 2011
Vigor: 01 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTROL INTEGRADO DE FRONTERA EN EL PASO LAURITA CASAS VIEJAS.
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012
Vigor: 8 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTROL INTEGRADO DE FRONTERA EN EL PASO RIO DON GUILLERMO.
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012
Vigor: 8 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTROL INTEGRADO DE FRONTERAS EN EL PASO PICHACHEN.
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012
Vigor: 8 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE, EDUCACION PARA LA SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
Firma: Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012
Vigor: 8 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA.
Firma: Durban, 01 de diciembre de 2011
Vigor: 14 de noviembre de 2012
Se adjunta copia certificada

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA

PREAMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (conjuntamente denominados “las Partes”, e individualmente “Parte”);

DESEOSOS de consolidar y estrechar los lazos de amistad y entendimiento mutuo entre sus pueblos;

CONSCIENTES de la conveniencia de promover en la mayor medida posible el conocimiento y entendimiento mutuos de sus respectivas culturas y logros intelectuales y artísticos, así como su historia y estilo de vida, mediante la cooperación amistosa entre sus respectivos países; y

DESEOSOS de promover y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

POR EL PRESENTE ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Con el propósito de estrechar y fortalecer los lazos que existen entre sus países, las Partes promoverán la cooperación y el intercambio de conocimientos, experiencia y logros en materia de arte y cultura.

ARTICULO 2

COOPERACION ENTRE ENTIDADES AUTONOMAS

1) De conformidad con el objeto del presente Acuerdo, las Partes promoverán el establecimiento de contactos y de cooperación entre las instituciones, organizaciones y personas de ambos países interesadas en los ámbitos contemplados por el presente Acuerdo.

2) En la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se tendrá debidamente en cuenta la autonomía de las instituciones y entidades pertinentes. Su libertad para establecer y mantener relaciones y acuerdos mutuos será de conformidad con la legislación nacional de los respectivos países.

ARTICULO 3

AMBITOS DE COOPERACION

1) A fin de ampliar y fortalecer los lazos entre ambos países, las Partes promoverán la cooperación en materia de arte y cultura a través de:

a) El estudio de los idiomas, la literatura, la cultura y la historia del otro país;

b) El desarrollo de las relaciones culturales entre sus países promoviendo el intercambio de visitas de estudio y conferencias por parte de especialistas en el tema, así como el intercambio de información;

c) La cooperación en diversos ámbitos culturales de interés para ambos países, incluyendo muestras de arte y artefactos, música, danza, arte dramático, moda, cooperación entre escuelas de arte, asociaciones de artistas y escritores, museos, archivos y otras instituciones culturales, arqueología, cine, teatro y el intercambio de conocimientos entre instituciones y organizaciones estatales dedicadas a la conservación del patrimonio cultural;

d) La cooperación en materia de literatura y bibliotecas, incluido el intercambio de libros y otras publicaciones; y

e) Cualquier otra forma de cooperación que se convenga entre las Partes o las instituciones autónomas pertinentes de ambos países.

2) Con sujeción a la legislación interna vigente en sus respectivos países y a los acuerdos internacionales suscriptos, las Partes protegerán los derechos de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas creadas por autores que sean nacionales de sus respectivos países.

ARTICULO 4

PROGRAMA DE COOPERACION

1) A los fines de la implementación del presente Acuerdo y de conformidad con lo convenido oportunamente, las Partes formalizarán programas de cooperación, que estarán vigentes durante períodos específicos e incluirán formas concretas de cooperación, actividades e intercambios, así como las condiciones organizativas y financieras para su implementación.

2) De conformidad con el Artículo 2 (2) y el Artículo 3, las Partes promoverán programas específicos de cooperación entre las instituciones y entidades culturales pertinentes.

ARTICULO 5

LEGISLACION INTERNA APLICABLE

Los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República de Sudáfrica en virtud del presente Acuerdo respetarán las leyes locales del país anfitrión cuando participen en Programas y Proyectos organizados en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

PROYECTOS DE COOPERACION

Con miras al logro de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes facilitarán la elaboración y la implementación de Proyectos de Cooperación en los ámbitos que en él se contemplan.

ARTICULO 7

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia relativa a la interpretación e implementación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 8

MODIFICACIONES

El presente Acuerdo se podrá modificar de mutuo acuerdo mediante un Canje de Notas entre las Partes. Dicha modificación entrará en vigor en la fecha de la Nota de Respuesta en la que se acepte la modificación propuesta.

ARTICULO 9

ENTRADA EN VIGOR

1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes se notifiquen por escrito que han cumplido, a través de la vía diplomática, con los requisitos constitucionales internos necesarios para su implementación. La fecha de entrada en vigor será la de la última notificación.

2) El presente Acuerdo permanecerá en vigencia indefinidamente, salvo que se termine de conformidad con el Artículo 10.

ARTICULO 10

TERMINACION

1) Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo previa notificación a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática, de su intención de terminar el presente Acuerdo, al menos tres meses antes de la fecha de expiración.

2) La terminación del presente Acuerdo no afectará los programas convenidos con anterioridad a dicha terminación, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Durban, a los 1 días del mes de diciembre del año 2011.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
BUENOS AIRES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, suscripto el 2 de agosto de 1991 y su Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materia Forestal entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto el 8 de agosto de 1997. Al respecto, nuestros Gobiernos han decidido en la IX Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina - Chile avanzar en la concreción de acciones conjuntas orientadas al manejo forestal sustentable, la educación para la sustentabilidad y el desarrollo sustentable.

A partir de la propuesta de Nota Reversal presentada en oportunidad de la X Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina - Chile, en la XII Reunión se convino trabajar en forma conjunta en un texto consolidado. En consecuencia, y conforme lo convenido en la Segunda Reunión Regional de Bosques Modelo de la Patagonia Argentina y Chilena, realizada en Huingan-co, República Argentina, los días 12 al 14 de octubre de 2005, tengo el honor de proponerle lo siguiente:

1. Los organismos competentes de las Partes avanzarán en la concreción de planes, programas y proyectos sobre los temas que se detallan a continuación:

a. Manejo Forestal Sustentable

i. Bienes y servicios del bosque, alternativos al uso maderero;

ii. Capacitación en técnicas de manejo forestal; incluyendo métodos silviculturales empleados para la especie “Lenga” en el sur y los “Prosopis sp” en el norte de Argentina, compartir procedimientos y cálculos técnicos para desarrollar la ordenación forestal de un área determinada, entre otros.

b. Educación para la sustentabilidad

i. Reconocimiento de los valores culturales y naturales y propuesta para la incorporación en las currículas y/o actividades de educación no formal;

ii. Actividades de perfeccionamiento y actualización docente en todos los niveles;

iii. Intercambio de experiencias entre artesanos y microemprendedores.

c. Desarrollo sustentable

i. Dinamización del foro electrónico para el intercambio de información y experiencias entre los bosques modelo patagónicos;

ii. Identificación y puesta en valor de recursos culturales;

iii. Turismo sustentable;

iv. Sensibilización y concienciación de la comunidad para la sustentabilidad de las acciones. Intercambio de experiencias en Manejo de Areas Silvestres - Participación ciudadana en las comunidades rurales y la forestación como ámbito del manejo de Areas Protegidas.

2. Los planes, programas y proyectos podrán ser ejecutados con recursos propios y/o ser presentados a la cooperación internacional en forma conjunta o separada por parte de nuestros Gobiernos.

3. Los organismos competentes de nuestros Gobiernos mantendrán comunicaciones fluidas en relación con la temática de los bosques modelo, y celebrarán los convenios específicos necesarios para la ejecución de las acciones descriptas en el punto 1.

4. Nuestros Gobiernos procurarán consensuar sus posiciones sobre cuestiones vinculadas con los bosques modelo en los foros regionales e internacionales.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República de Chile, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la ocasión para reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la
República Argentina
Buenos Aires-Argentina

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente, suscripto el 2 de agosto de 1991 y su Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materia Forestal entre la República de Chile y la República Argentina, suscripto el 8 de agosto de 1997. Al respecto, nuestros Gobiernos han decidido en la IX Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina - Chile avanzar en la concreción de acciones conjuntas orientadas al manejo forestal sustentable, la educación para la sustentabilidad y el desarrollo sustentable.

A partir de la propuesta de Nota Reversal presentada en la oportunidad de la X Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina - Chile, en la XII Reunión se convino trabajar en forma conjunta en un texto consolidado. En consecuencia, y conforme lo convenido en la Segunda Reunión Regional de Bosques Modelo de la Patagonia Argentina y Chilena, realizada en Huingan-co, República Argentina, los días 12 al 14 de octubre de 2005, tengo el honor de proponerle lo siguiente:

1. Los organismos competentes de las Partes avanzarán en la concreción de planes, programas y proyectos sobre los temas que se detallan a continuación:

a.- Manejo Forestal Sustentable

i.- Bienes y servicios del bosque, alternativos al uso maderero;

II.- Capacitación en técnicas de manejo forestal; incluyendo métodos silviculturales empleados para la especie “Lenga” en el sur y los “Prosopis sp” en el norte de Argentina, compartir procedimientos y cálculos técnicos para desarrollar la ordenación forestal de un área determinada, entre otros.

b.- Educación para la sustentabilidad

i.- Reconocimiento de los valores culturales y naturales y propuesta para la incorporación en las currículas y/o actividades de educación no formal;

ii.- Actividades de perfeccionamiento y actualización docente en todos los niveles;

iii.- Intercambio de experiencias entre artesanos y microemprendedores.

c.- Desarrollo Sustentable

i.- Dinamización del foro electrónico para el intercambio de información y experiencias entre los bosques modelo patagónicos;

ii.- Identificación y puesta en valor de recursos culturales;

iii.- Turismo sustentable;

iv.- Sensibilización y concienciación de la comunidad para la sustentabilidad de las acciones. Intercambio de experiencias en Manejo de Areas Silvestres - Participación ciudadana en las comunidades rurales y la forestación como el ámbito del manejo de Areas Protegidas.

2.- Los planes, programas y proyectos podrán ser ejecutados con recursos propios y/o ser presentados a la cooperación internacional en forma conjunta o separada por parte de los Gobiernos.

3.- Los organismos competentes de las Altas Partes Contratantes mantendrán comunicaciones fluidas en relación con la temática de los bosques modelo, y celebrarán los convenios específicos necesarios para la ejecución de las acciones descritas en el punto 1.

4.- Las Partes procurarán consensuar sus posiciones sobre cuestiones vinculadas con los bosques modelo en los foros regionales e internacionales.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República de Chile, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle al Señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”.

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO
DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA
POPULAR DE LAOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos, en adelante “las Partes”,

Deseosos de expandir y promover las relaciones bilaterales entre ambos países a través de la cooperación técnica;

Reconociendo los beneficios que dicha cooperación traerá a sus pueblos; y

Conscientes de la necesidad de implementar medidas para promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán y favorecerán la cooperación técnica entre los Estados sobre la base de la asociación, la responsabilidad compartida y el beneficio mutuo, conforme al presente Acuerdo y a sus legislaciones internas respectivas.

ARTICULO II

Las Partes promoverán la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, que serán objeto de acuerdos específicos celebrados a través de la vía diplomática; dichos Acuerdos definirán las modalidades correspondientes relativas a los programas o proyectos en cuestión.

ARTICULO III

Dicha Cooperación técnica podrá incluir las actividades siguientes:

a) intercambio de asesores, consultores y técnicos;

b) organización de seminarios, conferencias y reuniones;

c) capacitación y desarrollo de expertos y técnicos;

d) implementación conjunta de proyectos;

e) intercambio de información, estudios y resultados de investigaciones;

f) cualquier otra forma de cooperación que pueda convenirse entre las Partes.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán, conforme a sus leyes internas, la participación de entidades de ambos Estados en la realización de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación dispuesta en los acuerdos específicos a los que se hace referencia en el Artículo II.

Los términos y condiciones para la participación de dichas entidades en las actividades de cooperación dispuestas en los acuerdos específicos, dentro del marco del presente Acuerdo, se definirán en los programas respectivos.

ARTICULO V

Cada una de las Partes facilitará la entrada y salida de su territorio al personal y equipo de la otra Parte que trabaje o se encuentre participando en proyectos y programas conjuntos de conformidad con las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO VI

A falta de un acuerdo específico, los gastos relacionados con el envío de personal se sufragarán de la siguiente manera:

- los gastos de viaje al territorio de la otra Parte correrán por cuenta de la Parte de origen,

- los gastos de alojamiento, viáticos y transporte local para la ejecución de los programas y proyectos correrán por cuenta de la Parte anfitriona.

En cada caso las Partes acordarán los gastos de seguro médico que deberán ser cubiertos antes del viaje de un experto.

ARTICULO VII

A fin de implementar el presente Acuerdo, las Partes resuelven establecer una Comisión Mixta que estará integrada por un Presidente y otros miembros designados por cada Parte en representación de los Ministerios/Organismos correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Laos presidirán la Comisión Mixta en forma conjunta.

La Comisión Mixta se reunirá, según lo que se determine de común acuerdo, alternadamente en la República Argentina y en la República Democrática Popular de Laos, para analizar el progreso de la cooperación técnica entre los dos países. La Comisión Mixta establecerá Grupos de Trabajo cuando fuese necesario y designará expertos y asesores para que participen en las reuniones.

La Comisión Mixta tendrá especialmente las funciones siguientes:

1. facilitar la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo;
2. intercambiar información sobre temas técnicos relacionados con ambos países;

3. analizar el progreso de la cooperación y sugerir medidas para fortalecer dicha cooperación;

4. formular propuestas y recomendaciones a los respectivos Gobiernos para el beneficio futuro de ambos países a través de la cooperación mutua.

ARTICULO VIII

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá entre las Partes mediante negociaciones y consultas a través de la vía diplomática.

ARTICULO IX

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos u obligaciones de las Partes relacionados con otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que las Partes se notifiquen mutuamente por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requerimientos legales respectivos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos similares, salvo que se lo denuncie a través de la vía diplomática al menos seis (6) meses antes de la entrada en vigor de la denuncia.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez de las actividades, programas o proyectos de cooperación implementados en virtud del presente Acuerdo y que se encuentren en ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 26 de agosto de 2011, en dos originales en los idiomas español, laosiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Democrática Popular de Laos
Alberto D’Alotto Secretario de Relaciones Exteriores	Bounkeut Sangsomsak Viceministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Buenos Aires-Argentina

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante “el Tratado”), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza y de integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante el “Reglamento”), así como al Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009, al Acta del XXII Encuentro del Comité de Integración Austral del 2 y 3 de agosto de 2012 y al

Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Chile-Argentina, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Río Don Guillermo (latitud 51° 15' Sur - longitud 72° 15' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo Paso Río Don Guillermo estarán íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control integrado, conforme a los artículos 1° letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos operativos con su contraparte designada por el Gobierno Argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
BUENOS AIRES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 8 de noviembre de 2012 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Establecimiento y Funcionamiento del Control Integrado de Frontera Paso Río Don Guillermo, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza y de integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante el "Reglamento"), así como al Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009, al Acta del XXII Encuentro del Comité de Integración Austral del 2 y 3 de agosto de 2012 y al Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Chile-Argentina, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Río Don Guillermo (latitud 51° 15' Sur - longitud 72° 15' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo Paso Río Don Guillermo estarán íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control integrado, conforme a los artículos 1° letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos operativos con su contraparte designada por el Gobierno Argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
BUENOS AIRES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile, celebrado el 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"); así como a la I Reunión de Intendentes Chilenos y Gobernadores Argentinos de la Frontera Común, celebrada el 18 de mayo de 2011; al Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas; y al XXX Encuentro del Comité de Integración Región de Los Lagos, que tuvo lugar en la ciudad de Puerto Varas los días 26 y 27 de septiembre de 2012.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pichachén (latitud 37° 27' Sur - longitud 71° 07' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos ubicados uno en cada país, bajo la modalidad país de entrada - país sede, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, las reparaciones y las mejoras necesarias para el normal funcionamiento de los complejos situados en sus respectivos territorios así como del desempeño de sus respectivos funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1° letra f), 15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá a los Coordinadores designados por cada país en cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado designados darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012.

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la
República Argentina
Buenos Aires

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República Argentina y la República de Chile, celebrado el 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"); así como a la I Reunión de Intendentes Chilenos y Gobernadores Argentinos de la Frontera Común, celebrada el 18 de mayo de 2011; al Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Argentina - Chile, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas; y al XXX Encuentro del Comité de Integración Región de Los Lagos, que tuvo lugar en la ciudad de Puerto Varas los días 26 y 27 de septiembre de 2012.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pichachén (latitud 37° 27' Sur - longitud 71° 07' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de doble cabecera, con sendos complejos ubicados uno en cada país, bajo la modalidad país de entrada - país sede, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, las reparaciones y las mejoras necesarias para el normal funcionamiento de los complejos situados en sus respectivos territorios así como del desempeño de sus respectivos funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1° letra f),15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá a los Coordinadores designados por cada país en cada complejo desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado designados darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la
República Argentina
Buenos Aires-Argentina

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante el "Reglamento"), al Acta del XXII Encuentro del Comité de Integración Austral de 2 y 3 de agosto de 2012 y al Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Chile-Argentina, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Laurita Casas Viejas (latitud 51° 41' Sur - longitud 72° 18' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo Paso Laurita Casas Viejas estarán íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control Integrado, conforme a los artículos 1° letra f) ,15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos operativos con su contraparte designada por el Gobierno Argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2012

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
BUENOS AIRES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 8 de noviembre de 2012 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Establecimiento y Funcionamiento del Control Integrado de Frontera en el Paso Laurita Casas Viejas, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito el 2 de mayo de 2002 (en adelante el "Reglamento"), al Acta del XXII Encuentro del Comité de Integración Austral de 2 y 3 de agosto de 2012 y al Acta de la III Reunión del Comité Técnico sobre Controles Integrados de Frontera Chile-Argentina, celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la ciudad de Puerto Varas.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Laurita Casas Viejas (latitud 51° 41' Sur longitud 72° 18' Oeste) de un control integrado de frontera, en recintos concebidos bajo la modalidad de cabecera única, ubicados en territorio chileno, de conformidad con lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno, tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo para el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) La construcción, mantención, servicios generales, mobiliario, reparaciones, ampliaciones y mejoras del complejo Paso Laurita Casas Viejas estarán íntegramente a cargo de la República de Chile, país sede.

2) El Area de Control integrado, conforme a los artículos 1° letra f) ,15° y 19° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos del complejo y la ruta de acceso desde esos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme a lo establecido en los artículos 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede del complejo (República de Chile) desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos argentinos que operen en el Area de Control Integrado contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. El complejo de control integrado contará con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de esos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos operativos, tales como los horarios de funcionamiento u otros, el Coordinador Local del complejo de control integrado dará cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptará acuerdos operativos con su contraparte designada por el Gobierno Argentino, en lo que correspondiere.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1542/2012

Registro Nº 1239/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 696/705 del Expediente Nº 534.987/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convinieron nuevas condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que respecto de lo estipulado en el artículo 16, debe señalarse que la homologación del acuerdo referido no exime a los empleadores de requerir la autorización administrativa que corresponde peticionar respecto de la excepción al límite de horas suplementarias, en los términos de lo previsto por el Decreto Nº 484/00 y normas reglamentarias.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 696/705 del Expediente Nº 534.987/03, celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 696/705 del Expediente Nº 534.987/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1542/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 696/705 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1239/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintes como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 25% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2012, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto, 15%, Diciembre 25%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2013). Todos los porcentajes señalados se aplicarán sobre las remuneraciones al mes de julio de 2012, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y solo las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales de todo el personal de cada empresa y a la ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero del 2013, en la suma de pesos setecientos cincuenta ($ 750). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2013, en la suma de pesos quinientos ($ 500). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2013 en la suma de pesos trescientos setenta y cinco ($ 375). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1° de febrero de 2013 en la suma de pesos trescientos setenta y cinco ($ 375). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Las incidencia del veinticinco por ciento (25%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2013.

ARTICULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2013 según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.2.2013 serán: MINIMO $ 250 y MAXIMO $ 500.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las

empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservado a cada empresa según reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTICULO 11:

Con relación al art. 8 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12:

Las partes convienen prorrogar a partir del 31 de Diciembre de 2012 la excepcionalidad parcial establecida en el en el art. 6° del acuerdo celebrado el 21/09/10 y ratificado el 22/12/10, en relación a las contribuciones patronales del sistema provisional debidamente homologado a la fecha (Resolución 781/11) hasta el 31/07/2013 los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTICULO 13:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil ($ 1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, sin interés, conjuntamente con los salarios de marzo, abril, mayo y julio de 2013. La suma antes señalada se abonará en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este convenio colectivo de trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14: ASIGNACION POR MATERNIDAD

Las partes convienen que a partir de la vigencia del presente acuerdo y exclusivamente para las asignaciones por maternidad que se generen a partir del 30.07.2012, las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 15: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos ($ 200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuarenta a partir del 1° de marzo de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado “Contribución Extraordinaria”.

ARTICULO 16: HORAS EXTRAS

Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas partes requieren de la autoridad de aplicación que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

ARTICULO 17: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTICULO 18: VIGENCIA

El presente tendrá vigencia a partir del 31.7.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTICULO 19: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	ago-12	dic-12
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	6624	7200
Obstétrica e Instrumentadoras	4947	5377
Cabos/as de Cirugía	4947	5377
Cabos/as de Piso o Pabellón	4859	5282
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	4730	5142
Técnico de Rayos X	4730	5142
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	4730	5142
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	4600	5000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	4600	5000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y Nerviosos	4600	5000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	4398	4780
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	4398	4780
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	4086	4442

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	ago-12	dic-12
Asistente de Comedores con atención al público	3977	4323
Camilleros y Fotógrafos	3977	4323
Personal de Lavadero y Ropería	3913	4253
Mucama de Piso, Consultorios	3892	4230
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	4473	4862
Medio Oficiales	4214	4580
Ascensoristas, Porteros y Serenos	4042	4393
Jardineros	3892	4230
Peones en general	3977	4323
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4473	4862
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	4227	4595
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	4227	4595
Ayudante de Cocina y Cacerolero	4142	4502
Peones de Cocina en General	3892	4230
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	4353	4732
Administrativo de Segunda	4227	4595
Administrativo de Tercera	4100	4457
Cadetes	3657	3975

Presentismo y Puntualidad

Monto a Abonar desde el 1-2-2013
250
271
291
313
333
354
375
395
416
438
459
480
500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1543/2012

Registro Nº 1237/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 537.003/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248/253 del Expediente Nº 537.003/06 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) por el sector sindical y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan las nuevas condiciones laborales y salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 835/07 “E”, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, cabe indicar que en el próximo acuerdo las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de julio de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y en virtud de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe dejar sentado que, en este supuesto, no corresponde efectuar el cálculo referido.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) por el sector sindical y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI por la parte empleadora, el que luce a fojas 248/253 del Expediente Nº 537.003/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 248/253 del Expediente Nº 537.003/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 835/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.003/06

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1543/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 248/253 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1237/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Septiembre de 2012, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. AMERICO JUAN MARTINO (DNI Nro. 6.038.196), en su carácter de Secretario General, y la Sra. MIRIAM NELIDA SALVADOR (DNI Nro. 12.111.136), en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA STANO, abogado, de la citada entidad gremial, y por la parte empleadora, la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), representada en este acto por el Dr. PABLO ANDRES MELVIN (DNI Nro. 20.167.559) en su carácter de Presidente y JOSE MARIA DROVETTA, (DNI Nro. 10.338.046) en su carácter de Secretario, calidades que acreditan con el Acta de Distribución de cargos y cuyas respectivas personerías y datos de los comparecientes obran en el Expte. Nro. 537003/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el patrocinio letrado de la Dra. JULIETA LA BIANCA, y los delegados del personal de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), Sr. ANGEL DANIEL ALMADA (DNI Nro. 16.738.422), EDUARDO LUIS FERNANDEZ (DNI Nro. 16.852.846), NANCI GABRIELA ORTOLÁN (DNI Nro. 22.535.252) y FABIO ROBERTO SANCHEZ (DNI Nro. 20.277.939) quienes luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 “E” han llegado al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) de la 2da. Circ. de la Pcia. de Santa Fe y la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil).

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTICULO 3: REMUNERACIONES

Las partes han acordado nuevos salarios básicos, para cada una de las categorías que se detallan en “Planilla Anexa”, de carácter no remunerativo consistente en un 7,5 por ciento a partir del 1 de julio de 2012, un 7,5 por ciento más a partir del mes de agosto de 2012, y un 10 por ciento a partir del mes de diciembre de 2012 conforme consta en la referida planilla. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en “Planilla Anexa”, que forma parte integrante del presente instrumento y se firma conjuntamente con éste.

ARTICULO 5: CARACTER NO REMUNERATIVO DEL AUMENTO

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30-06-2012 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones, serán de carácter no remunerativo en razón de la vigencia de la ley de emergencia de la sanidad Nro. 26.283 a lo que se suma la particular crisis del hospital Italiano, que se encuentra atravesando un proceso de concurso preventivo cuyo plazo previsto en el art. 20 de la ley concursal feneció el 30 de mayo de 2011, a partir de cuya fecha, se está incorporando al salario todos los rubros no remunerativos previstos en los acuerdos anteriores, conforme consta en la cláusula novena del acuerdo salarial del año 2011, siendo indispensable se tenga presente lo expuesto a los fines de poder lograr una mejor recomposición del sueldo de los trabajadores, para el año en curso.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en la Planilla Anexa del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

Se incorpora al Art. 9, del presente C.C.T. de empresa el inc. Nro. 30 la categoría de “Operador de Equipo de Resonancia magnética Nuclear” con el texto del siguiente tenor “...CATEGORIA DE OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUECLAR:: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas (ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 18 inc. 1 del presente.” Asimismo se incorpora al art. 7, el inc. E la denominación “OPERADOR DE EQUIPON DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR” y luego la columna atinente a su remuneración en la planilla anexa que se acompaña.

ARTICULO 8: DIFICULTADES ECONOMICAS

En caso de que la empresa acredite debidamente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial podrá negociar con A.T.S.A. ROSARIO la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrá diferir hasta el mes de enero de 2013, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2012, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

ARTICULO 9: Se modifica el art. 9 inc. 3 suprimiendo la palabra “Auxiliar” quedando redactada la categoría como “Técnico de Radiología” consecuentemente se redacta de la misma forma en la escala salarial atinente al art. 7 inc. “A” renglón tercero.

ARTICULO 10: Se suprimen las categorías de Visitadores sociales (art. 9 inc. 5), Fotógrafos (art. 9 inc. 19), Jardineros (art. 9 inc. 27 ap. a)) y Mayordomos (art. 9 inc. 6).

ARTICULO 11: Se categoriza al personal administrativo, suprimiendo las categorías de Administrativo de Segunda, Administrativo de Tercera y Cadete, pasando a revistar, todo el personal de ese sector, en la categoría de Administrativo de Primera.

ARTICULO 12: Se modifica el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Licencia Anual: Los trabajadores gozarán de su licencia a anual de conformidad con lo establecido por la ley 20744, pero únicamente se computarán como días hábiles a todos los trabajadores que revistan la categoría de personal efectivo a la firma del presente convenio, acordándose que podrá fraccionarse su goce de acuerdo con el empleador, garantizándose un período inicial mínimo de 14 días, en el período legal de uso. Para el personal que ingrese después de la firma del presente, las vacaciones anuales se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 13: REINTEGRO DE GASTOS EXTRAORDINARIO

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil ($ 1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, sin interés, conjuntamente con los salarios de marzo, abril, mayo y julio de 2013.

ARTICULO 14: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

La empresa comprendida en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, realizará una Contribución Extraordinaria a favor de ATSA Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos trescientos treinta por cada trabajador, la que será abonada en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y tres a partir del mes de febrero/2013, cada una con vencimiento el día 10 de cada mes, o el siguiente hábil en su caso, con excepción de los meses de Junio y diciembre del año 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado “Contribución Extraordinaria”.

ARTICULO 15: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA

Las partes acuerdan la incorporación de un inciso 10 al artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“El personal de enfermería que posea título habilitante percibirá a partir del mes de agosto/2012 el siguiente adicional:

a. Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos cuatrocientos ($ 400).

b. Título de enfermera y/o enfermero ley provincial Nº 10.971 cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos trescientos ($ 300).

c. Título de auxiliar de enfermería: Cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos doscientos ($ 200).

ARTICULO 16: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/2007 “E”, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTICULO 17: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente acuerdo, se obligan a incorporarlo al Expte. Nro. 537.003/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, su inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

CATEGORIAS DE CONVENIO	7,50% Jul-12			15% Ago-12			25% Dic-12		
	BASICO CATEGORIA	BASICO REM.	BASICO NO REM.	BASICO CATEGORIA	BASICO REM.	BASICO NO REM.	BASICO CATEGORIA	BASICO REM.	BASICO NO REM.
1) Obstétricas	4.618	4.296	322	4.940	4.296	644	5.370	4.296	1.074
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	4.538	4.221	317	4.854	4.221	633	5.276	4.221	1.055
b) Técnicos de Rayos X	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
d) Operador de Resonancia Magnética	5.300	4.930	370	5.670	4.930	740	6.162	4.930	1.232
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón Artificial	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	4.105	3.819	286	4.392	3.819	573	4.774	3.819	955
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999
7) a) Ascensoristas	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
9) a) Personal de lavadero	3.653	3.398	255	3.908	3.398	510	4.248	3.398	850
b) Personal de ropería	3.653	3.398	255	3.908	3.398	510	4.248	3.398	850
10) a) Camilleros	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
c) Personal de comedores	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO									
1) Capataces	4.416	4.108	308	4.724	4.108	616	5.135	4.108	1.027
2) Oficiales	4.176	3.885	291	4.468	3.885	583	4.856	3.885	971
3) Choferes	3.815	3.549	266	4.081	3.549	532	4.436	3.549	887
4) Medio-Oficiales	3.933	3.659	274	4.208	3.659	549	4.574	3.659	915
5) Porteros y Serenos	3.774	3.511	263	4.038	3.511	527	4.389	3.511	878
6) Peones en general	3.714	3.455	259	3.973	3.455	518	4.319	3.455	864
C: PERSONAL DE COCINA									
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrero	4.176	3.885	291	4.468	3.885	583	4.856	3.885	971
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	3.946	3.671	275	4.222	3.671	551	4.589	3.671	918
3) Personal de despacho de comida	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
4) a) Encargado de office	3.946	3.671	275	4.222	3.671	551	4.589	3.671	918
b) Ayudante de cocina	3.866	3.596	270	4.135	3.596	539	4.495	3.596	899
c) Cafetero	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
5) Cacerolero	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
6) Peón en general	3.633	3.380	253	3.887	3.380	507	4.225	3.380	845
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO									
1) Administrativo	4.295	3.995	300	4.594	3.995	599	4.994	3.995	999

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1544/2012

Registro Nº 1238/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 546.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 609/10, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 297/305 del Expediente Nº 54.981/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal técnico, administrativo y obrero de institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos, rayos X ó similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, con vigencia desde el mes de Julio de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con ello, cabe destacar que lo pactado en el presente acuerdo, como así también la homologación que del mismo se dispone, es en el marco de la Ley Nº 26.729.

Que por otra parte, en relación a lo estipulado en la cláusula 13 del presente acuerdo, debe señalarse que la homologación del acuerdo de marras no exime al empleador de requerir la autorización administrativa que corresponde peticionar respecto de la excepción al límite de horas suplementarias, en los términos de lo previsto en el Decreto Nº 484/00 y normas reglamentarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical suscriptora emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del acuerdo que por este acto se homologa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS, Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 297/305 del Expediente Nº 546.981/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 297/305 del Expediente Nº 546.981/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.981/10

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1544/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 297/305 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1238/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintes como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 25% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2012, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto 15%, Diciembre 25%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2013). Todos por los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de julio de 2012, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

ARTICULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicio-

nales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte, integrante del presente.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

La incidencia del incremento del veinticinco 25/100 por ciento (25%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2013.

ARTICULO 9:

Las partes convienen prorrogar a partir del 31 de diciembre de 2012, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo 1788/2010 de fecha 20/10/10 hasta el 31/07/13; los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTICULO 10:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil ($ 1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, durante el transcurso de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2013. La suma antes señalada se abonará en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a su categoría convencional o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 11:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos treinta ($ 330) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y seis a partir del 1° de marzo de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria".

ARTICULO 12: ASIGNACION POR MATERNIDAD

Las partes convienen que a partir de la vigencia del presente acuerdo y exclusivamente para las asignaciones por maternidad que se generen a partir del 31.07.2012, las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 13: HORAS EXTRAS

Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas partes requieren de la autoridad de aplicación que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

ARTICULO 14: SALA MATERNAL

MODIFICASE el art. 31 del CCT 609/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadores que fija la reglamentación de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior, entregarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fija el límite para uso de la sala maternal, como beneficio social y por ende no remunerativo, la suma de pesos mil doscientos diez ($ 1.210) a partir del 1.8.2012 y de pesos mil trescientos veinte ($ 1.320) a partir del 1.12.2012.

Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal hasta tanto no habiliten, abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente y en iguales condiciones.

Hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 20.744 se estará a las reglamentaciones de la ley 11.317 en lo referente al número de mujeres y se limitará hasta los dos años de edad.

ARTICULO 15: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

ARTICULO 16: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia a partir del 31.7.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultra-actividad del CCT 609/2010.

ARTICULO 17: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/2010 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	ago-12	dic-12
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	6624	7200
Primera Categoría	4947	5377
Segunda Categoría	4730	5142
Tercera Categoría	4600	5000
Cuarta Categoría	4299	4673
Quinta Categoría	3956	4300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1545/2012

Registro Nº 1242/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.526.042/12 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.526.042/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y CONSTRUCTORES por el sector empresario, ratificado a fojas 20 y 21 del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las precitadas partes convinieron condiciones salariales y el pago de sumas no remunerativas, conforme los términos y contenidos del texto al que se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Marzo de 2012.

Que los agentes negociales son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10.

Que cabe aclarar que en el Acuerdo de marras se ha cometido un error involuntario al referir las partes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/09, debiendo considerarse que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores, por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.526.042/12, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS Y CONSTRUCTORES, ratificado a fojas 20 y 21, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.526.042/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber a las partes que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.526.042/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1545/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1242/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de agosto de 2012, comparecen por una parte los Sres. Gerardo Alberto Martínez y Hugo D. Ferreyra en representación de la UINON OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ing. Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer un incremento salarial del 24% que se aplicará sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1° de agosto de 2012, respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 577/09, conforme a las tablas que se adjuntan como ANEXO I.

2. Los valores establecidos en los puntos 1 y 4 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 577/09.

3. Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012, por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4. Las partes acuerdan establecer para los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año el pago de una suma no remunerativa, que se abonará conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012 respectivamente cuyos montos, por zona y categoría se detalla en el ANEXO II del presente acuerdo.

5. Las sumas no remunerativas mencionadas en el artículo anterior, serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

a) A todo trabajador que se hubiere desempeñado durante todo el mes que corresponda pagar conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del presente, se le abonará la suma completa.

b) A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso de los meses de abril, mayo, junio o julio de 2012, se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, Fondo de Cese Laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

6. Las partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las zonas B, C y C Austral tiene carácter remunerativo y salarial de conformidad con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución ST Nro. 1713/10 del 08 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter, dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

7. Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 577/09 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de la UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

8. Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: cada empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos ochenta y cuatro ($ 84) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos veintiuno ($ 21). Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros Conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

9. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de las cláusulas 4, 7 y 8 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar el seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

10. Las Partes ratifican el principio de buena fe que rigen en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

11. Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las Partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

SALARIOS BASICOS POR HORA CON VIGENCIA A PARTIR 01/08/12

CANALIZACION

Categoría	ZONA “A”	ZONA “B”			ZONA “C”			ZONA “C-Austral”		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	28,34	28,34	3,11	31,45	28,34	15,29	43,63	28,34	28,34	56,68
Oficial	23,05	23,05	2,51	25,56	23,05	15,66	38,71	23,05	23,05	46,10
Medio Oficial	20,64	20,64	2,25	22,90	20,64	15,70	36,34	20,64	20,64	41,28
Ayudante	18,55	18,55	2,04	20,59	18,55	15,76	34,31	18,55	18,55	37,10

LINEAS E INSTALACION

Categoría	ZONA “A”	ZONA “B”			ZONA “C”			ZONA “C-Austral”		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	29,11	29,11	3,18	32,29	29,11	15,72	44,83	29,11	29,11	58,22
Oficial	23,59	23,59	2,60	26,19	23,59	16,05	39,64	23,59	23,59	47,18
Medio Oficial	20,84	20,84	2,27	23,11	20,84	15,83	36,67	20,84	20,84	41,68
Ayudante	19,04	19,04	2,11	21,15	19,04	16,20	35,24	19,04	19,04	38,08

EMPALME

Categoría	ZONA “A”	ZONA “B”			ZONA “C”			ZONA “C-Austral”		
	Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total	Salario Básico	Adicional Zona Desfavorable	Total
Oficial Especializado	29,94	29,94	3,28	33,22	29,94	16,19	46,13	29,94	29,94	59,88
Oficial	24,32	24,32	2,67	26,99	24,32	16,56	40,88	24,32	24,32	48,64
Medio Oficial	21,75	21,75	2,40	24,15	21,75	16,55	38,30	21,75	21,75	43,50
Ayudante	19,66	19,66	2,15	21,81	19,66	16,69	36,35	19,66	19,66	39,32

ANEXO II

SUMA NO REMUNERATIVA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL/MAYO/JUNIO Y JULIO 2012

	Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C Austral
Canalización	Oficial Especializado	$ 960	$ 1.065	$ 1.477	$ 1.920
	Oficial	$ 781	$ 866	$ 1.311	$ 1.562
	Medio Oficial	$ 699	$ 775	$ 1.231	$ 1.398
	Ayudante	$ 628	$ 697	$ 1.162	$ 1.256
Empalme	Oficial Especializado	$ 1.017	$ 1.128	$ 1.567	$ 2.034
	Oficial	$ 826	$ 917	$ 1.388	$ 1.652
	Medio Oficial	$ 739	$ 820	$ 1.301	$ 1.477
	Ayudante	$ 668	$ 741	$ 1.235	$ 1.336
Líneas e Instalación	Oficial Especializado	$ 987	$ 1.095	$ 1.520	$ 1.974
	Oficial	$ 800	$ 888	$ 1.344	$ 1.600
	Medio Oficial	$ 707	$ 784	$ 1.243	$ 1.413
	Ayudante	$ 646	$ 717	$ 1.195	$ 1.291

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1549/2012

Tope Nº 555/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.443.192/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 806 del 8 de junio de 2012 y Nº 1308 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/173 del Expediente Nº 1.443.192/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo pactado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CAR-

TON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo ha sido homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1308/12 y registrado bajo el Nº 654/12, conforme surge de fojas 188/190 y 193, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 654/12 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

Que de las escalas convenidas por las partes a fojas 171/172, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 654/12, surge que éstas no modifican los montos salariales para las vigencias pactadas en el Acuerdo Nº 964/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 795 del 22 de julio de 2011.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 806 del 8 de junio de 2012 fijó los valores correspondientes al importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios del Acuerdo Nº 964/11.

Que en consecuencia las sumas y vigencias de dichos topes indemnizatorios son las mismas que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 654/12, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que a fojas 199/200, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que los importes promedios de las remuneraciones, los topes indemnizatorios y sus respectivas vigencias, fijados oportunamente por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 806 del 8 de junio de 2012, serán de aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1308 del 6 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 654/12, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.192/11

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1549/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 555/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1562/2012

Tope Nº 553/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.992/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 985 del 6 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.494.992/12 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 985/12 y registrado bajo el Nº 773/12, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 985 del 6 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 773/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.494.992/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	01/08/2011	$ 10.234,26	$ 30.702,78
	01/01/2012	$ 10.467,65	$ 31.402,95
Tope Puerto Madryn, Trelew, Esquel, Comodoro Rivadavia	01/08/2011	$ 13.927,36	$ 41.782,08
	01/01/2012	$ 14.555,73	$ 43.667,19
Tope Pico Truncado	01/08/2011	$ 14.263,09	$ 42.789,27
	01/01/2012	$ 14.927,38	$ 44.782,14
CCT Nº 916/07 "E"			

Expediente Nº 1.494.992/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1562/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 553/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1563/2012

Tope Nº 556/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 7 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 173.162/12, agregado como fojas 380 al Expediente Nº 166.151/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1315/12 y registrado bajo el Nº 1079/12, conforme surge de fojas 402/404 y 407, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 415/438, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1315 del 7 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1079/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.151/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.)			
-Tope general	01/04/2012	$ 3.942,35	$ 11.827,05
	01/08/2012	$ 4.182,49	$ 12.547,47
	01/12/2012	$ 4.422,35	$ 13.267,05
-Tope Río Negro y Neuquén	01/04/2012	$ 4.730,82	$ 14.192,46
	01/08/2012	$ 5.018,98	$ 15.056,94
	01/12/2012	$ 5.306,82	$ 15.920,46
-Tope Chubut	01/04/2012	$ 4.927,93	$ 14.783,79
	01/08/2012	$ 5.228,11	$ 15.684,33
	01/12/2012	$ 5.527,93	$ 16.583,79
-Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2012	$ 5.519,28	$ 16.557,84
	01/08/2012	$ 5.855,48	$ 17.566,44
	01/12/2012	$ 6.191,28	$ 18.573,84
CCT Nº 79/89			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.)			
Personal de aeroplantas			
-Tope general	01/04/2012	$ 8.255,52	$ 24.766,56
-Tope Río Negro y Neuquén	01/04/2012	$ 9.906,62	$ 29.719,86
-Tope Chubut	01/04/2012	$ 10.319,40	$ 30.958,20
-Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2012	$ 11.557,73	$ 34.673,19
CCT Nº 79/89			

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.)			
Personal despacho de combustible en terminales portuarias			
-Tope general	01/04/2012	$ 8.255,52	$ 24.766,56
-Tope Río Negro y Neuquén	01/04/2012	$ 9.906,62	$ 29.719,86
-Tope Chubut	01/04/2012	$ 10.319,40	$ 30.958,20
-Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/04/2012	$ 11.557,73	$ 34.673,19
CCT Nº 79/89			

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1563/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 556/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1564/2012

Tope Nº 554/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.402.484/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1402 del 21 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188/190 del Expediente Nº 1.402.484/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 633/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1402/12 y registrado bajo el Nº 1130/12, conforme surge de fojas 203/204 y 207, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 213/216, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1402 del 21 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1130/12 suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.402.484/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS C/ CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 633/11	01/08/2012 01/10/2012	$ 2.960,50 $ 3.224,83	$ 8.881,50 $ 9.674,49

Expediente Nº 1.402.484/10

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1564/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 554/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1531/2012

Registro Nº 1226/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.410/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.506.410/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una suma de carácter no remunerativo, la cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la paritaria nacional, correspondiente al referido Convenio.

Que las partes han establecido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de Mayo de 2012.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la parte empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 5/7 del Expediente Nº 1.506.410/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.506.410/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.410/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1531/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1226/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Orlando Fariña DNI 12.403.751, en su carácter de Presidente de LA OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, y el Sr. Juan Carlos Audagnotti, DNI 6.301.091, en su carácter Secretario Adjunto del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo ambas domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA:

Que el personal de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del mentado Convenio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3 del Estatuto Asociacional.

SEGUNDA:

Que la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda otorgara a todo su personal un incremento del 15% (quince por ciento) no remunerativo a partir del 1/05/2012, que se calculara sobre el salario básico, almuerzo, cláusula 13, y el adicional falla de caja.

Las partes establecen que dicho incremento no remunerativo será individualizado en las liquidaciones mensuales respectivas bajo la denominación “Acta Acuerdo 2012” y a pesar de su carácter no remunerativo será tenido en cuenta a todo efecto para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, Indemnizaciones, Vacaciones y cualquier otro adicional de carácter remunerativo o no remunerativo que se le abone a los trabajadores.

TERCERA: Que asimismo, las partes manifiestan que de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, cláusula tercera, también se encuentran comprendidos en dicho Convenio el Personal de la Obra Social para el Personal del Seguro (OSPS), hoy liquidada conforme Resolución Nº 0199/97 del Ministerio de Salud y Acción Social, cuyo objeto era brindar prestaciones de turismo, enseñanza y otros beneficios no referidos a la salud.

Que previo a la liquidación del a Obra Social del Personal del Seguro, con fecha 06/11/1997, el Sindicato del Seguro del a Republica Argentina resolvió asumir de modi directo la recepción de los recursos de la Obra Social del Personal del Seguro absorbiendo a todo su personal.

Que en virtud de ello, y toda vez que la totalidad del personal existente a la fecha en el Sindicato del Seguro del a Republica Argentina resulta ser el personal que absorbiera de la Obra Social para el Personal del Seguros, las partes firmantes han acordado otorgar a todo el personal del Sindicato del Seguro de la República Argentina un adicional no remunerativo en las mismas condiciones y características que las enunciadas en la cláusula segunda para le Personal de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamos para la Vivienda.

CUARTA: Las partes disponen que el incremento acordado tendrá vigencia desde el 1/05/2012 y será absorbido y compensado por el aumento salarial que las partes signatarias del CCT 264/1995 acuerden en las paritarias 2012, pasando a carácter remunerativo en los plazos y condiciones que allí se establezcan.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que hasta el mes de Noviembre de 2012, no se suscribiera acuerdo paritario en el ámbito del CCT 264/1995 el incremento otorgado pasara a ser Remunerativo, manteniéndose su compensabilidad con los incrementos que se pudieren acordar en las paritarias.

QUINTA:

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que acordare convencionalmente en el futuro.

SEXTA: A los efectos homologatorios del presente, las partes solicitan se tenga presente el acuerdo arribado entre las mismas partes y por el mismo objeto en el expediente 1.179.950/2006, que fuera homologado mediante Resolución Nº 454/2007 ST, registrado bajo el Nº 555/07, cuya copia a sus efectos se adjunta.

SEPTIMA:

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1530/2012

Registro Nº 1223/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.510/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.516.480/12 agregado como foja 16 al Expediente Principal Nº 1.499.510/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a foja 51 por medio del Acta integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente una nueva escala salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, para el mes de Diciembre 2011 y para el período 1 de Abril de 2012, el pago de una suma no remunerativa por única vez, de naturaleza extraordinaria y excepcional y nuevos valores para el concepto de refrigerio y de subsidio por fallecimiento, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.516.480/12 agregado como foja 16 al Expediente Principal Nº 1.499.510/12, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 51 por medio del Acta integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.516.480/12 agregado como foja 16 al Expediente Principal Nº 1.499.510/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.510/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1530/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.516.480/12, agregado como fojas 16 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1223/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 2 de julio de 2012, se reúnen en Buenos Aires y en sede de la Cámara Empresaria ALPHA los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Jorge Eduardo Herrera, Eros Humberto Chiozzini y Claudio Pereyra, en su carecer de Miembros Paritarios y representantes de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores Miguel Angel Queraltó, Fernando Eiffler, Renaldo Costa, Guillermo Aicardi y Juan Onofrio, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

II.- Consideraciones Preliminares

Que durante las tratativas llevadas a cabo durante el año 2011 y que determinaron situaciones de tensión y conflicto como así también el encuadre legal de la situación dentro de la instancia obligatoria de conciliación prevista por la Ley 14.786, conforme a lo definido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del expediente Nº 1.499.510/12, situación que impidió alcanzar un entendimiento para la renovación de las condiciones económicas del CCT 74/75 vigentes al mes de diciembre de 2010.

Que la inexistencia de un acuerdo generó innumerables implicancias para todas las partes e incertidumbre a los trabajadores alcanzados por dicha convención colectiva de trabajo, situación que coinciden en normalizar en forma inmediata y de ese modo generar las condiciones necesarias para avanzar en la ronda salarial correspondiente al corriente año, sin perjuicio de atender aquellas situaciones excepcionales que excepcionalmente se hayan suscitado durante dicho período.

Que para tal fin, la representación sindical y empresaria establecen a través del presente Acuerdo las condiciones económicas de aplicación para el CCT 74/75 y a regir desde diciembre de 2011, de modo tal que ello permita la normal consecución de las tratativas paritarias correspondientes a la ronda salarial 2012, cuyas condiciones de entorno imponen actuar con responsabilidad, de modo tal que la adecuación de las escalas salariales no ponga en riesgo los niveles de empleo y el resto de los indicadores que hacen al desenvolvimiento de la actividad, la que exige un monitoreo y seguimiento exhaustivos por parte de los actores sociales legitimados para tal efecto.

En ese marco, las partes acuerdan las siguientes condiciones:

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Condiciones Económicas de Referencia para la Negociación

1.1.- En base a lo referido en el acápite 1 del presente, las partes establecen a continuación los valores remunerativos y condiciones económicas a regir al 1 de diciembre de 2011, sin que pueda aplicarse o invocarse efecto retroactivo alguno, más allá que las empresas deban observar los incrementos que hubieran otorgado hasta esa fecha. Estos valores serán tomados como referencia para llevar a cabo la discusión en torno a la renovación de las condiciones económicas previstas en el CCT 74/75 y a regir desde el 1 de abril de 2012.

	Mensual (Dic-11)	V. Hora
Categoría 4	4075,23	20,38
Categoría 3	4612,99	23,06
Categoría 2	5220,25	26,10
Categoría 1	6270,15	31,35

1.2.- Para el eventual, remoto y excepcional supuesto donde se verifique la existencia de trabajadores alcanzados por esta convención colectiva de trabajo, y que no hayan percibido pago alguno, con independencia de la modalidad, naturaleza jurídica, alcance e imputación, en el período que va desde el mes de enero de 2011 y hasta diciembre de 2011, mes en el que se fija la base remunerativa indicada en el punto precedente, percibirán una suma no remunerativa, por única vez, de naturaleza extraordinaria y excepcional de $ 3.000.

Esta suma será percibida en forma proporcional para aquellos trabajadores que hayan trabajado por el tiempo transcurrido entre abril y noviembre del año 2011 y en tanto continúen manteniendo la condición de dependientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo. El pago total y/o parcial de esta suma se estipulara en cada caso y de modo descentralizado.

SEGUNDO - Escala Salarial Abril Septiembre 2012

2.1.- Se establece una nueva escala de salarios básicos y condiciones económicas a partir del 1 de Abril de 2012 y a regir por el término de 6 meses, conforme a las Escalas y Vigencias aquí convenidas, de modo tal que los valores básicos sean los siguientes.

	2012			
	Mensual Abril	V. Hora	Mensual (Julio)	V. Hora
Categoría 4	4401,25	22,01	4564,26	22,82
Categoría 3	4982,03	24,91	5166,55	25,83
Categoría 2	5637,87	28,19	5846,68	29,23
Categoría 1	6771,77	33,86	7022,57	35,11

2.2.- Las partes se comprometen a retomar las tratativas a partir del mes de septiembre de 2012 y en ese marco evaluar la evolución de los indicadores de la actividad, como así también el tratamiento de las cuestiones convencionales de interés recíproco, particularmente la posibilidad de acordar un nuevo contenido, alcance e impacto para el Adicional por Antigüedad vigente.

2.3.- CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas, a cuenta y/o imputables a futuras negociaciones y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado.

Dicha absorción convenida, en orden a las particularidades ocurridas en la presente negociación, determina que los incrementos dados desde el mes de enero de 2011 y por encima de los valores convenidos a diciembre de 2010, se absorberán hasta los valores previstos en la Escala prevista en el punto 1.1. del presente.

Los incrementos otorgados por encima de los valores de la Escala prevista en el punto 1.1. de este Acuerdo y que por tal, se hubieran otorgado desde enero de 2012 y hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo, absorberán los incrementos salariales pactados en el punto 2.1.

TERCERO - Beneficios Sociales

3.1.-

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art. 20) y Compensación Comida (Art. 21), que regirán a partir de la firma del presente acuerdo, conforme a las pautas que a continuación se indican:

Compensación Art. 20

Refrigerio por día $ 9,89

Compensación Art. 21

Compensación por Comida $ por día 33,23

3.2.1.-

Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán a partir del mes de diciembre de 2011 y hasta la firma del presente acuerdo, conforme a los siguientes valores:

Padres, Suegros, hermano Menor a Cargo, hermano Inválido:

4142,92

- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:

6881,07

Trabajador:

9622,90

3.2.2

Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento que regirán a partir de la firma del presente acuerdo, y por toda su vigencia, a saber:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, hermano Inválido:

4640,07

- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:

7706,80

Trabajador:

10.777,65

CUARTO - Compromiso Convencional

4.1.-

Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes de alcanzar un consenso integral sobre todas las instituciones de un nuevo y moderno CCT en reemplazo del CCT 74/75, tal como se comprometieran las partes a tal efecto, observando una conducta de buena fe en la negociación y una voluntad inequívoca de alcanzar el objetivo convenido, tal como lo exige la Ley 14.250, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

4.2.-

Las partes se comprometen a reunirse con el objeto de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, para lo cual programan un encuentro a celebrarse durante el mes de septiembre de 2012, sin perjuicio de lo cual, en caso de suscitarse situaciones excepcionales en la evolución de la economía nacional y/o en la industria en particular, podrán reunirse a efectos de analizar el escenario planteado y a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

QUINTO - Homologación

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos.

En muestra de conformidad, las partes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1522/2012

Registros Nº 1210/2012 y Nº 1211/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.278.571/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 209/211 del Expediente Nº 1.278.571/08 obra el Acuerdo celebrado, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y las empresas SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, FIBRA IMAGEN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA, RTC SOCIEDAD ANONIMA, TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA, BTC SOCIEDAD ANONIMA, CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA, SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, TV REGIONAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA y TEVECORP SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 413 de autos obra Acta Complementaria al Acuerdo, a través de la cual las partes aclaran que la empresa MUNDO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consignada como firmante del mismo, fue absorbida por TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 285/286 del Expediente Nº 1.278.571/08 obra el Acuerdo celebrado entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEIMAGEN CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes también solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de las empresas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación a lo acordado en los puntos 4° y 5° de los acuerdos marras, respecto a la prórroga de las sumas no remunerativas previstas en los acuerdos celebrados el 1 de Julio de 2008 y el 9 de Enero de 2009, corresponde tener presente que la atribución del carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, corresponde aclarar que a la fecha de celebración de los acuerdos bajo análisis, dichas sumas han adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de Septiembre de 2008 y desde el 1° de Junio de 2010, respectivamente, de conformidad con lo pactado en los acuerdos citados en el considerando precedente.

Que según lo pactado por las partes, la vigencia de ambos instrumentos opera desde el 1° de Julio del año 2009 hasta el 31 de Diciembre del año 2010.

Que el ámbito de aplicación de los referidos acuerdos se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la Entidad Sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y las empresas SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, FIBRA IMAGEN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA, RTC SOCIEDAD ANONIMA, TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS SOCIEDAD ANONIMA, BTC SOCIEDAD ANONIMA, CORDOBA CABLE SOCIEDAD ANONIMA, SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, TV REGIONAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA y TEVECORP SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 209/211 y 413, respectivamente, del Expediente Nº 1.278.571/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, y la empresa TELE IMAGEN CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 285/286 del Expediente Nº 1.278.571/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y acta obrantes a fojas 209/211 y 413, respectivamente del Expediente Nº 1.278.571/08 y el acuerdo obrante a fojas 285/286 del mismo expediente.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.571/08

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1522/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 209/211 y 413, y a fojas 285/286 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1210/12 y 1211/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1278571/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a 17 días del mes de Septiembre de 2009, siendo las 13:30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante la Dra. Silvia SQUIRE, SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistida por la Lic. María del Carmen BRIGANTE, Jefa del Departamento Nº 2, y el Secretario de Conciliación del mismo Departamento, Sr. Miguel Angel ALIOTO: por una parte lo hacen en representación del SINDICATO ARGENTINO de TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, En representación del sector sindical lo hacen los Sres. Gustavo BELLINGERI, DNI. 14.905.329, Secretario Gremial; Hugo MEDINA, DNI. 13.873.469, Secretario de Interior y Horacio DRI, DNI. 20.425.853, Prosecretario Gremial, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Raúl CARO, DNI. 24.309.715, Secretario de Finanzas Secc. Catamarca; Laura HUGHES, DNI. 16.616.076, Delegada del Personal Secc. Chubut; Juan VERA, DNI. 16.429.397, Secretario Gremial Secc. La Rioja; Marcelo APARICIO, DNI. 22.136.282, Secretario General Secc. Mendoza; Carlos ROMERO, DNI. 25.793.112, Delegado del Personal Secc. Mendoza; Adolfo ARMAS, DNI. 10.041.811, Secretario General Secc. Neuquén; Rodolfo BARRIO, DNI. 17.105.677, Secretario General Secc. Rio Cuarto; Walter DORREGO, DNI. 14.890.766, Secretario General Secc. Rio Negro; Claudio VIGLIANCO, DNI. 14.760.332, Secretario de Finanzas Secc. Santa Fe; Mario QUINTERO, DNI. 16.669.093, Secretario General Secc. San Juan; Ricardo RAVELLI, DNI. 14.771.111, Secretario Gremial Secc. San Luis; Hugo GOMEZ, DNI. 16.616.907, Secretario Gral. Adjunto Secc. Santa Cruz; Mariano FERRARI, DNI. 17.452.204, Secretario General Secc. Tierra del Fuego y Alejandro SECO, DNI. 17.614.715, Secretario Gral. Adjunto Secc. Tucumán.

En representación de la empresa SUPERCANAL S.A. CUIT 30-61118252-6; lo hacen los Señores: Carlos GRANZOTTO, DNI. 18.447.491, Gerente de Operaciones y Walter WOZNIAK, DNI 14.965.087, Gerente de RR.HH., en su carácter de apoderado éste último, condición que acredita ante mí, con poder original que así exhibe en este acto y cuya copia signada por él se agrega a estos actuados. Asimismo, el Sr. Walter WOZNIAK manifiesta que también lo hace en representación de Fibra Imagen Rio Cuarto S.A.; Mundo Tv S.R.L.; RTC S.A.; Tucumán Cable Color S.A.; Tajamar Sistemas Electrónicos S.A.; Bariloche Televisora Color S.A.; Córdoba Cable S.A.; Surcor Tv S.A.; Tv Regional Centro S.A.; Tevecorp S.A. de cuya condición acreditará los poderes a su favor en un plazo de 15 días corridos, a partir del día de la fecha. Luego de ello, las partes celebran el presente acuerdo colectivo, articulado con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75, que a continuación se detalla:

ACUERDO GRUPO DE EMPRESAS SUPERCANAL SA./SATSAID

Vigencia:

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 14.250.

Articulación:

El presente acuerdo se articulará con el CCT 223/75, con los acuerdos salariales de actividad vigente a la fecha y con el acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal en fecha 9 de enero de 2009.

Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación en todo el Territorio Nacional y para todos los trabajadores de las empresas signatarias del mismo.

Asignación No Remunerativa Acuerdo Julio 2008:

La asignación no remunerativa establecida en el Art. 3 del acuerdo salarial de actividad suscripto en julio de 2008 pasará a convertirse en remunerativa a partir del 1 de junio de 2010. Asimismo se mantendrá vigente hasta el 31 de Mayo de 2010 la contribución patronal establecida en el artículo 1° del acta paritaria complementaria del acuerdo.

Plus Sector Técnico:

El Plus establecido para el sector Técnico en el Art. 4 (Adicional Acuerdo) del acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal en fecha 9 de enero de 2009, será percibido por todos los trabajadores de las empresas signatarias sin excepción, y pasará a ser remunerativo a partir de 1 de Enero de 2011. Asimismo se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 la contribución patronal establecida en el artículo 1° del acta paritaria complementaria del acuerdo referido exclusivamente a este concepto.

Incorporación al acuerdo:

A partir de la firma del presente acuerdo se incorporan al presente, las normas establecidas en el acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal en fecha 9 de enero de 2009, a las empresas que a continuación se detallan: Fibra Imagen Río Cuarto S.A. CUIT 30-70750283-1; Mundo Tv S.R.L. CUIT 30-69427963-1; RTC S.A. CUIT 30-70731903-4; Tucumán Cable Color S.A. CUIT 30-70729266-7; Tajamar Sistemas Electrónicos S.A. CUIT 30-67759293-8; Bariloche Televisora Color S.A. CUIT 33-63154016-9; Córdoba Cable S.A. CUIT 33-70455900-9; Surcor Tv S.A. CUIT 30-63938074-9; Tv Regional Centro S.A. CUIT 33-69276060-9; Tevecorp S.A. CUIT 30-70714824-8.

Mantenimiento del Empleo:

En atención al acuerdo aquí arribado las empresas signatarias del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre del 2010, no podrán realizar despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique. Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta.

Homologación:

Ambas partes, en este acto solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo la 15,30 horas, firman los comparecientes al pié, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO

Expediente Nº 1278571/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 de agosto de 2012, siendo las 15,00 Hs comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación del Sindicato Argentino de Televisión y Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, lo hace el Señor: Gustavo Bellingeri, en su carácter de Secretario Gremial; como Pro-Secretario de Organización, lo hace el Sr. Marcelo Aparicio y el Sr. Ariel Biondorillo, en su carácter de Delegado de personal de Supercanal; constituyendo domicilio en Quintino Bocayuva 50 de esta Ciudad de Buenos Aires y; el Sr. Sergio Andreatta, en su carácter de Gerente Corporativo de Recursos Humanos de Supercanal y demás empresas, cuya acreditación acompaña en este acto, y constituyendo domicilio en Honduras 5952, de esta Ciudad.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones aquí presentes, manifiestan: que vienen por la presente a los fines de manifestar que estando la empresa MUNDO TV SA en proceso de transformación y posterior absorción por la empresa TAJAMAR SA, condición que es ratificada por la representación de SATSAID; dicho esto las partes, con ello, dan por cumplimentado lo ordenado en Dictamen obrante en el expediente de la referencia.

Sin más, siendo 17,30 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.278.571/08
SATSAID - TELE IMAGEN CODIFICADA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días de octubre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11:00 horas ante el Sr. Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, de manera espontánea, COMPARECEN, por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de esta ciudad, representada en este acto por los señores Gustavo BELLINGERI, DNI. 14.905.329, Secretario Gremial y Hugo MEDINA, DNI. 13.873.469, Secretario de Interior, como miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y Marcelo Gastón ABED, DNI. 17.438.294, Secretario General de Seccional Santiago del Estero y por otra parte lo hace la empresa TELE IMAGEN CODIFICADA S.A., CUIT 30656045716, con domicilio en la calle Independencia 446 de la Ciudad de Santiago del Estero, Pcia. del mismo nombre, representada en este acto por el señor Dr. Christian DUFOUR, DNI 21.730.456, en su carácter de apoderado. Acto seguido, declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra que les fue: Ambas Partes de mutuo y común acuerdo manifiestan celebrar el siguiente acuerdo colectivo articulado con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75 que a continuación se detalla y acorde al principio de acuerdo arribado entre las partes el día 17-09-09:

ACUEDO GRUPO DE EMPRESAS

INCORPORACION TELE IMAGEN CODIFICADA S.A. / SATSAID

Vigencia:

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia entre el 1 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la ley 14.250.

Articulación:

El presente acuerdo se articulará con el CCT 223/75, con los acuerdos salariales de actividad vigente a la fecha y con los acuerdos suscriptos entre el SATSAID y Supercanal SA en fecha 9 de enero de 2009 y el acuerdo de grupo de empresas de fecha 17 de septiembre de 2009, expediente Nº 1.278.571/08

Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa Tele Imagen Codificada S.A.

Asignación No Remunerativa Acuerdo Julio 2008:

La asignación no remunerativa establecida en el Art. 3 del acuerdo salarial de actividad suscripto en julio de 2008 pasara a convertirse en remunerativa a partir del 1 de junio de 2010. Asimismo se mantendrá vigente hasta el 31 de Mayo de 2010 la contribución patronal establecida en el artículo 1° del acta paritaria complementaria del acuerdo.

Plus Sector Técnico:

El Plus establecido para el sector Técnico en el Art. 4 (Adicional Acuerdo) del acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal SA en fecha 9 de enero de 2009, será percibido por todos los trabajadores de la empresa Tele Imagen Codificada S.A. sin excepción, y pasará a ser remunerativo a partir de 1 de Enero de 2011. Asimismo se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 la contribución patronal establecida en el artículo 1° del acta paritaria complementaria del acuerdo referido exclusivamente a este concepto.

Incorporación al acuerdo:

A partir de la firma del presente acuerdo se incorpora la empresa Tele Imagen Codificada S.A. a las normas establecidas en el acuerdo suscripto entre el SATSAID y Supercanal SA en fecha 9 de enero de 2009, y en el acuerdo de grupo de empresas de fecha 17 de septiembre de 2009, ambos tramitados en el expediente Nº 1.278.571/08. En consecuencia, en el plazo de 15 días hábiles de la firma del presente acuerdo, la empresa se compromete a abonar las remuneraciones retroactivas que correspondan por la aplicación del “Adicional Acuerdo”, Plus del Sector Técnico, suscripto en esta acta, vigente desde el 1 de julio de 2009.

Mantenimiento del Empleo:

En atención al acuerdo aquí arribado la empresa signataria del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre del 2010, no podrán realizar despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique. Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta.

Homologación:

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.

Escuchado todo lo expuesto por ambas partes, el funcionario actuante comunica al Sector Empresario que debe acompañar poder y/o comparecer representante legal con poder suficiente para negociar colectivamente y acompañar estatuto social dentro del plazo de Ley y no siendo para mas, a las 13:00 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando para constancia y ratificación al pie de ésta los comparecientes ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 409/2012

Registros Nº 1247/2012 y Nº 1248/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.043/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA los que lucen a fojas 53/57 y a fojas 58 y 58 vuelta, respectivamente, del Expediente Nº 1.513.043/12 y han sido debidamente ratificados a fojas 93/98 de las mismas actuaciones.

Que mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 258 de fecha 06 de agosto de 2012, cuya copia fiel luce a fojas 85/87 del sub exámine, se declaró constituida Comisión Negociadora entre las partes individualizadas a los fines de celebrar un acuerdo salarial respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 “E”, del cual resultan ser las celebrantes.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, se corresponden con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 “E”, cuyas escalas salariales modifica el primero de ellos.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de abril de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 738/2012.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 53/57 del Expediente Nº 1.513.043/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 58 y 58 vuelta del Expediente Nº 1.513.043/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos que obran a fojas 53/57 y a fojas 58 y 58 vuelta, respectivamente, del Expediente Nº 1.513.043/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1146/10 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.513.043/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 409/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 53/57 y 58 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1247/12 y 1248/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2012, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 “E”, encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A. representada por su letrada apoderada Dra. MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1146/10 “E” convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incorporación al salario básico a partir de los haberes del mes de Abril de 2012 de las sumas no remunerativas establecidas mediante Acta Acuerdo de fecha 30 de Septiembre de 2011.

SEGUNDA: La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Abril de 2012 y hasta los haberes del mes de Julio de 2012, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que para cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Septiembre de 2011 y que venciera con los haberes del mes de Marzo del 2012, quedando la misma sin efecto.

Excepcionalmente con los haberes del mes de Junio de 2012 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de dicha asignación.

El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “*Asignación no remunerativa extraordinaria*”.

El adicional no remunerativo mencionado en el período señalado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1146/10 “E”.

TERCERA: En el mes de agosto de 2012 se incorporarán al salario básico, las sumas no remunerativas pactadas en el presente en la cláusula segunda tomando para cada categoría los valores que surgen del Anexo I.

CUARTA: Con los haberes del mes de agosto de 2012, se dispone además, un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 5% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1146/10 “E”, calculado sobre los básicos conformados luego de la incorporación mencionada en la cláusula Tercera, el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se indica como Anexo II.

QUINTA: Con los haberes del mes de diciembre de 2012, se dispone un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 5% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las secciones del CCT 1146/10 “E”, calculado sobre los básicos vigentes al mes anterior el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se detalla en el Anexo III que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTA: Las pautas salariales convenidas en el presente se aplicarán en forma retroactiva al mes de abril de 2012. Las diferencias que se deriven de dicha aplicación retroactiva serán liquidadas con los haberes del mes de mayo de 2012, a percibirse en el mes de junio de 2012, bajo el ítem “Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012”.

SEPTIMA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2013, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Abril de 2013 para negociar la nueva pauta salarial.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA			
						Abril	Mayo	Junio	Julio
JUEGO		*				**	**	**	**
PA	32	$ 3.747	$ 375	$ 412	$ 4.534	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700
PB	32	$ 3.429	$ 343	$ 377	$ 4.150	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660
PC	29	$ 3.289	$ 329	$ 362	$ 3.980	$ 620	$ 620	$ 930	$ 620
PD	26	$ 3.155	$ 316	$ 347	$ 3.818	$ 580	$ 580	$ 870	$ 580
PE	23	$ 3.028	$ 303	$ 333	$ 3.664	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
PF	20	$ 2.877	$ 288	$ 316	$ 3.481	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500
PG	10	$ 2.690	$ 269	$ 296	$ 3.255	$ 460	$ 460	$ 690	$ 460
PH	5	$ 1.924	$ 192	$ 212	$ 2.328	$ 420	$ 420	$ 630	$ 420
MANTENIMIENTO		*				**	**	**	**
M1		$ 6.395	$ 640	$ 703	$ 7.738	$ 740	$ 740	$ 1.110	$ 740
M2		$ 5.873	$ 587	$ 646	$ 7.106	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700
M3		$ 5.358	$ 536	$ 589	$ 6.483	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660
M4		$ 4.886	$ 489	$ 538	$ 5.913	$ 620	$ 620	$ 930	$ 620
M5		$ 4.454	$ 445	$ 490	$ 5.389	$ 580	$ 580	$ 870	$ 580
M6		$ 4.057	$ 406	$ 446	$ 4.909	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
M7		$ 3.693	$ 369	$ 406	$ 4.469	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500
LIMPIEZA		*				**	**	**	**
L1		$ 4.951	$ 495	$ 545	$ 5.990	$ 620	$ 620	$ 930	$ 620
L2		$ 4.516	$ 452	$ 497	$ 5.464	$ 580	$ 580	$ 870	$ 580
L3		$ 4.117	$ 412	$ 453	$ 4.982	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
L4		$ 3.751	$ 375	$ 413	$ 4.539	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500
L5		$ 3.415	$ 341	$ 376	$ 4.132	$ 460	$ 460	$ 690	$ 460
CONTROL		*				**	**	**	**
C1		$ 5.358	$ 536	$ 589	$ 6.483	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660
C2		$ 4.886	$ 489	$ 538	$ 5.913	$ 620	$ 620	$ 930	$ 620
C3		$ 4.454	$ 445	$ 490	$ 5.389	$ 580	$ 580	$ 870	$ 580
C4		$ 4.057	$ 406	$ 446	$ 4.909	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
C5		$ 3.693	$ 369	$ 406	$ 4.469	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500
MONITOREO		*				**	**	**	**
MO1		$ 7.685	$ 769	$ 845	$ 9.299	$ 940	$ 940	$ 1.410	$ 940
MO2		$ 7.009	$ 701	$ 771	$ 8.480	$ 880	$ 880	$ 1.320	$ 880
MO3		$ 6.388	$ 639	$ 703	$ 7.729	$ 820	$ 820	$ 1.230	$ 820
MO4		$ 5.818	$ 582	$ 640	$ 7.040	$ 760	$ 760	$ 1.140	$ 760
MO5		$ 5.295	$ 529	$ 582	$ 6.406	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700
VALET PARKING		*				**	**	**	**
P1		$ 4.148	$ 415	$ 456	$ 5.019	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
P2		$ 3.779	$ 378	$ 416	$ 4.573	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500
P3		$ 3.440	$ 344	$ 378	$ 4.162	$ 460	$ 460	$ 690	$ 460
RR.PP. Y CLUB DE JUGADORES		*				**	**	**	**
CJ1		$ 4.454	$ 445	$ 490	$ 5.389	$ 580	$ 580	$ 870	$ 580
CJ2		$ 4.057	$ 406	$ 446	$ 4.909	$ 540	$ 540	$ 810	$ 540
CJ3		$ 3.693	$ 369	$ 406	$ 4.469	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500

ANEXO II

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
JUEGO		*			
PA	32	$ 4.669	$ 467	$ 514	$ 5.650
PB	32	$ 4.294	$ 429	$ 472	$ 5.196
PC	29	$ 4.104	$ 410	$ 451	$ 4.966
PD	26	$ 3.922	$ 392	$ 431	$ 4.746
PE	23	$ 3.746	$ 375	$ 412	$ 4.533
PF	20	$ 3.545	$ 355	$ 390	$ 4.290
PG	10	$ 3.308	$ 331	$ 364	$ 4.003
PH	5	$ 2.461	$ 246	$ 271	$ 2.978
MANTENIMIENTO		*			
M1		$ 7.492	$ 749	$ 824	$ 9.065
M2		$ 6.902	$ 690	$ 759	$ 8.351
M3		$ 6.319	$ 632	$ 695	$ 7.646
M4		$ 5.782	$ 578	$ 636	$ 6.996
M5		$ 5.286	$ 529	$ 581	$ 6.396
M6		$ 4.827	$ 483	$ 531	$ 5.841
M7		$ 4.403	$ 440	$ 484	$ 5.327
LIMPIEZA		*			
L1		$ 5.849	$ 585	$ 643	$ 7.077
L2		$ 5.351	$ 535	$ 589	$ 6.474
L3		$ 4.890	$ 489	$ 538	$ 5.917
L4		$ 4.464	$ 446	$ 491	$ 5.401
L5		$ 4.068	$ 407	$ 448	$ 4.923

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
CONTROL		*			
C1		$ 6.319	$ 632	$ 695	$ 7.646
C2		$ 5.782	$ 578	$ 636	$ 6.996
C3		$ 5.286	$ 529	$ 581	$ 6.396
C4		$ 4.827	$ 483	$ 531	$ 5.841
C5		$ 4.403	$ 440	$ 484	$ 5.327
MONITOREO		*			
MO1		$ 9.057	$ 906	$ 996	$ 10.959
MO2		$ 8.283	$ 828	$ 911	$ 10.022
MO3		$ 7.568	$ 757	$ 832	$ 9.157
MO4		$ 6.907	$ 691	$ 760	$ 8.357
MO5		$ 6.294	$ 629	$ 692	$ 7.616
VALET PARKING		*			
P1		$ 4.922	$ 492	$ 541	$ 5.956
P2		$ 4.493	$ 449	$ 494	$ 5.436
P3		$ 4.095	$ 410	$ 450	$ 4.955
R.PP. Y CLUB DE JUGADORES		*			
CJ1		$ 5.286	$ 529	$ 581	$ 6.396
CJ2		$ 4.827	$ 483	$ 531	$ 5.841
CJ3		$ 4.403	$ 440	$ 484	$ 5.327

ANEXO III

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

FUNCION / CATEGORIA	PUNTOS FCE	BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD
JUEGO		*			
PA	32	$ 4.903	$ 490	$ 539	$ 5.932
PB	32	$ 4.509	$ 451	$ 496	$ 5.455
PC	29	$ 4.310	$ 431	$ 474	$ 5.215
PD	26	$ 4.118	$ 412	$ 453	$ 4.983
PE	23	$ 3.934	$ 393	$ 433	$ 4.760
PF	20	$ 3.723	$ 372	$ 409	$ 4.504
PG	10	$ 3.473	$ 347	$ 382	$ 4.203
PH	5	$ 2.584	$ 258	$ 284	$ 3.127
MANTENIMIENTO		*			
M1		$ 7.867	$ 787	$ 865	$ 9.518
M2		$ 7.247	$ 725	$ 797	$ 8.768
M3		$ 6.635	$ 663	$ 730	$ 8.028
M4		$ 6.071	$ 607	$ 668	$ 7.346
M5		$ 5.550	$ 555	$ 611	$ 6.716
M6		$ 5.069	$ 507	$ 558	$ 6.133
M7		$ 4.623	$ 462	$ 509	$ 5.594
LIMPIEZA		*			
L1		$ 6.142	$ 614	$ 676	$ 7.431
L2		$ 5.618	$ 562	$ 618	$ 6.798
L3		$ 5.135	$ 513	$ 565	$ 6.213
L4		$ 4.687	$ 469	$ 516	$ 5.671
L5		$ 4.272	$ 427	$ 470	$ 5.169
CONTROL		*			
C1		$ 6.635	$ 663	$ 730	$ 8.028
C2		$ 6.071	$ 607	$ 668	$ 7.346
C3		$ 5.550	$ 555	$ 611	$ 6.716
C4		$ 5.069	$ 507	$ 558	$ 6.133
C5		$ 4.623	$ 462	$ 509	$ 5.594
MONITOREO		*			
MO1		$ 9.509	$ 951	$ 1.046	$ 11.506
MO2		$ 8.697	$ 870	$ 957	$ 10.523
MO3		$ 7.947	$ 795	$ 874	$ 9.615
MO4		$ 7.252	$ 725	$ 798	$ 8.775
MO5		$ 6.609	$ 661	$ 727	$ 7.997
VALET PARKING		*			
P1		$ 5.168	$ 517	$ 569	$ 6.254
P2		$ 4.718	$ 472	$ 519	$ 5.708
P3		$ 4.300	$ 430	$ 473	$ 5.203
R.PP. Y CLUB DE JUGADORES		*			
CJ1		$ 5.550	$ 555	$ 611	$ 6.716
CJ2		$ 5.069	$ 507	$ 558	$ 6.133
CJ3		$ 4.623	$ 462	$ 509	$ 5.594

COPAR ALEARA - CASINO DE ROSARIO S.A.

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Guillermo Ariel Fassione, —en adelante EL SINDICATO—, la Asociación Mutual del Personal de Emisoras y Juegos de Azar, representada por Andrés Horacio Rodríguez —en adelante AMUPEJA—, con domicilio en Alsina 946/8 C.A.B.A, y la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada en este acto por su letrada apoderada MARIA MARCELA VELARDO, —en adelante LA EMPRESA—, con domicilio en calle Moreno Nº 6398 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se acuerda lo siguiente:

I- Que EL SINDICATO y LA EMPRESA de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 1146/10 “E”.

II- Que con fecha 31 de Mayo de 2012 EL SINDICATO y LA EMPRESA suscribieron un acuerdo mediante el cual convinieron el pago de 4 (cuatro) cuotas mensuales con carácter no remunerativo para el periodo comprendido entre los meses de Abril de 2012 (pago retroactivo) y Julio de 2.012 ambos inclusive, a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico.

III- Dado que el carácter no remunerativo de las sumas antedichas disminuye las bases de liquidación de los aportes y contribuciones a las entidades de ALEARA - OSALARA Y AMUPEJA, y considerando que se atraviesan épocas donde la economía vive situaciones deficitarias e inflacionarias, LA MUTUAL se ve en la necesidad de requerir que se mantenga la colaboración de terceros que pudieren tener interés, directo o indirecto, en el mantenimiento y mejoramiento de los beneficios que brinda, contándose entre ellos a LA EMPRESA.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de partes, que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: LA EMPRESA se obliga a realizar una contribución mensual a favor de AMUPEJA del 15% (quince por ciento) a liquidarse sobre la asignación no remunerativa extraordinaria que los trabajadores dependientes de aquella percibirán durante el período Abril 2012 (pago retroactivo) a Julio 2012.

SEGUNDA: Las sumas mencionadas en el art. 1° serán depositadas entre el 1° y el 15° de cada mes en la cuenta de titularidad de la entidad de AMUPEJA del Banco de la Nación Argentina — Sucursal Montserrat— número 299659/68.

TERCERA: LAS PARTES presentes en el acto dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y excepcional y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno. Asimismo, LA MUTUAL agradece el apoyo brindado por LA EMPRESA.

CUARTO: LAS PARTES presentes en el acto manifiestan que los compromisos asumidos en las cláusulas anteriores regirán mientras estén en vigencia los pagos no remunerativos pactados.

No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de Junio del año 2012.